

Revista del Archivo Nacional del Perú

PUBLICACION SEMESTRAL

DIRECTORES:

HORACIO H. URTEAGA

P. DOMINGO ANGULO



TOMO XIII

ENTREGA I

LIMA 1940

LIBRERIA E IMPRENTA GIL S. A.—LIMA
Calle de Zúrate Nos. 459 al 465

SUMARIO

El terremoto del año de 1690, por D. Angulo. — “Relación del terremoto que arruynó la Ciudad de los Reyes, en 20 de Noviembre de mil seyscientos y noventa, fecha por Diego Fernandez Montaña, Eseribano del Rey nuestro Señor y Theniente del de Cabildo”.

“Autos que se comenzaron por mandado del Excmo. Señor Duque de La Palata, Virrey de estos Reynos, para trasladar la Villa de Pisco a un paraxe mas seguro y alexado de la Mar”. — Año de 1688.

El Cedulaario Arzobispal, anotado por D. Angulo. — “Libro Quarto de las Cédulas y Reales Provisiones despachadas por el Rey nuestro Señor a la Dignidad Arzobispal de la Ciudad de los Reyes”.

“Libro en que se asientan los baptismos que se hacen en esta Saneta Iglesia de la Cibdad de los Reyes. — Se començo en XXX días de Mayo de MYLL y D. XXX y VIII años, siendo cura della el Padre Juan Alonso Tinoco”. — (Continuación).

Indice del Archivo Nacional del Perú. — Archivo de la Real Junta de Temporalidades. — Legs. I y II.



333140

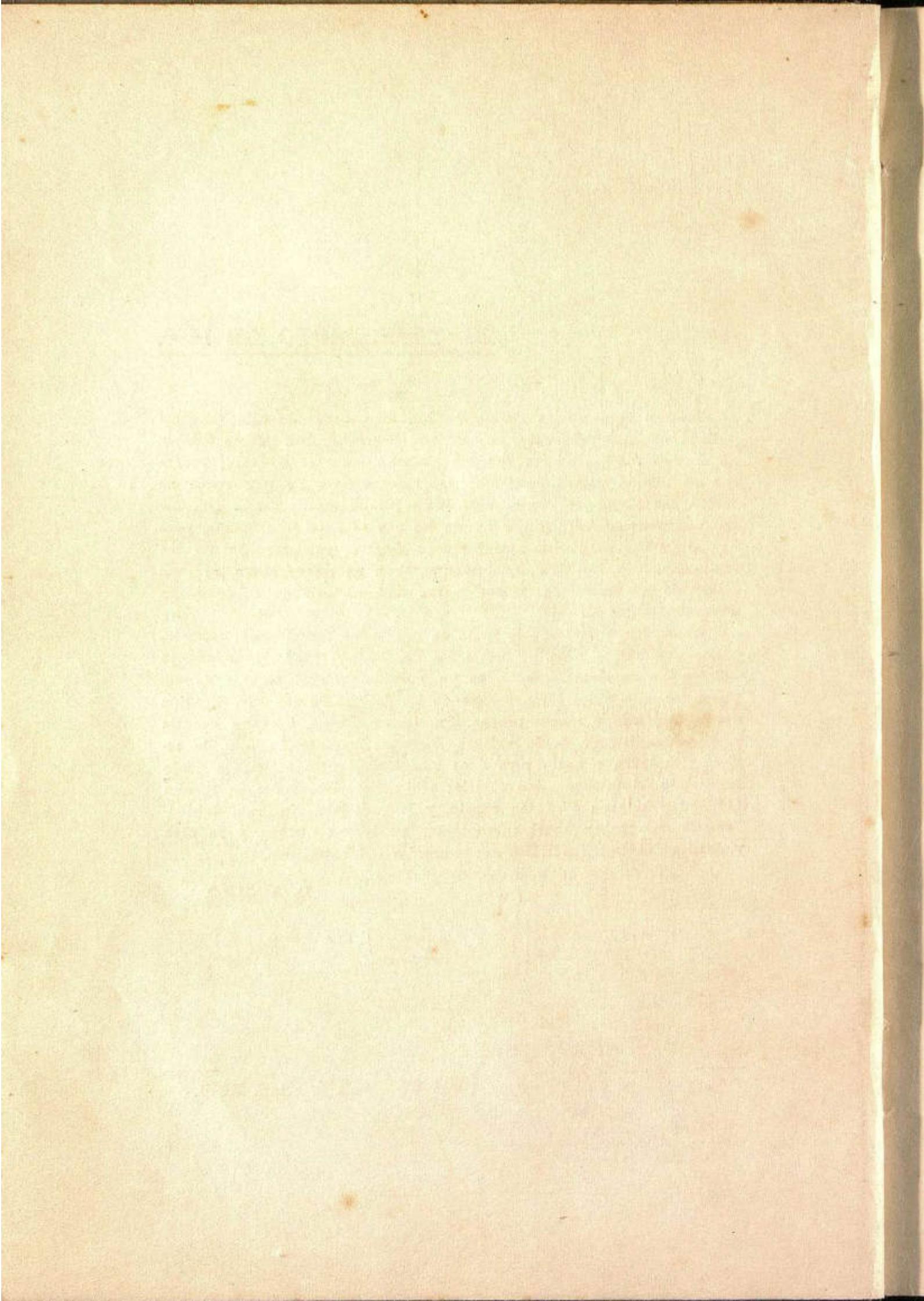
EL TERREMOTO DE 1690.

Aunque el escribano Fernández Montaña, autor de esta Relación y de la otra que publicamos en números anteriores, dice que en opinión de muchos este terremoto fué tan violento como el de 1687, parece que en ello el pánico exageraba, pues los efectos de este sismo no fueron tan rigurosos y generales como los de aquél; cierto que derribó algunos edificios, y que averió los que se iban reedificando, pero hay que tener en cuenta que los unos estaban ya removidos en sus fundamentos, y los otros, que no esperaban un nuevo sismo, se iban edificando gradualmente, y sus muros aún no estaban debidamente amarrados entre sí.

Ahora, con respecto a la fecha en que se verificara este terremoto, y que pudiéramos clasificar entre los de segundo grado, grandemente difieren los cronistas, porque es ya muy antiguo el recurso de copiarse los unos a los otros, rehuyendo las fatigas de una investigación documental más o menos penosa. Dn. Cosme Bueno, Córdova Urrutia y el autor anónimo de la antigua *Floresta Española-Peruana*, lo registran en 1694, o sea cuatro años más tarde, yerro realmente gordo tratándose de un suceso tan notorio; sólo acierta Dn. Pedro de Peralta (1), quien lo pone en fecha exacta, y lo recordaba sin duda detalladamente, porque en aquel entonces era ya bastante mozo, y su casa y deudos debieron sufrir las consecuencias del cataclismo.

D. ANGULO.

(1). — Cfr. *Lima Fundada*, Canto VI, nota a la octava XCVI.



RELACION DEL TERRE-
MOTO QUE ARRUYNÓ LA
CIUDAD DE LOS REYES, EN
20 DE NOVIEMBRE DE MIL
SEYSCIENTOS Y NOVENTA,
FECHA POR DIEGO FER-
NANDEZ MONTAÑO, ESCRI-
BANO DEL REY NUESTRO
SEÑOR Y THENIENTE DEL
DE CABILDO.

Yo Diego Fernandez Montaña, escribano del Rey Nue-
tro Señor, Theniente del de Cauildo y público desta ciudad
de los Reyes del Perú, certifico y doy fee y verdadero testi-
monio a los que la presente vieren, de hoy en adelante, *ad*
perpetuam rrei memoriam, y para los venideros siglos, como
en dia lunes, veynte de Noviembre de mil seyscientos y no-
venta, como a las dos y media de la tarde, hubo un temblor
que acabó de arruynar los edificios desta ciudad, asi los que
quedaron en pie, que causó el temblor de veynte de Octubre
de mil seyscientos y ochenta y siete, como los que se yban
haciendo; y por mandado del Cauildo, Justicia y Regimiento
desta ciudad, se mandasen derribar el dia siguiente las pare-
des de las calles que amenazaban rruyna, y se acudió a todo
lo que pareció conveniente, para que no faltase el pan y de-
más cosas necesarias al comun de la Republica. Y ansi se
mandó rreconociese esta ciudad y sus templos, y que lo certifi-
case, e yo el escribano lo hice asi, desde la Santa Yglesia Ca-
thedral, la qual todas las bóuedas, que no cayeron con el di-

cho temblor de veynte de Octubre, aora se han caydo dos, y todas estan muy maltratadas, que de necesidad se han de hechar abaxo.

Y asi mismo reconocí el Sagrario de dicha Santa Yglesia, y con este temblor quedó una pared del cruzero muy maltratada; y de allí pase a la Yglesia del Colegio de San Pablo, de la Compañía de Jesús, la qual ví questan las bóvedas y arcos de las capillas hendidas, y el arco y testero del altar mayor se cayó.

Y asi mismo fui a la yglesia del convento de Nuestra Señora de la Merced, y maltrató y derribó el altar mayor, que se habia hecho de nuevo, en la mediania de la yglesia; y asi mismo la obra que se yba haciendo de nuevo; e la una naue se hendió y desunió de sus engarxes, que caussa horror, y asi mismo cayeron dos campanas del cuerpo de la torre, que quedó del temblor pasado, las quales hicieron mucho daño a la dicha yglesia.

Y habiendo reconocido el convento de San Joan de Dios, el cuerpo de la yglesia, que quedó bueno con los temblores de veynte de Octubre de seyscientos ochenta y siete, este la dejó de calidad que es menester hecharla toda al suelo, por que la media torre que yban levantando, cayó y hechó la bóveda alta del coro al suelo.

Y de allí pasé a la yglesia del convento de Señor San Agustín, y ví que el un cuerpo de la torre, que es el primero, y la obra que se iba haciendo en ella, cayó con este temblor, y el coro bajo que con los otros temblores habia quedado bueno, quedó con éste muy lastimado; y de allí pasé a dentro de la obra que se esta haciendo nueva de dicha yglesia, la qual mucha parte della se vino abajo, y el altar mayor y todo lo demás, que está amenazando rruyna.

Y de allí pasé a la yglesia de nuestro Padre Santo Domingo, y siendo asi que dichos temblores de veynte de Octubre, dejó algunos arcos buenos, éste los lastimó de calidad que se ha menester poner rremedio en su rreparo.

Y luego fui y reconocí la yglesia de la Santa Rosa, y ví

que está muy maltratada la naue principal y la fachada de la puerta, y hendidos los pilares, que parece es menester hecharla abajo.

La parrochia de San Sebastian, con este temblor cayó la pared del arco del altar mayor y maltrató mucho la yglesia.

El Hospital del Espiritu Santo, que se habia obrado de nuevo, las paredes estan maltratadas amenazando rruyna, y lo mismo la sacrestia nueva, que todo ello pide pronto remedio.

Los hospitales del Señor San Andrés, mi Señora Santa Ana, San Bartolomé, son menester rreparar las salas.

La yglesia parrochial de Señor San Marcelo, que hauian cubierto un pedazo de la yglesia con esteras, se vino al suelo, y la obra que se estaua haciendo nueva se lastimó de calidad, que es menester volberla a hacer de nuevo.

La yglesia de nuestro Padre San Francisco, la torre que quedó algo buena, de las dos que tenía, con el temblor referido, aora con éste ha quedado muy maltratada y horrorosa, que es menester derribarla y rreedificarla de nuevo.

La yglesia de Nuestra Señora de los Desamparados está muy de riesgo de caerse, por que causa miedo el pasar por ella.

La capilla de la carcel de esta ciudad, toda la techumbre, que era de madera, se vino al suelo, de calidad que no se puede celebrar en ella.

Y la carcel de esta ciudad, no se puede oy tener preso ninguno en ella, por que con este temblor ha quedado inhauitable; y la capilla en que oyan los presos misa, que se habia hecho de nuevo, cayó al suelo, y los calabozos que se habían aderezado para tener algunos presos en ellos, tambien padecieron la misma ruyna, de suerte que ya no hay carcel de la Ciudad.

Y todo lo rrestante de la ciudad, templos, monasterios de monjas, capillas, cassas, son menester rrepararlas, que todo ha de costar mucha cantidad de pesos, lo qual no puedo liquidar, por no ser de mi profesión, y esto se entiende: lo cau-

sado con este temblor de veynte del corriente, que según opinion de muchos, fué mayor éste que los que sobrevinieron el día veynte de Octubre de seiscientos y ochenta y siete; y para que conste lo pongo por fee y diligencia, en la ciudad de los rreyes del Perú, en veynte cinco dias del mes de Noviembre de mil seiscientos y noventa años. — Y en rrazon de ello fize mi signo, en testimonio de verdad. *Un signo.* — DIEGO FERNÁNDEZ MONTAÑO, escribano theniente del de Cauildo e público.

AUTOS QUE SE COMEN-
ZARON POR MANDADO DEL
EXCMO. SEÑOR DUQUE DE
LA PALATA, VIRREY DE
ESTOS REYNOS, PARA
TRASLADAR LA VILLA DE
PISCO A UN PARAXE MAS
SEGURO Y ALEXADO DE LA
MAR. — AÑO DE 1688.

Excmo. Señor: Ahora habrá quatro días que llegué o esta
CARTA. ta Villa de Pisco, donde así que llegué, obedeciendo el
orden de V. E. puse en execución lo que se me orde-
naba, y habiendo echado bando para que se juntasen el día
que se señalare, y habiendo llegado éste, se juntaron los más
de los vecinos en junta general, con los prelados, y dieron sus
votos deliberadamente, cada uno de por sí, con juramento que
precedió en cada uno, como consta de los ynstrumentos ad-
juntos, que habiéndose reconocido, mandara V. E. lo que más
convenga. — Solo faltó a la Junta el Bachiller Juan Sánchez
de Bahamonde, cura y vicario de esta villa, que hasta este
momento contradice todo lo que se hace, por que viene e pla-
tica de contradicción; e quando no hubiera el exemplar que
teníamos quando en tiempo de don Juan de Villegas jura-
mentó a las milicias para que no diesen la artillería, era bas-
tante preciso; a que se añade el estar malquisto con los veci-
nos y Relixiones, borrosos a mi (*roto*) el dicho de motivo, y a
no haber hecho padrón de la población, ni dar ynforme a
V. E. por yr contra lo que está dispuesto. — Y se rreconoce

ser así, pues no obedeció, como consta a V. E. ni aún se dignó hallarse en la Junta con los demás prelados.

Para que sea pueblo en el paraje que V. E. fuere servido de que se haga, y tenga subsistencia, es menester echar multas a los vecinos, hacendados ricos, que con eso obedecerán; y de otra manera se han de ofrecer muchas dificultades. — Dios encamine y me guarde a V. E. muchos años. — Pisco, y Enero 10 de 1688. — Besa los pies de V. E. — DN. DIEGO DE LARA ESCOBAR.

Excmo. Señor. — El Fiscal dize que habiéndose **INFORME.** juntado los vezinos de la Villa de Pisco a elegir el sitio en que se ha de poblar de nuevo, a causa del asolamiento de la mar, y temblores, convienen los más en que se haga en el paraje de San Miguel; siendo servido Vx.^a se podrá conzeder lizencia, advirtiendo a el Corregidor que no se oprima a los vezinos ni a los yndios, disponiendo la materia con suavidad, y no con las multas que le parezen. — Vx.^a mandará lo que fuere seruido. — Lima, y henero 15 de 1688. — JOAN GONÇALEZ.

Lima Enero 16 de 1688. — Véase en el Real Acuer-
PROVEIDO. do. — Una rúbrica. — BERNALES.

CARTA DE SU EX.^a AL CORREGIDOR,
14 **DIZIEMBRE 87, PARA QUE HAGA**
JUNTA Y YNFORMACION DEL SITIO
DE SAN MIGUEL, Y SUS CALIDADES.

Con carta de veinte y tres del pasado, me rremite el Señor don Diego dos mapas, para mudar la población de la Ciudad de Yca y Villa de Pisco, con el diseño de como han de quedar una y otra, pidiéndome consuele a los vecinos en la aflicción en que se hallan; y aunque para un negocio tan grave, como el de la mutación de estas dos noblaciones, es menester hacer autos y que en concurrencia del Cauildo, prelados de las Religiones y otros eclesiásticos y vecinos, discurriesen las congruencias y conveniencias que se

seguían para haberlo de executar; habiendo dado vista al Señor Fiscal, con su rrespuesta debo decir al Señor don Diego, que no se trate la mutación de la ciudad de Yca, por que el sitio donde está es el que se ha tenido por más a propósito, assi para la salud como para todo lo demás que sea menester. Y para con la Villa de Pisco hará Cauildo y Junta de los vecinos principales y prelados de las Religiones, confiriendo el sitio que se había de elegir para su población, expresándose en los autos los votos de cada uno, y si es el mejor paraxe, el que dice de San Miguel del Valle de Casalla; narrando en los pareceres e información que se haga, las conveniencias que se hallaren en el sitio nuevo, que no tenía el antiguo donde estaba la villa; y hecho los autos con toda distinción y claridad me los remitirá el Señor don Diego, para que por el Gobierno se de el expediente que más convenga, quedando advertido que materias de tantas consecuencias, no se ha de dirijir por solo una carta suia, ni debiera platicarla sin mi horden especial, y assi executaré estas diligencias y las remirirá quanto antes. Guarde Dios etc. Lima, Diciembre, a catorce de mill seiscientos y ochenta y siete. — EL DUQUE DE LA PALATA. — A don DIEGO DE LARA Y ESCOBAR, Corregidor de Yca.

BANDO PARA LA JUNTA GENERAL, 6 DE ENERO DE 1688. El Comisario General don Diego de Lara Escobar, Corregidor y Justicia Mayor de la Ciudad de Yca y su Partido, y Teniente de Capitán General en esta plaça de armas, y costa de barlobento, dixo que por quanto tubo carta del Excmo. Señor Duque de la Palata, Virrey Gobernador y Capitán General destos Reynos, en que se le hordena que para el mexor acierto de la fundación de esta Villa y su mudança, y que esta sea en paraxe cómodo, donde se reconosca las conveniencias que son necesarias para su habitación; y para que materia tan árdua se rresuelva deliberadamente, hordena su Ex^a. que se junten todos los vecinos y hacendados de esta villa, y que unánimes y conformes digan el paraxe que será más al propósito, y la rraçon que hallan para

que lo sea, y que de más a más se rresiba ynformación con todos los señores prelados y demás vecinos, para reconocer los dichos, y que ésta se rremita al rreal Gobierno, para que con vista del Señor Fiscal se dé la última determinación; para que tenga efecto lo arriba dicho, señala el viernes que se contarán nueve del corriente, para que todos se junten en la cassa de su merced, en el alfalfar que quedó por muerte de don Gaspar de Ribera, donde acudirán todos sin escussa alguna a lo referido, y el que faltare se dará parte a su Ex^a., para que rresuelva la multa que fuere seruido. Y para que llegue a noticia de todos, mando se publique en forma de bando. Fecho en Pisco, en seis de Enero de mill seiscientos y ochenta y ocho. — DON DIEGO DE LARA. — Ante mí *Joseph de Oualle*, escribano de su Magestad.

Estando en la plaça pública de esta Villa, en
PUBLICACION. seis días del mes de Enero de mill seiscientos y ochenta y ocho años, por voz de un negro nombrado Juan, criollo, que hizo oficio de pregonero, en concurso de mucha gente se publicó el bando de suso como en él se contiene y dello doi fee. — *Joseph de Oualle*, escribano de su Magestad.

JUNTA GENERAL QUE SE HIZO EN CONFORMIDAD DEL BANDO DE 9 ENERO 1688.

El Comisario General de la Caballería don Diego de Lara Escobar, Theniente Capitán General de la Costa de Barlobento, Corregidor y Justicia Maior de estas Prouincias, para dar cumplimiento al horden del Excmo. Señor Duque de la Palata, Virrey, Gobernador y Capitán General de estos Reynos, el día nueve de enero de mill seiscientos y ochenta y ocho en su aloxamiento, se juntaron los prelados y demás eclesiásticos y vecinos a cumplir el mandato del Señor Virrey, como leales vasallos de Su Magestad, los quales son los siguientes:

PERSONAS DE LA JUNTA: El Muy Reverendo Padre Guardian de los Descalzos fray Diego de Rivas. — El Muy Reverendo Padre Juan de Orena, Retor de LA COMPAÑIA DE JESUS. la Compañía de Jesús.

EL PRIOR DE SAN JUAN DE DIOS. El Padre de Prior de San Juan de Dios, fray Rodrigo de Hortega.

CURA DEL PUEBLO DE LOS YNDIOS. El Licenciado Joseph de Deza, Cura y Vicario de los Yndios de la Magdalena de Pisco, y Comisario de la Santa Ynquisición. — El Bachiller don Andrés de Vilches, Comisario de la Santa Cruzada de esta Villa.

CLERIGOS. El Licenciado don Francisco Rosales del Castillo. El Bachiller Gabriel de Solis, sacristán maior de esta Villa. — El Bachiller don Antonio Martínez de Pastrana.

SECULARES. El Sargento Maior don Joseph de Velasco. — El Comisario General de la Caballería don Pedro Thenorio. — El Capitán de Caballos don Juan de Orellana. — El Capitán don Manuel de Mendossa. — Don Francisco de Espinossa. — El Alféres don Antonio Martínez de Pastrana. — Don Jacinto de Talavera. — Juan Cañole. — El Castellano don Manuel de Orosco. — Don Sebastián de Desa. — El Bachiller don Agustín de Ochandiano, médico. — Don Gabriel de Erize. — Don Xpobal Thenorio. — Pedro Criado. — Juan Sánchez Noriega. — Juan de Orospe. — Juan de Dios Gonçales. — El Capitán Agustín de Laisa. — Juan de Bechis. — El Maestre de Campo de los

naturales don Pablo Dáuila, y assi mismo Alcalde Ordinario de los naturales.

Y en presencia de todos los rreferidos el Theniente de Capitán General don Diego de Lara Escobar, Corregidor y Justicia Maior, dixo en alta voz, que todos oiesen, proponiendo las que el Excmo. Duque de la Palata, Virrey, Gobernador y Capitán General de estos Reynos, deseando el alivio de los vasallos de Su Magestad, en consideración de la pérdida de esta villa, dispone, que si quieren se mude el lugar donde estaba; y rrespondieron que ssi, que se mude el lugar de la primera población donde estaba. — Assi mismo se les propuso se haga sumaria secreta, y elixan lugar donde y como ha de ser, y las conveniencias que rresulta, assi al Real servicio de Su Magestad, como a los vecinos que han de ser estantes y hautantes, y dixerón lo siguiente:

INFORMACION CON LOS DE LA JUNTA. — DECLARACION DEL PADRE GUARDIAN.

El Muy Reverendo Padre Guardián, Fray Diego de Rivas, que lo es de la recoleccion de Señor San Francisco, auiendole rrecibido juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, que hizo en verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, y so cargo dél prometió de decir verdad, y dixo que el paraxe más a propósito para hacer el dicho pueblo era el sitio que llaman de San Miguel, rrespecto de ser el terruño sereno, estar una legua retirado del mar, y tener agua bastante, y que no ai enbaraço ninguno al comercio de Yca ni al de esta villa, y esto fué su parecer, debaxo del dicho juramento, y lo firmó con el dicho Corregidor don Diego de Lara. — FRAY DIEGO DE RIVAS. — Ante mí *Joseph de Oualle*, Escribano de Su Magestad.

2. **EL PADRE RETOR.** El Muy Reverendo Padre Retor Juan de Oreña, que lo es del Colegio de Señor San Joseph de la Compañía de Jesús, auiendo jurado a Dios y a una Cruz yn verbo sacerdotis, pues-

ta la mano en el pecho según derecho, so cargo dél prometió decir verdad, y dixo: que aún que la rreligión de la Compañía según su instituto debe seguir el pueblo donde quiera que estuviere, que da su parecer para su fundación, no obstante por obedecer disse, que según lo que tiene observado, en el tiempo que ha que habita estos paraxes, le parece que el más a propósito por el sitio, por el temple, por el comercio y limpiessa de sabandixas y agua abundante, es el de la chacarilla que era de los Padres de San Juan de Dios, que está entre dos acequias, la una de pie y la otra del rrio, que la hacen muy abundantes de agua, y está cerca de la población de aora donde está. Y esto dixo ser la verdad, so cargo del dicho juramento, y lo firmó con su Merced. — DON DIEGO DE LARA. — JUAN DE OREÑA.

3. EL PADRE PRIOR DE SAN JUAN DE DIOS. El Padre Prior que lo es de nuestro Padre San Juan de Dios, fray Rodrigo de Ortega, auiendo jurado a Dios y a una Cruz según derecho y prometido so cargo del dicho juramento de decir verdad, dixo que como persona ynteligente en la medicina, y esperiencia que tiene de esta villa, es su parecer de que el pueblo se haga en el Paraxe llamado San Miguel, rrespecto de ser el más apto y más ameno y seco y abundante de agua y a propósito para la salud, y este fué su parecer, y lo firmó. DON DIEGO DE LARA. — FRAY RODRIGO DE ORTEGA,—Ante mí *Joseph de Oualle*, escribano de Su Magestad.

4. DON JOSEPH DE DEZA, CURA DE LOS INDIOS. El Licenciado don Joseph de Deza y Ulloa, Cura de los Yndios Yanaconas de esta villa, y Comisario del Santo Ofcio en ella, auiendo jurado a Dios y a una Cruz según forma de derecho, puesta la mano en el pecho y so cargo del prometió de decir verdad, y dixo que su parecer es que el pueblo se haga en el Paraxe de San Miguel, por ser el más apropósito, de ser más fresco, y

lexos una legua del mar, y el terreno muy cómodo, y tener suficiente agua, y el rrio muy cercano, y assi mismo tierras para que los yndios puedan sembrar y abastecer el pueblo de legumbres, sin hacer ausencia ni faltar a la doctrina, y esto dixo ser la verdad, y lo firmó con el dicho Corregidor, de que doy fee. — DON DIEGO DE LARA. — LICENCIADO DON JOSEPH DE DESA Y ULLÓA. — Ante mi *Joseph de Oualle*, escribano de Su Magestad.

5. **DON ANDRES DE VILCHES, PRESBITERO.** El Licenciado don Andrés de Vilches Ballesteros, Comisario de la Santa Cruzada en esta villa, habiendo jurado a Dios y a una Cruz yn verbo sacerdotis en esta villa, dixo puesta la mano en el pecho, y so cargo dél prometió de decir verdad, y dixo que su parecer es, que se haga el pueblo en el pueblo de San Miguel, y los motivos que halla es la seguridad del mar y estar lexos della, y las conveniencias de agua, y de todo lo demás necesario, y el terreno que es al propósito; y este fué su parecer. y lo firmó con el dicho Corregidor. — DON DIEGO DE LARA. — BACHILLER DON ANDRÉS DE VILCHES Y VALLESTEROS. — Ante mi *Joseph de Oualle*, escribano de su Magestad.

6. **LICENCIADO FRANCISCO ROSALES DEL CASTILLO.** El Licenciado Francisco Rosales del Castillo, presbítero, Coletor de la iglesia parroquial de la Santa Iglesia de Señor San Clemente, habiendo jurado a Dios y a una Cruz yn verbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho, socargo dél prometió de decir verdad, y dixo: que su parecer es que la población sea detrás del Convento de Señor San Francisco, donde está oi, por que está cercano a la mar, al trato y contrato y comercio, y para los derechos de Su Magestad, mejor y mejores aires y terruño, y el agua suficiente, que se puede tener por tres partes, la una de la sequia del molino que viene del rrio, la otra es de un puquio que ha diez y seis años que corre, con que San Francisco

ha hecho su obra. La otra es que es paraxe tan bueno, que en cada cassa se puede hacer su posso de muy buena parte, lo que no se puede hacer en otra parte, y esto es su parecer; y assi mismo el tener el pescado, alfalfa, y demás mantenimientos, sin embaraço alguno, y este fué su parecer y lo firmó con dicho Corregidor. — DON DIEGO DE LARA. — BACHILLER FRANCISCO ROSALES DEL CASTILLO. — Ante mi *Joseph de Oualle*, escribano de Su Magestad.

7. LICENCIADO GABRIEL DE SILES, SACRISTAN MAIOR.

El Licenciado Gabriel de Siles, Sacristán Maior de la yglesia parroquial de esta villa, haviendo jurado yn verbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho, so cargo dél prometió de decir verdad, y dixo: que su parecer es que el pueblo sea en San Miguel, por parecerle más ameno, mejor agua y estar lexos de la mar, y esto dixo ser la verdad y lo firmó con dicho Corregidor. — DON DIEGO DE LARA. — BACHILLER GABRIEL DE SILES. — Ante mi *Joseph de Oualle*, escribano de Su Magestad.

8. LICENCIADO ANTONIO MARTINEZ.

El Licenciado Antonio Martínez de Pastrana, presbítero, habiendo jurado por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz, yn verbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho, y so cargo dél dixo: qué su parecer es que se funde la Villa en San Miguel, por estar lexos de la mar, y por estar abundante de agua y leña, y buen terruño, y el rrio estar cerca de la fundación que se ha de hacer, y ser otro paraxe al contrario de esto, y los yndios tienen donde hacer sus huertas dentro de sus mismas cassas, donde pueden dar legumbres al pueblo, y esto dixo ser su parecer, y que donde quieren hacer el pueblo no hay agua bastante, y lo firmó con dicho Corregidor. — DON DIEGO DE LARA. — DON ANTONÍO MARTINEZ DE PASTRANA Y CÓRDOBA.

El Capitán y Sargento Maior don
9. SARGENTO MAIOR DON JOSEPH DE VELASCO. Joseph de Velasco, que lo es en esta plaça de armas, y protector de los Yndios en ella, auiendo jurado a Dios y a una Cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometió de decir verdad, y dixo: que su parecer es que se haga el pueblo detrás de San Francisco, donde está hoy, que está cerca de la mar, del trato y contrato y mantenimientos de pescado y carne, y tener alegre y ameno valle, y mucha agua, y todas las demás conveniencias necesarias, y en el otro paraxe San Miguel es un fuego, y esto dixo ser la verdad, y lo firmó con el dicho Corregidor. — DON DIEGO DE LARA. — DON JOSEPH DE VELASCO. — Ante mi *Joseph de Oualle*, escribano de Su Magestad.

El Licenciado Francisco Bermudo
10. LICENCIADO FRANCISCO BERMUDO TAMARIS. Tamaris, presbítero, vecino de este lugar, auiendo jurado por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz, yn verbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho y prometió de decir verdad, y dixo: que su parecer es que se haga el pueblo en el paraxe de San Miguel, por causa que auiendo puesto en manos de Dios con la continuación de nueve días de desagravios con el Señor descubierto, y con algunas penitencias de aiunos y otros ejercicios virtuosos, hisso ocho cédulas; quatro que decían LA CONCORDIA, y otras quatro SAN MIGUEL, que son los dos paraxes en que se determina a hacer el pueblo, y auiendose puesto de rrodillas delante del Señor, debaxo de cortina, assi este declarante como el Licenciado Ygnacio Ruiz y el Licenciado don Francisco Taborga y Cristóbal Vallejo, hecha la súplica a Dios, rresando entre todos una estación al Santíssimo Sacramento, y tres Ave Marías a la Santíssima Virgen, para que por este medio nos yndugiesse lo que fuese más del agrado de Nuestro Señor y suio, y puestas las dichas cédulas dentro de un sombrero, y teniéndolo el dicho Licenciado Ygnacio Ruiz, metió por tres veces la mano, y todas tres

sacó rrepetidamente a San Miguel; esto lo dixo el suso dicho a todos alabando al Señor para siempre, y es su parecer; y lo firmó con dicho Corregidor. — DON DIEGO DE LARA. — FRANCISCO BERMUDO TAMARIS. — Ante mi *Joseph de Oualle*, escribano de Su Magestad.

11. LICENCIADO ALONSO PEREZ. El Licenciado Alonso Pérez, presbítero, auiendo jurado a Dios y a una Cruz, yn verbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho, según derecho, prometió de decir verdad, y dixo: que su parecer es se haga el pueblo en el paraxe San Miguel, que está lexos de la mar, y haber agua bastante, el rrio cerca, y todo lo necesario para el bien común; y esto fué su parecer, y lo firmó con dicho Corregidor; y desde aquel paraxe se ve el mar todo. — DON DIEGO DE LARA. — ALÓNSO PEREZ FALCON. — Ante mi *Joseph de Oualle*, escribano de Su Magestad.

12. DON PEDRO THENORIO El Comisario General de la Caballería don Pedro Thenorio de Cabrera, auiendo jurado a Dios y a una Cruz, según derecho, y prometió de decir verdad, dixo: que su parecer es que se haga el pueblo en el paraxe de San Miguel, por ser seco y sin salitre, por que las fábricas serán más permanentes; y que tiene un asequia en que se puede traer el agua que quisiere, que se pueden hacer possos, a dos estados de tierra, de buen agua; que el rrio está ocho quadras del dicho camino, donde nunca se podrá mudar, y que no se padecerá los vientos y paracas, sino aires suaves, por estar lexos de la mar, y para los pescadores es de más conveniencia, para los que van al mar, por estar más cerca; por partes que de hacerse el pueblo detrás de San Francisco, es el terreno muy húmedo y salitroso, y el agua que tiene mala, y que viene por totoral, y por esta rraçon es enferma, sin ser como no es puquio, con que será necesario traer el agua del rrio, donde está más de una legua, y si hicieren posso será el agua sa-

lobre, que está muy cercano a la mar, y sin murallas y defensa, y assi tiene rriesgo de que le gane el enemigo, y assi se debe atender hacer el pueblo a donde paresca hay menos riesgo, y las familias vivan con más sosiego, y esto dixo ser su parecer y lo firmó. — DON DIEGO DE LARA. — DON PEDRO THENORIO DE CABRERA.—Ante mi *Joseph Oualle*, escribano de Su Magestad.

El Capitán don Juan de Orellana, auiendo jurado a Dios y a una Cruz, según forma de derecho, dixo: que su parecer es, que se haga el pueblo en San Miguel, por ser el más apropósito que hay en las propuestas, y por las raçones siguientes: la primera, terreno llano, libre de salitre, agua de pie, del rrio, los aires sanos, lexos del mar y saludable; la sequia permanente por hallarse en la cabecera della algunas haciendas grandes, y en el pago de los callejones la asequia no es permanente, sino antes de mucho daño, porque en abundando las aguas el salitre derriba las paredes, y en tiempo de seca es muy poca o ninguna el agua, por cuiã rraçon vendió el alfalfar que tenía en aquel paraxe, como es notorio, y assi siente ser más al propósito el paraxe de San Miguel, y este es su parecer, y lo firmó. — DON DIEGO DE LARA. — DON JUAN DE ORELLANA. — Ante mi *Joseph de Oualle*, escribano de Su Magestad.

Don Christobal Thenorio de Cabrera, auiendo jurado a Dios y a una Cruz, según forma de derecho, y prometido de decir verdad, dixo: que su parecer es se haga el pueblo en San Miguel, por ser una paraxe de agua bastante y de lindo terruño, y con muchas conveniencias de tierras, y ocho quadras del rrio, y temple seco; y esse es su parecer, y lo firmó con dicho Corregidor. — DON DIEGO DE LARA. — DON CHRISTOBAL THENORIO MESSIA.—Ante mi *Joseph de Oualle*, escribano de Su Magestad.

15. **DON SEBASTIAN DE DESA.** Don Sebastián de Desa auiendo jurado a Dios y a una Cruz, según derecho, prometió de decir verdad, y dixo: su parecer es que se haga el pueblo en San Miguel por ser paraxe de mucha agua, buen terruño cerca del rrio, y este dixo ser su parecer, lo firmó con dicho Corregidor. — DON DIEGO DE LARA. — DON SEBASTIÁN DE DESA ULLOA. — Ante mi *Joseph de Oualle*, escribano de Su Magestad.

16. **DON MANUEL DE MENDOZA.** Don Manuel de Mendoza y Ribera, auiendo jurado a Dios y a una Cruz, según derecho, prometió de decir verdad, y dixo: que su parecer es se haga el pueblo en San Miguel, por las conveniencias que ha oido tiene, y tener buen agua y estar cerca del rrio, y lexos de la mar, y poder sembrar las legumbres necesarias, y desde aquel paraxe se ve el mar; y este fué su parecer, y lo firmó con dicho Corregidor. — DON DIEGO DE LARA. — DON MANUEL DE RIBERA Y MENDOSA. — Ante mi *Joseph de Oualle*, escribano de Su Magestad.

17. **JUAN DE VILCHES.** Juan de Vilches, auiendo jurado a Dios y a una Cruz, según derecho prometió de decir verdad, y dixo: que su parecer es se haga el pueblo en San Miguel, por ser paraxe lexos del mar, de buen terruño y buena agua, y cerca del rrio; y este fué su parecer, y lo firmó con dicho Corregidor. — DON DIEGO DE LARA. — JUAN DE VILCHES. — Ante mi *Joseph de Oualle*, escribano de Su Magestad.

18. **DON MANUEL DE OROSCO.** Don Manuel de Orosco, auiendo jurado a Dios y a una Cruz, según derecho, prometió de decir verdad y dixo: que su parecer es que se haga el pueblo en San Miguel, por ser paraxe de buen terruño y agua bastante,

lexos del mar y tierras bastantes para poder sembrar legumbres; y este fué su parecer, y lo firmó con dicho Corregidor. — DON DIEGO DE LARA. — DON MANUEL DE ORÓSCÓ. — Ante mi *Joseph de Oualle*, escribano de Su magestad.

Don Jacinto de Talavera y
 19. DON JACINTO DE TALABERA. Córdoba, auiendo jurado a Dios y a una Cruz, según derecho, prometió de decir verdad, y dixo: que su parecer es se haga el pueblo en San Miguel, por ser paraxe seco y sin humedad ninguna, y tener agua bastante y cerca del rrio, y donde se pueden hacer guertas, y estar lexos del mar; y este fué su parecer, y lo firmó con dicho Corregidor. — DON DIEGO DE LARA. — DON JACINTO DE TALABERA Y CÓRDUA. — Ante mi *Joseph de Oualle*, escribano de Su Magestad.

El Capitán Pedro Criado, auiendo jurado
 20. PEDRO CRIADO. a Dios y a una Cruz, según derecho, prometió de decir verdad, y dixo que su parecer es se haga el pueblo en San Miguel, por ser paraxe ameno, de mucha agua y leña y tierras para hacer guertas de legumbres y estar lexos del mar y cercano del rrio, donde hay madera bastante para todo, y que se rremite al dicho del Comisario don Pedro Tenorio de Cabrera, que dice lo mismo, y este es su parecer, y lo firmó con dicho Corregidor. — DON DIEGO DE LARA. — PEDRO CRIADO. — Ante mi, *Joseph de Oualle*, escribano de Su Magestad.

El bachiller don Agustín
 21. EL BACHILLER DON AGUSTIN OCHANDIANO, MEDICO. Ochandiano, médico examinado, auiendo jurado a Dios y a una Cruz, según derecho, prometió de decir verdad, y su parecer fué que se haga el pueblo en San Miguel, por las buenas aguas, por el buen terreno, y por los aires benignos que bañan el paraxe, de donde resultará vivir sanos los auitadores del, y tener permanencia

los edificios, y esto dixo ser su parecer, y lo firmó con dicho Corregidor. — DON DIEGO DE LARA. — DON PEDRÓ AUGUSTIN DE OCHANDIANO Y VALENZUELA. — Ante mi, *Joseph de Oualle*, escribano de Su Magestad.

22. AGUSTIN DE LEYSA. El Capitán Agustín de Leyssa, auiendo jurado a Dios y a una Cruz, según derecho, prometió de decir verdad, y dixo es su parecer se haga el pueblo donde estaua de antes, y de no, en San Miguel, por el buen terreno, buenas aguas y muchos mantenimientos para los pobres, cerca de Paraca donde tienen los yndios su pesquería, y esto dixo es su parecer, y lo firmó con dicho Corregidor. — DON DIEGO DE LARA. — AUGUSTIN DE LEYSSA. — Ante mi, *Joseph de Oualle*, escribano de Su Magestad.

23. DON ANTONIO MARTINEZ. El Alférez don Antonio Martínez de Pastrana, auiendo jurado a Dios y a una Cruz, según derecho, prometió de decir verdad, y dixo: que su parecer es se haga el pueblo en San Miguel, por ser seco y haber mucha agua, y estar cerca del rrio y lejos de la mar, y tener tierras para hortalisas, y ser durables por esta rraçon las cassas; y este es su parecer y lo firmó con dicho Corregidor. — DON DIEGO DE LARA. — DON ANTONIO MARTINEZ DE PASTRANA. — Ante mi *Joseph de Oualle*, escribano de Su Magestad.

24. DON GABRIEL DE ARISE. El Capitán don Gabriel de Arise, auiendo jurado a Dios y a una Cruz, según derecho, prometió de decir verdad, y dixo: que su parecer, es se haga el pueblo en San Miguel por ser paraje de conveniencia de agua y tierras y estar lexos de la mar, y esto dixo ser la verdad, y lo firmó con dicho Corregidor. — DON DIEGO DE LARA. — DON GABRIEL DE ARISE SOTOMAYOR. — Ante mi *Joseph de Oualle*, escribano de Su Magestad.

25. **DON FRANCISCO DE ESPINOSA.** Don Francisco de Espinosa de los Monteros, teniente de los Señores Jueces Oficiales rreales en esta villa, auiendo jurado a Dios y a una Cruz, en forma de derecho, y prometió de decir verdad, y dixo: su parecer es que se haga el pueblo en la parte y lugar donde eligieren los criollos de la tierra, que tiene más conocimiento que este declarante, y este fué su parecer y lo firmó con dicho Corregidor. — DON DIEGO DE LARA. — DON FRANCISCO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS. — Ante mi *Joseph de Oualle*, escribano de Su Magestad.

26. **JUAN SANCHEZ NORIEGA.** Juan Sánchez Noriega, auiendo jurado a Dios y a una Cruz, según derecho, prometió de decir verdad, y dixo: que se rremite al dicho del Comissario don Pedro Thenorio Cabrera, por ser persona que entiende de lo rreferido, y lo mismo se dice este declarante; y este es su parecer, y lo firmó con dicho Corregidor. — DON DIEGO DE LARA — JUAN SANCHEZ NORIEGA. — Ante mi *Joseph de Oualle*, escribano de Su Magestad.

27. **DON PABLO DE AVILA, INDIO,** Don Pablo de Auila, Alcalde Hordinario de los Yndios, auiendo jurado a Dios y a una Cruz, según derecho, so cargo del qual prometió de decir verdad, y dixo: que su parecer, es se haga el pueblo do fuere más conveniente, y aperciba derechos su Magestad, y este fué su parecer, y lo firmó. — DON DIEGO DE LARA. — PABLÓ DE AVILA. — Ante mi *Joseph de Oualle*, escribano de Su Magestad.

28. **JUAN RODRIGUEZ CALERO.** Juan Rodríguez Calero, auiendo jurado a Dios y a una Cruz, según derecho, so cargo del qual prometió de decir verdad, y dixo: que su parecer es que el

pueblo se ponga en el paraje nombrado San Miguel, por ser como es ameno y muy apropósito, con mucha agua y el rrio cerca, y esto dixo ser su parecer, y lo firmó con su merced de que doy fee. — DON DIEGO DE LARA. — JUAN RODRIGUEZ CALERO. — Ante mi *Joseph de Oualle*, escribano de Su Magestad.

29. DON PABLO MARTINEZ DE PASTRANA. Don Pablo Martínez de Pastrana, auiendo jurado a Dios y a una Cruz, según derecho, so cargo del qual prometió de decir verdad, y dixo: que su parecer era que el pueblo se fundase en el paraje nombrado de San Miguel, rrespeto de que es llano, fresco y abundante de agua, y sin salitre alguno, y este fué su parecer, y lo firmó con su merced de que doy fee. — DON DIEGO DE LARA. — DON PABLO MARTINEZ DE PASTRANA. — Ante mi, *Joseph de Oualle*, escribano de Su Magestad.

30. CARTA DE DON JUAN DE LA FUENTE Y ROXAS EN QUE DA SU PARECER. SEÑOR MÍO. — Anoche recibí uno de Vmd. en que me avisa tiene órden de Su Ex.^a para que juntos todos los vecinos se rresuelva mejor paraje y sitio para la nueva población que se ha de hacer, y que tiene Vmd. señalado el día viernes nueve del corriente; y baxe a dar mi parecer y avise a los deste valle, y si como he podido hacerlo, según lo pudiera executar, lo primero no tomara la pluma para escribir éste, aún que con harto trabaxo, que además de cumplir con el órden de Vmd. me holgara por oir los pareceres de los demás vecinos, pero mis achaques tan continuados y pertinaces, que no me permiten el ponerme a mula para ir a oir missa, y assi habré de enviarle parecer lo que es claro, lo favorable del sitio que todos apetecen, y siendo preciso el darle, digo que auiendose reconocido por estos dos franxentes o fraxelos con que Dios ha sido servido de castigarnos, el de los enemigos y temblores, quan nocivo es, hablando a lo humano, el tener el lugar cercano a la mar, me parece muy conveniente el apar-

tarnos del, siquiera una milla, para que ni del todo nos alexemos de la marina, ni tampoco seamos blanco de sus contingencias; y por que el sitio de San Miguel, o el que llaman de campo verde, es el maior favorecido de vientos frescos, apto para rrecibir los viveres de Yca, Joyas y demás partes, como para rrecibir con más comodidad el socorro de gente que viniere de Yca en casso de necesidad, lo tengo por muy al propósito, dejando otras muchas rrasones por no cansar; y aunque me han dicho pretenden los del valle de entender se haga en la pampa de Guamaní, son tantas las ojecciones que le traen consigo, que por manifiestas las omito, pues quando tubierase muchas congruencias, la possecion que tienen los de los desta otra banda, de más de cien años, bastara para detruyrlas todas, Vmd. oyrá a los demás vezinos, que como discretos, representarán las mejores utilidades del servicio de Su Magestad, que Dios guarde, y de sus vasallos, rresolverá lo que más ynportare, a quien pido me guarde a Vmd. dichosos años. Chunchanga, y Enero y ocho de seiscientos y ochenta y ocho. — Señor mio. Besa la mano Vmd. su servidor DON JUAN DE LA FUENTE Y BROXAS. — DON DIEGO DE LARA.

**CARTA DE DON LUIS URRUTIA,
EN QUE DA SU PARECER Y EL
DE LOS HACENDADOS DE CON-
DOR, QUE POR LA AVENIDA DEL
RIO NO BAJARON A LA JUNTA.**

elexir paraxe, para que se ponga el pueblo, y habiendolo echo, me han dicho sienten mucho el que el rrio venga tan crecido, que no da lugar a yr a obedecer a Vmd.; y que habiando de dar su parecer en esta materia, lo son de que el sitio mejor para dicho efeto es el de la pampa de Guamaní, por concurrir en él todas las circunstancias que se podían desear para el bien común de los vezinos: de agua, cercania al rrio, abundancia de mantenimientos, y ynmediato a las haciendas deste valle, pam-

Señor mío, Reciuo un papel de Vmd. en que me hordena, participe a los asendados deste valle, baxen hoy viernes nueve del corriente a la Junta, que su Excelencia manda se haga para la rresolución de

pa de Chíncha y las comunidades de que se sustentará el pueblo, sin que le estorbe el río, por quien oy día están pereciendo los que asisten en los oliuares, y parece que lo que podrá seruir de disculpa, para atropellar tantas conveniencias como este sitio tiene, que era la de tener el puerto de Pisco cerca, se ha frustrado con la experiencia que ha habido estos días, de quiebras de barcos, y estar el embarcadero tan malo como los maestros y pilotos han reconocido, y tener este paraje de Guamaní el puerto de Lurenchíncha, con la corta distancia de legua y media, tan apacible y bueno que confiesan los maestros ser el mejor de estas costas, de que se podrá Vmd. ynformar siendo seruido; y juntamente estar el pueblo en dicha pampa de Guamaní rresguardado de qualquier rebato de enemigo, y ser socorrido en media ora de más de mil hombres que tienen estos valles, de españoles y negros, lo qual no se podrá conseguir de fundarse el pueblo de esa banda del río, por embarasarlo él los cinco meses del año; esto es lo que esto por caballeros dicen, y juzgan será muy del agrado de Vmd. a quien desean tener muy cerca para servirle y obedecerle en lo que fuere seruido de mandarles. Nuestro Señor guarde a Vmd. muchos y felices años, Condor, y Enero nuebe de mil seiscientos y ochenta y ocho años. — Señor mio, bezo la mano de Vmd. su mayor seruidor. — DON LUIS DE URRUTIA. — Señor General. — DON DIEGO DE LARA.

Concuerta con los autos originales que quedan en poder del General don Diego de Lara Escobar, Corregidor y Justicia Mayor de la ciudad de Yca y su partido, por su Magestad, y para que conste doy el presente en esta pampa de nuestra Señora del Rosario, jurisdicción de la Villa de Pisco, en diez de Enero de mill y seiscientos y ochenta y ocho años. — Y en fee de ello lo signo en testimonio de verdad. — *Joseph de Oualle*, escribano de Su Magestad.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR. — SEÑOR. — Hauiendo pregonado el Corregidor deste Partido la Junta para la determinación de la fundación de el lugar, por no faltar

a la obediencia de el mandato superior de Vx^a. le rremití el pliego adjunto, en que va mi parecer, con el de toda la gente que habita este campo, autorizado ante escribano, y no le quiso rezeuir, (no sé el motiuo), y si lo es el no hauer ydo personalmente a llevarle, bastante escusa es la notoriedad de mi poca salud, y la poca rrazon que ha tenido en hauerse ydo a hazer dicha Junta más de media legua deste campo, donde está el mayor número de gente, y la yglesia en donde debiera hazerla, sin saltar al estado de la costumbre; además de que debiera no escusar el recibir los pareceres destes pobres, Vex^a. se seruirá de ver los ynstrumentos que van con ésta, mandando lo que fuere seruido. Cuya vida guarde el Cielo en las mayores prosperidades que este Reyno le desea. Concordia, y Enero 10 de 1688. — Excmo. Señor. Beso los pies de Vex^a. su mejor Capellán. — B. JUAN SANCHEZ DE BAHAMONDE.

Lima y Enero a 17 de 1688. — Júntese con los **AU-
DECRETO.** tos de la materia. — *Una rúbrica.* — BERNALES.

EXCMO. SEÑOR. — SEÑOR. — Ha-
CARTA DE LA CONCORDIA biéndose demolido e ynundado la
DE 8 DE ENERO DE 1688. Villa de Pisco, bañando el agua
de el mar todo lo que cogía el pueblo, y no más después de dos días me retiré a este campo de la Concordia de Nuestra Señora de el Rosario, donde puse con toda brevedad vna capilla de cañas, para colocar el Señor con la maior decencia que ha dado lugar el tiempo, en cuiu lugar espero en nuestro Señor que se ha sacado muchísimo fruto; penitencias, sacrificios, oraciones, rogativas y frecuencia de sacramentos, que se quedan continuando por los habitadores que van ynclusos en el padrón adjunto, concurriendo todos en el parecer de que sea este el paraje electo para la fundación de el lugar, por las conveniencias siguientes:

La primera, por ser su campo llano y espacioso, sin cuestras ni holladas, ygual por todas partes, con más de vna legua de distancia en su trabesia, muy capaz de poderse fundar vna ciudad muy grande y espaciosa.

La segunda, por no tener su terreno resquisión de salitre, que no hay lugar en toda la jurisdicción que no padesca este daño, menos este paraje, que es de exmo. barro y tierra de migajón, tan limpia que no hay ni vn guixarro ni caseajo.

La tercera, porque pasa por en medio de el vn arroyo de agua perene de manantial, que nunca falta, como el que se conduce para las pilas de Lima, además de el qual tiene el agua del río, que viene hasta el dicho paraje, por el molino de Touar, sin lo qual se pueden hazer pozos, que a corta distancia se enqentra con el agua muy linda, delgada y dulce, que no es conseguible en otras partes sin mucha dificultad.

Lo quarto, por estar el dicho paraje distante de el mar media legua, para el reparo de qualquiera inundación y más próximo al alivio de los mercantes, que otro ninguno de la jurisdicción.

Lo quinto, por ser camino real de la vereda de el chasqui y de los pasajeros que van y vienen a diversas partes, dexando unos y otros mediante la contratación, más gruesa la tierra de los géneros necesarios, de donde resulta cantidad, así para su Magestad en las alcaualas como alivio de los vasallos.

Lo sexto, por la facilidad de el conseguir pescado, y cercanía de conducirse los mantenimientos de el valle y pampa de Chincha, y demás territorio de las comunidades de vna y otra banda, con el monte cerca para la leña, y los alfalfares inmediatos para el mantenimiento de las bestias.

Lo septimo, y que no es de menor alivio, con ser aora lo iriguroso de el verano es su frescura grande, sin la molestia de que sean tan penosas las paracas.

Lo octavo y último es, que no hay mosquitos ni sancudos, y tiene otros muchos aliuios el parage, que no los hay en todo lo demás de la jurisdicción, y en conformidad de el mandato de Vex^a. este es mi parecer; y la raçon de discordia que hay, sobre pretender los hacendados, unos que se haga en el arenal de San Miguel y otros que se haga en Guamaní, es por que el pueblo caiga cerca de sus haciendas, por no tener casa en el lugar, contentándose con las de las chácaras, y la cercanía de el pueblo; y los más alegan que se debe retirar el pueblo a partes

tan distantes, como son las referidas, por alejarse de el enemigo, como si ésta fuese razón para estorbar su codicia, quando se ha visto la experiencia de lo que sucedió en la ciudad de Saña. Vex^a. mandará lo que fuere servido, cuiu vida guarde Dios felices años en su maior grandeza. Concordia, Henero 8 de 1688 años. — Excmo. Señor. — Beso la mano de Vex^a. su menor Capellán. — BR. JUAN SANCHEZ DE BAHAMONDE.

CERTIFICACION DE AUER ASISTIDO EL ESCRIUANO AL PADRON, Y SER EL SITIO DE LA CONCORDIA DE LAS DOS QUE REFIERE LA CARTA DE FOJAS 24 Y LA MAIOR PARTE DE GENTE DE QUE ESTA RANCHEADA EN EL.

puedo y ha lugar en derecho, que habiendo salido en compañía del licenciado Juan Sanchez de Bahamonde, Cura y Vicario y Juez eclesiástico, a reconocer el paraje mejor para la fundación del lugar que se pretende, hallamos que en el dicho paraje de la Concordia de Nuestra Señora del Rosario hay muchísima copia de gente rancheada, que es el mayor número de gente de todas calidades que se contiene en esta jurisdicción, las cuales vbo por bien el dicho Vicario empadronarlas, y me pidió que quería hacerlo en presencia y asistencia mia, y que se lo dieze con certificación, para que conste a su Ecelencia, y yo el dicho escriuano, habiendo reconocido el dicho paraje, que es según y en la forma que se contiene en la carta misiva, que va con este a su Ecelencia de dicho Vicario, asisti a dicho padrón que va al pie de esta certificación, y todas las personas que en él se contienen han dicho en mi presencia, que el dicho paraje es el lugar más cómodo y mejor que hay en toda la jurisdicción, y que como a tal le elixieron para su aliuio, donde han echo sus ranchos para su habitación, que van numerados al margen de dicho padrón; y certifica asi mismo, que se están labrando otros muchos de varias y diversas personas,

Yo Joseph de Oualle, escriuano del Rey nuestro Señor, residente en este campo de la Concordia de Nuestra Señora del Rosario, en esta jurisdicción de esta villa de Pisco, certifico en la forma que

cuios sujetos no están enpadronados, por no ser todavia moradores de dicho paraje. Y los que al presente están con sus cassas y familias, españoles, yndios, mulatos y mestissos, son en la forma y manera que se contiene en la memoria de estotra parte, según de ella parece:

Padrón de las personas que habitan este campo de **PADRON.** Nuestra Señora del Rosario, donde está la Capilla que sirue de Yglesia, y la capilla que sirue de Parrquia de los Yndios, y la Capilla de la ospitalidad de San Joan de Dios; la numeración que lleua al margen es de los ranchos que están habitables:

1. — Joan Gil. — Doña María Josepha Cotrina. — Doña Olla María Cotrina. — Ygnacio Gil. — Doña María Cotrina. — Doña Ysael Cotrina. — Joan Gil Cotrina. — Criado, Leonardo, mulato.
2. — Bernarda de Texada. — Marta de Ojeda. — Luisa de Nápoles.
3. — Joan Gutierrez Nauarrete. — Alonzo Romero. — Francisco Sanches del Castillo.
4. — Joan Azensio de Pinto. — Luisa Ortiz.
5. — Pascual de Riuas. — Juana Ramón.
6. — Agustina de Reyes. — Petrona Gomez.
7. — Doña Ana de Sotomayor. — Doña Ysael de los Reyes. — Doña Josepha de los Reies.
8. — Doña Juana de Espinoza. — Doña Clara Patiño. — Doña Ysael de Leon. — Felix Cardozo.
9. — Francisca de Chaues, yndia. — Alonzo Lucas. — Luiza Elvira, yndia.
10. — Agustin de Guaiomar. — Francisca de Aguilar. — Agustin Caua. — Juana Francisca. — Maria Petronila. — Joan Lorenzo. — Grabiela Francisca. — Maria Ramos.
11. — Don Gabriel de Arize. — Doña Biuiana de Castañeda. — Criados: Alberto Cauo Verde. — Joan de San Pablo. — Blaza, mulata. — Joan, mulato.

12. — Doña Antonia Verdugo. — Nicolas de Piña. — Criados: Domingo Congo. — Maria de la Roza.
13. — Gregoria de Morales. — Marzelo de Aguilar. — Joan de Morales. — Ysael de Morales. — Joseph Roxas.
14. — Joan Pizarro. — Lorenza Ruiz. — Maria Pizarro.
15. — Domingo Simon. — Joan Fernandes.
16. — Feliziana de Ostia. — Juana Godines Mesia. — Francisca Barriga. — Micaela Barriga.
17. — Fernando, mestizo. — Rosa de Casas. — Joseph de Casas.
18. — Doña Sebastiana de Vera. — Margarita de Vera. — Alonzo Asenzio. — Joseph de Vera.
19. — Joan de Herrera.
20. — Don Agustin de Samaluides.
21. — Pedro Pereira. — Tomás Palomino. — Joan de la Cruz.
22. — Francisca Varela. — Joan Andrés de Andrade.
23. — Josepha Brauo. — Maria Brauo. — Bonifacio Brauo. — Francisca Lopez de Luna. — Mencia de Torres y Padilla. — Marceliana de la Roza y Figueroa. — Miguel de Luna.
24. — Bartolo Martinez. — Agustina Carauajo.
25. — Joan Ambrosio. — Maria Ambrosio. — Marcos Martinez. — Esteuan Martinez. — María Martinez. — Leandro Martinez. — Pablo Martinez. — Lavriana Martinez.
26. — Joan Ambrosio. — Maria Lopez. — Francisco Simon. — Nicolasa Maria. — Maria Yriarte.
27. — Miguel Leandro Doría. — Petrona Rosa Doría. — Domingo Leandro Doría. — Criada, Ygnacia, mulata.
28. — Don Felipe Santiago de la Cruz. — Juana Leonor. — Diego de Avendaño. — Magdalena Francisca.
29. — Joan Beltran. — Maria Gerónima.
30. — Ana Maria. — Miguel Roperero.
31. — Joan de los Reis Tirado. — Doña Ynés de Torres. — Doña Mauricia de Torres. — Laureano de Torres. — Pedro de Vera Montoya. — Francisco Grauiel. — Joan de Torres Tirado.

32. — Lúcas de Leon. — Doña María de Sequeira. — Tomás de León. — Ana María.
33. — Doña Catalina Ramírez. — Doña Josepha Ruiz. — Catalina Falcón. — Catalina Faxardo. — Nicolás Mairena. — Doña Luiza Cañole.
34. — Joan de Dios González. — Doña Gregoria Cañole. — Polonia, criolla. — Gordano González.
35. — Miguel de los Reis. — Ana María. — Mónica de la Cruz.
36. — Joan de Orospe. — Andrés Serrano de Montes. — Doña Juana Bacarizo. — Doña Grauiela de Orospe. — Joan Laureano Bacarizo.
37. — Joan Martín Cañole. — Doña Ysael Fernández. — Doña Ana Cañole. — Doña Leonarda Bacarizo. — Diego Cañole. — Joan Félix Cañole. — Diego Cañole. — Urzula Cañoli.
38. — Leonor María. — María Josepha.
39. — Thomas Caba. — Juana Ana María. — Chana María.
40. — María Francisca. — María Leonor. — Francisco Carauajal. — Petrona Bernarda. — María Josepha.
41. — Lorenza Lucía. — Luis de la Cruz. — Juana Capipoza. — Joseph Diego.
42. — Joan Rodríguez. — María Vrsola. — Doña Damiana Feliziana. — Nicolaza María. — María Feliziana.
43. — Bartolomé de Llamas. — Vbaldo de Llamas. — Doña Gregoria de Llamas. — Joan Bautista de Llamas. — Pedro de Llamas. — Antonia de la Soledad.
44. — Pedro de Medina. — María Arenas.
45. — Joan Ramos. — Doña Francisca Villegas.
46. — Francisco Muñoz — Francisca Nicolaza.
47. — Doña Ana María. — Luisa Campeche. — Joan Bautista. — Joan de la Cruz. — Hernando Castillejo.
48. — Pasqual de Medina. — María de la Vota. — Joan Gutiérrez.
49. — Thomas Francisco. — Ynés Ana. — Ysael Marcella. — Doña María de Mora. — Simona María.
50. — Doña Josepha Padilla. — Matías Martín.

51. — Pedro Guzmán. — Juana Casavilca. — Juana Elvira. —
Joan Pasqual de la Cruz.
52. — Juana Ysrael. — Joan Escalón.
53. — Don Pablo de Auila. — Doña Luisa de Auila. — Don
Marco Antonio de Auila. — Don Joan de Auila.
54. — Joan Bautista. — María Pasquala.
55. — Diego de Torres. — Juana Leonor. — Diego de Torres.
— el Padre (Torres). — Andrea Leonor.
56. — Gaspár Ramos. — Clara Morales.
57. — Joan Romero. — María de la Cruz. — Domingo Romero.
58. — Esteuan Meléndez. — Ysrael Ronzeros.
59. — Alonzo Meléndez. — Francisca de la Cruz. — Catalina
de la Cruz. — María Durán.
60. — Dominga de Francia. — Brígida de Francia. — María
de Francia. — Marcela de Cordoua.
61. — Chauela Rangel. — Francisco Bejarano. — Martina Be-
jarano. — Blas Bejarano.
62. — Joan de Aller Franco. — Juana Valerio. — Susana,
criolla.
63. — Br. Joan Sánchez de Bahamonde. — Criados: Josepha,
mulata. — Francisco Mansanedo. — Aluino de Soto.
64. — Don Joan de Vergara. — Don Joan Antonio de Silua.
65. — Don Joan de Artuza. — Manuel Mansanar. — Joseph
de Oualle.
66. — Don Thomas Vara de Rey. — Francisco Vertis.
67. — Antonio de Moncada. — Doña Ysrael de Góngora. —
Doña Francisca de Góngora. — Joan Rosado, yndio.
68. — Gerónimo de Olmedo. — Gerónimo de Aller Franco. —
Doña Feliziana de Vega. — Doña Vrsula López. —
Criado, Joan Rondón.
69. — Joan de Roxas. — Don Pedro Salvador de la Rocha. —
Don Nicolás del Castillo. — Criados: Pasqual de Róxas,
— Francisco, negro.
70. — Bartolomé de Otárola. — Damiana de Arroyo. — Joan
Siluestre de Otárola. — Baltazar de Otárola. — Doña
Ysidora de Barrios.

71. — Joan de Barrios. — María Josepha. †
72. — Xpoual de Vallejo. — Francisco Lisaur. — Criado, Joan Congo.
73. — Silueria de Herrera. — Criadas, Bartola, mulata.
74. — Anttonio Martín Peñalua. — Doña Juana Martín. — Criada, Lázara, criolla.
75. — Francisca Díaz. — Don Bernardo de Guzmán. — Doña Ygnacia Manzanedo. — Thomas de Cassares. — Doña Juana Díaz. — Joseph Díaz. — Joan Manuel Sanedo.
76. — Joan Sánchez. — María de la Encarnación. — Francisco Luis.
77. — Francisco de Auilés. — Francisco de la Cruz. — Joseph de Loaiza.
78. — Joan de Sirila. — Alexos de Lineros. — Seuastián de Lineros.
79. — Vrsula Guerrero. — Anttonio Sánchez. — Bernardo Sánchez. — Silueria Sánchez. — Joan de Dios Sánchez.
80. — Micaela Manzo.
81. — Agustina Guerrero. — Simona de la Roza.
82. — Doña Agustina Márquez. — Doña María Guerra.
83. — Xpoual Popo. — Gerónima, yndia. — Francisca, yndia.
84. — Doña Teodora Guerrero. — Don Anttonio Durán. — Don Joseph Durán. — Criados: María Anttonia, criolla. — Mariana, terranoua. — Ysrael, criolla. — Blas, criollo. — Xpoual, criollo.
85. — Doña Beatriz Espinoza. — Criado, Catalina de Espinoza.
86. — Antonio Escobar. — María de Espinoza.
87. — Getrudes María.
88. — Joan Ronzeros. — Br. Joan de Quiñones. —
89. — Juana de Santo Domingo.
90. — Don Joan Ygnacio de Cabrera. — Ventura Guerrero. — Francisco Xaio.
91. — Lizenciado Francisco Rosales del Castillo. — Doña Juana del Castillo. — Doña Jacinta del Castillo. — Criados: María, criolla. — Dominga, criolla. — Simona, crio-

lla. — Ygnacio, criollo. — Agustín, criollo. — María, carauali. — Juana, mulata. — Crispina, mulata. — Miguel, mulato.

92. — Antonio Quiñones. — Criados: Joseph, negro. — Cristóval Rauelo.

Según consta y parece de dicho padrón, a que me remito, y para que conste doy el presente en el campo de la Concordia de Nuestra Señora del Rosario, jurisdicción de la Villa de Pisco, como en parte donde está el maior número de vecinos, se publicó el bando del día seis del presente mes y año, para que los vecinos se juntasen a elegir el mejor lugar para la nueva población, y para que conste doy el presente, de pedimento del Lizenciado Juan Sánchez de Bahamonde, Cura y Vicario Juez eclesiástico de esta dicha Villa, en ocho de henero de mill y seiscientos y ochenta y ocho años. — *Joseph de Oualle*, escribano de Su Magestad.

En la Ciudad de los Reyes, en dies y nueve días del mes de henero de mil y seiscientos y ochenta y ocho años, estando en Acuerdo Real de Justicia el Exmo. Señor Duque de la Palata, de los Consejos de Estado y Guerra, Virrey y Gouernador y Capitán General de estos Reynos y Prouincias del Perú, Tierra Firme y Chile etc. Y los Señores Dn. Juan de Peñalossa, Dn. Pedro Frasso, Dn. Alonso de Castillo de Herrera y Dn. Juan Ximénes Lobatón, Cauallero del orden de Calatraua, Presidente y oydores de esta Real Audiencia, a que se halló presente el Sr. Dr. Dn. Juan González de Santiago, Fiscal de lo Ciuil de ella. Se vieron los autos que siguen los vecinos de la villa de Pisco, sobre elegir sitio en que fundar de nuevo dicha villa, respecto de haber quedado assolada la antigua con los terremotos e ynundación del Mar, que padeció el día veinte de Octubre del año passado de seiscientos y ochenta y siete, y con lo que respondió dicho Señor Fiscal a la vista que se le dió. — Visto por dichos Señores, Mandaron que Dn. Juan de Villegas Godoy, Corregidor que fué de la

Ciudad de Yca, ynforme sobre el paraje, que se podrá elegir para la nueva población de la dicha Villa de Pisco, y assi lo proueyeron, y señalaron dichos Señores. — Señores DN. JUAN. — DN. PEDRO. — DN. ALONSO. — DN. JUAN. — (*Cuatro rúbricas*). — DN. GASPAS DE ZUAZO.

MUY PODEROSO SEÑOR. — He visto el auto de V.^a ALTEZA, en que se sirve de mandarme de mi parecer sobre el paraje que se debe elegir por mas a propósito para la población de la villa de Pisco que se intenta, y habiendo reconocido juntamente los autos, con la experiencia que tengo, y conoscimiento de todos los propuestos, he hallado que el más conveniente para dicha población es el de San Miguel, por muchas conveniencias que en él tendrá el bien público de la Villa, así por estar cerca del bado del río y en el camino Real, con que no es descomodidad para los pasajeros; y tiene bastante terreno para gran población, sin llegar a los arenales. Y si su Magestad le hubiera de dar, no será de perjuycio a ningun interesado por estar las haciendas perdidas; y este es mi parecer, y en todo mandará V.^a alteza, lo que fuere seruido. — Lima, y Febrero 9 de 1688. — DON JUAN DE VILLEGAS Y GODOY.

En la Ciudad de los Reyes, en doze del mes de Febrero de mil y seiscientos y ochenta y ocho años, estando en el Acuerdo Real de Justicia, el Exmo. Señor don Melchor de Nauarra Rocafull, Duque de la Palata, de los Consejos de Estado y Guerra, Virrey, Gobernador y Capitán General destos Reynos y Prouincias del Perú, Tierra Firme y Chile etc. Y de los Señores don Juan de Peñalossa, don Pedro Frasso, don Alonso de Castillo de Herrera, don Juan Ximénes Lobatón, Cauallero del Orden de Calatraua, y don Diego Portales, Presidente y Oydores desta Real Audiencia, a que se halló pressente el Señor doctor don Juan González de Santiago, Fiscal de lo civil de ella. — Se vieron los autos fechos por el Corregidor de la Ciudad de Yca y Villa de

Pisco, a pedimento de los Prelados de las Religiones y vecinos de dicha Villa de Pisco, en que piden se les conceda licencia para poder hacer nueva fundación en el paraje de San Miguel, por haber quedado asolada toda la dicha Villa con los terremotos del día veynte de Octubre del año passado, e ynposibilitados dichos vecinos de poder reedificar la villa antigua; donde de haberse reconocido ser dicho sitio de San Miguel más sano, assi por tener mayor altura, como por los ayres frescos de que participa, abundancia de agua, y todo lo necesario para vna buena población. — Y con lo que ynforma don Juan de Villegas, Corregidor que fué de dicha Villa, y respondió el dicho Señor Fiscal, a la vista que se le dió. — Visto por dichos Señores. — Concedieron licencia a los dichos vecinos de la Villa de Pisco, para que puedan fundar de nuevo dicha Villa en el dicho sitio de San Miguel. Y para efecto de repartir solares y señalar sitios, para las yglesias y conventos, solar calles y demás dispossiciones de que se componen toda buena población. Su Ex^a. se seruirá de nombrar la perssona que le paresciere, sin que se les graue a los dichos vecinos con salarios ni otros gastos, por la pobleza con que se hallan, dando para todo los órdenes que convenga, y para ello se despache el rrecaudo necesario. Y assi lo proveyeron y decretaron su Ex^a. y dichos Señores oydores. — (*Cinco rúbricas*). — DON GASPÁR DE ZUAZO. — *Gonzalo de Meneses.*

EXMO. SEÑOR. — El General don Diego de Lara, Corregidor de la Ciudad de Yca. Dize que Vx.^a se ha seruido de dar licencia para que se mude a otro sitio la villa de Pisco, y atento a que no se ha nombrado la persona que lo ha de executar, Pide y suplica a Vx.^a se sirua de nombrar al suplicante, o a la persona que fuere seruido, para que tenga efecto dicha mudanza y la lixencia de V.e. en que reseuirá merced con justicia de la grandeza de Vx.^a.

Lima y Marzo, a 15 de 1688. — Cométesse la mudanza de la nueva población de la Villa de Pisco al Corregidor Dn. Diega de Lara, que la hará al paraje que se está señalado, y para ello se le dará el despacho necesario. — EL DUQUE DE LA PALATA. — *Dn. Joseph Bernales.*

EXMO SEÑOR. — El Br. D. Bartolomé Fuentes de la REA, presbítero, en nombre de los vecinos y hacendados de la Villa de Pisco, y en virtud de su poder, de que haze presentación en deuda forma, Dize: que con la rruina del temblor de 20 de Octubre del año passado de 687, y salida del mar, quedó el pueblo donde habían fabricado sus cassas destruído e inhabitable, y solicitando paraje a propósito para volver a fabricar, elijieron el campo de la Concordia de Nuestra Señora del Rossario, jurisdicción de dicha Villa; donde se aluergó el mayor número de los vecinos, y estando en él, con desseo de que se hiziesse fundassión en forma permanente, se publicó bando en 10 deste pressente mes de Julio por el Corregidor del Partido, mandando se hiziese la dicha fundación en el espinal de San Miguel, motiuando que para ello auia tenido Prouission de V. E.; y porque es lícito, a dichos vecinos representar los inconuenientes que se ofressen, de que se haga dicha fundación en el Espinal, suplican a V. E. se sirua de atender a los siguientes.

Lo Primero, que la dicha Real Prouission se adquirió con relación siniestra de los vecinos del valle de Cassalla, por particulares fines que tienen en que la fundación se haga en el Espinal, a que a cooperado el Corregidor de dicho Partido recibiendo votos de dichos vecinos, sin haber concurrido ninguno de los que viuen en el campo de la Concordia, en el valle de Córdor, en el de Humay y Chunchanga, y las Comunidades de la otra banda, siendo assi que en dichos parajes concurre el mayor número de gente, y deuieran ser citados para dicha pretención. Y porque atendidas las conueniencias, que resultan a todos los vecinos de que se haga la fundación en el campo de

la Concordia, y las incomodidades a que se exponen de hazerse en el Espinal, se sirua V. E. de mandar recoger dicha Prouission; representan que el Espinal está en hoyada, y no es capáz de poderse hacer fundación para tantos vecinos, como hay en dicha Villa. Y habiéndolo elegido los indios, más ha de cien años, experimentando muchos daños en la salud lo desampararon, y poblaron el que tenían al tiempo de la rruina del año passado de 687. De que se infiere que si para los indios no fué a propóssito dicho paraje del Espinal, para fundar sus rancherías, menos lo podrá ser para fundación y habitación de españoles.

Lo otro, que el terreno es harenisco, e incapáz de poderse hacer en el fábrica alguna, por ser lo más arena, y no hauer tierra de que hazer adoues y barro para las paredes, y tan estéril de agua, que en el tiempo de la mayor abundancia es muy poca, o ninguna la que llega a dicho paraje, porque los hazendados de Cassalla se valen della, por estar superiores, para el cultivo y riego de sus viñas, y la que llega después no es de provecho alguno, ni se puede beber della, por venir infestada de los corrales y cauallerizas de las haziendas de dicho Valle, por donde passa; y como quiera que para qualquiera fundación, lo primero que se deue atender para la comodidad de los vecinos y facilidad en sus fábricas es el terreno y el agua, faltando estas dos calidades nescesarias, se deja entender que no es el Espinal paraje acomodado para una fundación.

A que se llega el estar muy distante de la playa, en que son damnificados los vecinos, por no ser tan frecuente el comercio.

Demás de que el dicho paraje del Espinal, por estar en hoyada, careze de que lo bañe el ayre, caussa porque se engendra crecido número de mosquitos, que molestan a los que passan por el, de calidad que se ven pressisados a no hazer parada.

Al contrario, el campo de la Concordia goza de frescos ayres, hállase cercano al mar, para gozar de las conueniencias que ofresse, y retirado de qualquier peligro, por la altura que tiene; está en el camino Real de la carrera del Chasque, es llano el campo, y tiene más de legua de trauessia por (*roto*) las

partes, el terreno es el más admirable y fixo que se reconose en toda la jurisdicción, tanto que habiéndose auierto grietas y sanjas con el temblor en toda ella, sólo el quedó firme, con que se reconose, quan a propóssito es, para la fundación que se pretende, pues no solo podrán hazer adoues para la fábrica de las cassas, sino también ladrillos para la fábrica de las iglesias, por no tener mácula de salitre; los possos que se hazen dan agua delgada y excelente, a dos estados, lo qual no puede hazerse en el Espinal por ser todo arena: Demás, tiene sufficientíssima agua por dos azequias, que no tienen dependencia las haziendas para ussar dellas. La vna que desde el río viene conducida al molino nombrado de Touar, con tanta abundancia, que ésta sola era suficiente para el usso de todos los hauitadores. La otra sale de un manantial, tan frecuente, que en el tiempo de seca produce más de dos riegos de agua christalina y permanente, la cual se puede conduzir por cañerías para hazer fuentes y pilas dentro de dicho Pueblo, que es el mayor aliuio que pueden tener todos los vezinos: hállase también el dicho campo de la Concordia ygualmente proporcionado en la promediación de toda la jurisdicción, y en lo riguroso de las aguas no hay rodeo para todos los que van y vienen a la otra banda del río, del qual goza para el diuertimiento; el monte es abundante, está la leña a mano, horecones, maderas y caña, para con facilidad poder formar cassas, para hauitación de los vecinos.

Atendiendo a todas estas conueniencias, el mayor número de personas se pobló en dicho campo después del terremoto, fabricando en el más de doscientos rranchos, que les han sido muy costosos, por los frequentes fracassos que han padecido, en que quedaron destruídos de todo quanto tenían dentro de sus cassas, y no parece caue en la superior piedad de V. E. obligarles a que desamparen el dicho campo, teniendo todas las calidades que se requieren, para una sumptuossa población, y que después de tantas calamidades pierdan las fábricas que han hecho, por un paraje montuosso, áspero, inculto, que carece de vientos puros, que no tiene agua lo más del año, ni tierra para los edificios; y no es consideración el hauerse fabricado una capilla de treinta varas de largo, con el ancho

proporcionado, que sirve de iglesia mayor, en que está colocado Nuestro Señor Sacramentado, adornada con otras capillas y Baptisterio, la qual se huuiera de desbaratar pressisamente, y hallándose todos los vecinos con tan cortos medios, que aún no tienen para el sustento necesario, no fuera fácil hazer otra igual, en el entre tanto que se fabricaua otra en forma, por todo lo qual.

A. V. E. Pide y suplica que atendiendo a las rrazones referidas, y pessándolas con el fiel de su superior juicio, se sirua de apreciar las que asisten a los que hauitan en el campo de la Concordia, menospreciando las que con informe siniestro se huuieren dado, para que se haga la fundación en el Espinal; mandando recoger la Prouisión que se despachó para dicho efecto, de la qual suplican con el rrendimiento que deuen, y siendo nessesario se seruira V. E. de nombrar persona inteligente que reconosca los dichos dos parajes, y qual es más a propóssito para dicha fundación, y que en el entre tanto no les apremie el Corregidor del Partido a que desamparen el dicho campo de la Concordia, que en ello rrezeuirán bien y merced del recto y cristiano zelo de V. E. y assi lo esperan con justicia que piden, etc. — BR. D. BARTOLOMÉ FUENTES Y DE LA REA.

Lima, y Julio a 22 de 1688. — Júntese con los autos y vista al señor Fiscal. — (*Una rúbrica*). — ZUAZO.

M. P. S. Respetuosamente. — El Fiscal en los autos **VISTA.** sobre el sitio en que se ha de fundar la Villa de Pisco, a la vista que se le ha dado del escrito del Licenciado don Bartolomé de Fuentes, y carta del Licenciado Juan Sánchez de Bahamonde, Cura de dicha Villa, Dice: que sin embargo de lo que se deduce, V. M^d. ha de mandar se ejecute el auto de fojas 30, y que el Corregidor cumpla con el decreto de fojas 31, respecto de que los más vecinos conuenian en que sea el sitio de San Miguel donde se mude, por ser más saluda-

ble y tener agua, con que assi mismo concurre Dn. Juan de Villegas, en el informe que ha hecho de orden de V. Al^a que mandará lo que fuere seruido. — Lima y Agosto 7 de 1688. — DON PEDRO TREJO.

Lleúense estos autos al Real Acuerdo. — Lima
PROUEIDO. y Agosto 18 de 1688.

**CARTA DEL CURA, EN QUE
 PIDE ALARIFE QUE RECO-
 NOSCA EL SITIO.**

EXMO. SEÑOR. — SEÑOR. — Aun-
 que ciega mi obediencia, esta
 prompta a obedecer el mandato
 de Vex.^a, reconociendo que en
 quanto a la fundación desta Villa
 de Pisco, solo mira el christiano celo de Vex.^a. a que la funda-
 ción se haga en el mexor parage, y demás conveniencia de su
 Magestad y alivio de los vasallos, no puedo dejar de suplicar-
 le rendidamente, en nombre de todos los vecinos desta villa,
 que para que la dicha fundación se haga sin que preceda em-
 peño particular de afectos que llamen a su conveniencia, se
 sirua Vex.^a. de nombrar persona, alarife, que con juramento
 declare el paraje que pareciere más a propósito; que aunque
 en esta jurisdicción está Gerónimo de Peña, sin embargo de
 que el contenido podrá dar su parecer en la misma conformi-
 dad, queremos, sin que le tenga ningún costo a su Magestad,
 pagar los salarios de el que Vex.^a. remitiere; cuya materia pa-
 rece que se facilita en el tiempo presente, pues hasta aora no
 se ha dado principio en San Miguel a cosa alguna, sino son los
 Padres de San Francisco que se mudaron a dicho paraje, sin
 hordenación superior, escogiéndose el mejor sitio, y dexándo-
 se el resto del Pueblo metido en una hoyada entre unos cerros;
 y ha de advertir Vex.^a. que me mueve a esta diligencia los hor-
 rribles clamores de la necesidad de los pobres, y el ver que en
 dicho paraje, ni tienen agua que beuer, ni la tierra del suelo,
 porque es arena, les puede seruir de nada; de que no poco cos-
 to se le seguiría a la fábrica de la Iglesia, de que su Magestad
 es Patrón, porque los adobes y el barro, que son los materia-

les simpliciter necesarios, se han de conducir de fuera, y por vltimo, Señor, esta pobre gente y yó, lanzados del mar por mis graues pecados no queremos que el zitio donde la necesidad nos ha albergado por aora, sea el elegido, sino el que según la justificación de Vex^a. hallare por conveniente, a donde desde luego pasará a seruir mi obligación, pidiendo en qualquiera parte a nuestro Señor dilate la vida de Vex^a. felices años en su mayor grandeza. — Concordia, y Julio 22 de 1688. — Exmo. Señor. Está a los pies de Vex^a. con el rendimiento deuido su más humilde Capellán. — BR. JOAN SÁNCHEZ DE BAHAMONDE.

Julio 28 de 1688. — Vista al Fiscal. — Una PROUEIDO. rúbrica.

(Continuará).

**LIBRO CUARTO DE LAS
CEDULAS Y REALES PRO-
VISIONES DESPACHADAS
POR EL REY NUESTRO SE-
ÑOR A LA DIGNIDAD ARZO-
BISPAL DE LA CIUDAD DE
LOS REYES.**

(Continuación)

DXXI. — Al Arzobispo de Lima, para que informe del estado y progresos de la visita de la Religión de San Juan de Dios en aquel distrito, y execute lo demás que se expresa.

EL REY. — Muy Reverendo en Cristo Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de Lima, de mi Consejo. Con carta de quatro de Junio de mil setecientos y setenta y siete, remitió mi Real Audiencia de Charcas lista de los Religiosos de la Orden de San Juan de Dios que hay en las Provincias de su distrito. Y habiendose visto en mi Consejo de las Yndias, con lo que dijo mi Fiscal; y tenido presente haber cinco o seis años, que Fr. Josef Colomina se halla de Visitador Reformador de dicha su Religión en ese Reyno del Perú, he resuelto que tomando las noticias mas formales, y pidiéndolas al mismo Visitador, me informéis con justificación del estado y progresos de su visita; y que estando finalizados, hagáis que se restituya in-continenti a España; en inteligencia de que al propio fin se dirige con la fecha de esta igual cédula al Virrey de ese Reyno. Fecho en el Pardo, a seis de Abril de mil setecientos y setenta y ocho. — YO EL

REY. — Por mandato del Rey nuestro Señor. — MIGUEL DE SAN MARTIN CUETO.

DXXII. — Al Arzobispo de Lima, de su Consejo, sobre elección de Vicario Capitular en la sede vacante del Obispado de Truxillo, y seguimiento de unos Autos tocantes al Canónigo Doctoral.

EL REY. — Muy Reverendo en Christo Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de Lima, de mi Consejo. Con carta de treinta de Abril de mil setecientos y setenta y siete remitisteis, como Metropolitano del Obispado de Truxillo, testimonio de los Autos formados sobre la elección de Provisor y Vicario Capitular en la sede vacante, causada por el fallecimiento del Reverendo Obispo Dn. Francisco Xavier de Luna Victoria, expresando las controversias suscitadas entre los Prebendados de aquella Iglesia, y los motivos que tuvisteis para nombrar por tal Vicario al Dean Dn. Tomás Eugenio de Mesones. Por éste se presentó Memorial sobre el asunto, y también se presentó otro a nombre del Arcediano Dn. Felix de Matallana, y de los Canonigos Dn. Josef Prieto y Dn. Eusebio Bracamonte. Y visto todo en mi Consejo de las Indias, con lo que dixo mi Fiscal, se ha reconocido ser arreglado de lo que practicasteis en este negocio; y he resuelto no dilateis, como os lo ruego y encargo, la sustanciacion y determinación de los Autos pendientes, sobre nulidad de la colacion de la Canongía Doctoral de la misma Iglesia de Truxillo, dada al enunciado Dn. Josef Prieto, según se os previno por Real Despacho de diez y seis de Marzo de mil setecientos y setenta y seis. Fecho en Aranjuez, a quatro de Junio de mil setecientos y setenta y ocho. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, MIGUEL DE SAN MARTIN CUETO.

DXXIII. — Presentación de la Maestrescolía de la Iglesia Metropolitana de Lima, para Dn. Cristóbal de Morales y de los Ríos.

Dn. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córcega, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias

Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &a. — Reverendo en Cristo Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de Lima, de mi Consejo, o a vuestro Provisor y Vicario General, o al Venerable Dean y Cabildo sede vacante de esa misma Iglesia. Bien sabeis, que asi por derecho como por Bulas Apostólicas me pertenece la presentación de todas las Dignidades, Canonias y Beneficios eclesiásticos de ella, y de los demás de las Indias, Islas y Tierra firme del Mar Oceano; respecto de lo qual, y atendiendo a la suficiencia y demás buenas prendas que, segun se me ha informado, concurren en el Dr. Dn. Cristobal de Morales y de los Rios, Dean de la Iglesia Catedral de la Paz, he resuelto presentarle para la Maestrescolia de esa misma Iglesia, vacante por ascenso de D. Esteban Josef Gallegos a la Dignidad de Chantre de ella. Y os ruego y requiero, que si por vuestro diligente examen (sobre que os encargo la conciencia) hallareis que el referido Dn. Cristobal es persona idonea, y en quien concurren las calidades, que conforme a la erección se requieren, le hagais colación y canónica institución de la expresada Maestrescolia, y le deis la posesión, disponiendo se le acuda con los frutos, renta, proventos y emolumentos que le pertenecen, bien y cumplidamente, sin que le falte alguna, con tal que se presente personalmente, y no por medio de Procurador con este titulo ante vos, en ese Cabildo, dentro de quince días si residiere en esa ciudad, de quatro meses si en lo restante de la Diocesis, y de

seis si en otra estraña; pero conterranea con ella, contados todos tres términos desde el día en que le recibiere; y constando también que no ha sido expulso de alguna de las Religiones, que no tiene otra Dignidad, Canongía ni beneficio en las Indias, o que le ha renunciado antes de ser instituido, y que la cobranza de la Media Annata que debe satisfacer por esta presentación se executa, teniendo presente lo prevenido en mi Real Cédula de veinte y uno de Diciembre de mil setecientos sesenta y tres, pues si faltando alguna de las enunciadas circunstancias se hiciere la institución, ha de ser en sí ninguna, como hecha sin mi presentación. Y de este Despacho se tomará razon en las Contadurías Generales de la distribución de mi Real Hacienda (a donde está agregado el Registro general de mercedes) y de mi Consejo de las Indias, dentro de dos meses de su data; y no executandolo asi quedará igualmente nula esta gracia. Y también se tomará por los Oficiales Reales de las Caxas de la Ciudad de Lima. Dado en Aranjuez, a diez de Junio de mil setecientos setenta y ocho. — YO EL REY. — Yo MIGUEL DE SAN MARTIN CUETO, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escriuir por su mandado.

DXXIV. — Manda, que todos sus vasallos libres de América contribuyan por una vez, y en calidad de donativo, con la cantidad que se expresa, para sostener los gastos de la presente guerra. (*)

las Indias Occidentales

EL REY. — Aunque entre los medios arbitrados para sostener con vigor y decoro los exorbitantes gastos de esta guerra, a que me precisaron los continuados insultos de la Nación Inglesa, ha sido uno aumentar el tercio a las contribuciones provinciales de mis Pueblos de España, no he querido extender, por ahora, este justo gravámen a mis amados vasallos de las Islas adyacentes, sin embargo de

(*). — (Duplicada).

ser ellas el objeto principal de mis cuidados, y de la codicia de mis enemigos, por contar Yo con los auxilios voluntarios, que siempre me franquea la generosa fidelidad de todos los habitantes de aquellos vastos y ricos Dominios. Y para que lo hagan al presente, de un modo facil y casi insensible, he resuelto, que por una vez, y con calidad de donativo, me contribuyan solo un peso todos los hombres libres, asi Indios, como de las otras castas que componen el Pueblo, y dos pesos los españoles y Nobles, comprehendiendo en esta clase quantos sugetos distinguidos la constituyen en Indias, y permitiendo a éstos que puedan satisfacer la cuota respectiva a sus criados y sirvientes para descontarla después, si quisieren, de sus salarios o jornales. En cuya consecuencia mando a mis Virreyes, Capitanes y Comandantes Generales, Presidentes, Audiencias, Gobernadores, Intendentes, Corregidores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, Tribunales y Ministros de mi Real Hacienda, y a todos los demás estantes y habitantes en mis Reynos de las Indias, que enterados del tenor de esta Real Cédula, lo cumplan y executen, y hagan observarlo y cumplirlo con la prontitud correspondiente a lo recomendable de los motivos, dándome en ello una nueva prueba de su amor, y gratitud a los muchos beneficios que les he dispensado. Y encargo a los muy Reverendos Arzobispos y Obispos, Superiores de las Ordenes Regulares, Visitadores, Provisores, Vicarios, Curas Párrocos y Doctrineros y demás Prelados y Jueces Eclesiásticos de aquellos Dominios, que concurren con sus eficaces persuasiones, y autorizados exemplos, a que esta benigna disposición tenga su mas puntual y debido efecto, por ser asi mi voluntad; y que a los traslados firmados de mi infrascripto Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Indias, se dé la misma fé y crédito que a su original. Dada en San Ildefonso, a diez y siete de Agosto de mil setecientos y ochenta. — YO EL REY. — JOSEPH DE GALVEZ. (203).

(203) — Aquella funesta plaga de arbitristas que invadiera la Corte de España, en las postrimerías de la dinastía Austriaca, tomó mayor in-

DXXV. — Al Arzobispo de Lima, sobre la solicitud de los Misioneros Franciscanos del Colegio de Ocopa, en punto de cambiar de residencia con los Religiosos observantes del Convento de Huánuco.

EL REY. — Muy Reverendo en Christo Padre Arzobispo de la Yglesia Metropolitana de Lima, de mi Consejo. Por Fr. Franco. Alvarez de Villanueva, como Comisario Apoderado de su Colegio de Misioneros Franciscanos de Sta. Rosa de Ocopa en este Arzobispado, se ha solicitado mi Real permiso para que estos Misioneros pasen a residir en el Convento de Sn.

Bernardino de la ciudad de Leon de Huanuco, y los Religiosos Observantes de éste al Colegio de Ocopa, cuyo cambio dice producirá adelantamiento al servicio, asi de Dios como al mio; será conveniente a los Religiosos de ambas Casas, y es conforme a varias Bulas y Decretos Pontificios. Los fundamentos en que apoya esta pretensión, son que el Colegio de Ocopa se halla situado en una rinconada del valle de Jauja, en donde en todos los tiempos del año es el ayre frio y seco

cremento con la Casa de Borbón; esas gentes ilusas, en su empeño de hacer tornar a España a un siglo de oro, sin las virtudes del legendario de otrora, pero si con sus ventajas, se devanaban los sesos buscándole nuevas y efectivas fuentes de recursos, y las encontraban muy ejecutivas y eficaces, cuando los perjudicados no podían repeler el golpe a tiempo, neutralizando sus efectos.

Uno de esos fatales arbitrios, y que podía ocurrírsele al menos listo, era echar derramas en los pueblos de Indias, disfrazándolas con más o menos malicia, ya como empréstitos forzosos, ya como donativos voluntarios, ya como ayuda a los gastos que demandaba la guerra, ya como albricias por el nacimiento de un Príncipe Real o el matrimonio de una Princesa, etc., etc.

Con este sistema iba la Metròpoli succionando a los pueblos de América, sin tener en cuenta que con ello se enajenaba el afecto de sus habitantes, y contribuía indirectamente a nutrir la animadversión que ya germinaba en el medio, y que brotaba en discursos y libros más o menos audaces. Las teorías de la Enciclopedia y los estragos de la Revolución consumaron la obra que la estulticia del Gobierno liberal de España, años había tenido comenzada, y por eso la tea revolucionaria se incendiaba incontenible, y recorría airada el Continente, desde México hasta los confines de Chile.

con exceso, y este temperamento opuesto al que se experimenta en las Misiones de que está encargado, pues es cálido y húmedo; que esta indispensable y frecuente mutación de temperamentos, no solo quebranta en breve la salud de los Misioneros mas robustos, sino que los imposibilita de continuar en aquel destino, de suerte que aunque con dolor, apenas cumplen el decenio, se salen del Colegio a incorporar en las Provincias; que de aqui se sigue quedar el Colegio y las Misiones, sin sugetos antiguos y experimentados en su ejercicio apostólico, de que resulta notable atraso en el fin a que se dirigen sus tareas; que por varias Bulas y Decretos Pontificios, que refiere, se ordena que los Colegios de Misioneros esten inmediatos a las conversiones de su cargo, a cuya providencia es muy conforme el cambio que se propone, pues de Huánuco se puede ir en un dia a las Misiones encargadas al Colegio de Ocopa, y desde éste es preciso para ir a ellas caminar por lo menos cinquenta leguas, de transitos muy frios y penosos, y llegar al mismo Huanuco como escala indispensable, no solo para las Misiones de su jurisdicción, sino también para las de Cajamarquilla, distantes del Colegio mas de ducientas léguas: Que estos tan largos viages, además de ocasionar muchos gastos (y de imposibilitar se socorra con prontitud qualquiera urgente necesidad que ocurra en las Misiones) suelen dar motivo a que algunos Misioneros se distrahigan, y entibien en el fervor que es necesario para ejercer con fruto su ministerio, cuyos inconvenientes no hay, estableciendose en Huanuco, por su inmediacion a las Misiones; y ademas que éstas estarán bien asistidas, como también los pueblos circunvecinos, se podrán hacer con mas frecuencia, facilidad y acierto las entradas o registros a las dilatadísimas, fértiles y ricas tierras de los Indios gentiles; y finalmente que, lograndose, con el referido cambio, tantos beneficios espirituales y temporales, con evidente utilidad de los Misioneros de Ocopa, ningun daño resulta a los Religiosos observantes de Huánuco, pues no teniendo que pasar desde aquel temperamento a otro de contrarias calidades (que es el que que-

branta la salud de los Misioneros) falta el motivo de experimentar este perjuicio. Con motivo de esta instancia se ha tenido presente que en estos últimos tiempos se han hecho otras dos, por parte de los referidos Misioneros de Ocopa, para salir de aquel Colegio, y haberse negado ambas: que la primera la introdujo en el año de mil setecientos y sesenta y ocho Fr. Manuel Gil, solicitando se trasladasen aquellos Misioneros a la Casa Noviciado que los Regulares de la extinguida Compañía tuvieron en esa Capital de Lima, o se les permitiese fabricar otro Convento en ella; que la segunda solicitud fué en el año de mil setecientos y setenta y quatro, dirigida a que se pasasen al Colegio nombrado de Guadalupe, extramuros de esa misma Capital. Y habiendose visto todo en mi Consejo de las Indias, con lo que informó la Contaduría, y dixo mi Fiscal, y consultandome sobre ello, he resuelto que con la posible brevedad me informéis, como os lo ruego y encargo, lo que se os ofreciere sobre la presente mencionada instancia, expresando que utilidades espirituales resultarán del intentado cambio a los habitantes de aquella prouincia, y que proporcion hay en ella para nuevas conversiones; y tambien si de la mutacion de los Misioneros de Ocopa a Huánuco puede seguirse algun abandono, o a lo menos dificultad, en la administracion del pasto espiritual a los indios ya convertidos, o en la reduccion de los infieles. Fecha en Sn. Ildefonso, a diez y seis de Septiembre de mil setecientos y setenta y ocho. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, MIGUEL DE SAN MARTIN CUETO. (204).

(204). — Véase la nota N.º 192, que concuerda con el texto de esta Real cédula.

DXXVI. — Al Arzobispo de Lima, de su Consejo, sobre el desarreglo de los Religiosos observantes Franciscanos en el Perú, y oposición que tienen a los Misioneros.

EL REY. — Muy Reverendo en Christo Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de Lima, de mi Consejo. Por informe de crédito ha llegado a mi Consejo de las Indias noticia del poco arreglado método de vida y públicos defectos que se notan en la mayor parte de los religiosos observantes de la Religion de Sn. Francisco, en el distrito de ese Arzobispado, y sus Diócesis sufraganeas, y de la oposicion o desafecto con que miran a los Misioneros de su misma Religion; agravandose la nota que ocasiona esta contradiccion, atendido el origen de que dimana, y es el de que los Misioneros no reciben dinero sino en un lance tan apretado que no puedan salir de él sin este socorro; no traen camisa, ni mas vestido interior que una túnica tosca, y muy pobre: No usan para el abrigo de pies y piernas de otra cosa que de sandalias, las cuales les defienden poco de la inclemencia, mitigando unicamente este rigor en tiempo de enfermedad; en los Colegios de Misioneros hay perfecta comunidad en comida y vestido, se observa estrechamente la pobreza, se cura y asiste con gran caridad en la enfermería comun, no solo a los domésticos, sino aún a algun extraño; son continuas las conferencias morales, y de quanto conduce a la extension del santo Evangelio; la oracion es muy larga, la clausura estrecha, y la exactitud en el servicio del Coro y del altar muy rigurosa. Todo lo qual es al contrario entre los observantes, pues en lo comun no guardan las obligaciones de su instituto, como algunos timoratos individuos de la misma Religion, que conocen la verdad lo confiesan con reserva, aunque en lo público lo callan por miedo; habiendo llegado a tanto la emulacion de los observantes contra los Misioneros, que han vituperado con visible escándalo las sanas intenciones de estos. Igualmente se ha informado que ni hay señal de observancia, ni aún de clausura, en los conventos de los observantes; pues además de que de día estan las puertas ente-

ramente abiertas, lo estan tambien hasta muy tarde de la noche, de forma que qualquier religioso puede salir sin que nadie le vea, y algunos no vuelven, segun se dice, al convento hasta por la mañana, con cuya libertad se vive en los conventos grandes; la qual es mucho mayor en los pequeños, en donde algunas veces no queda ni un solo religioso. Y además de lo referido, los Observantes conspiran a destruir los Colegios de los Misioneros, y que se reduzcan a Conventos, por que quantos mas haya de éstos, crecen mas las utilidades de los Visitadores y Provinciales, por los gajes o emolumentos que sacan al tiempo de las visitas. Y habiendose visto en el expresado mi Consejo, con lo que dijo mi Fiscal, se previno al Comisario General de Indias lo conveniente, para que procurase aplicar el oportuno remedio a tan lastimosos males, en cuya consecuencia ha expedido la correspondiente Patente al Visitador de su Religion en ese Distrito, a la cual se ha dado con fecha de hoy el acostumbrado pase, por el propio mi Consejo. Lo que os participo, a fin de que enterado de ello esteis, como os lo ruego y encargo, a la mira de si se logra el deseado efecto, y me informeis las resultas con lo demás que advirtiereis digno de mi Real noticia en el asunto. Expresando también lo que supiereis y os se ofreciere, al contenido, asi del Decreto del Reverendo Obispo de Arequipa, como de una carta escrita desde alli al mencionado Comisario General, por un lego de su misma Religion, de cuyos dos documentos os incluyo la adjunta copia, por lo que puede conducir para que con mas perfecto conocimiento podais executar vuestro informe sobre todo. Fecho en San Lorenzo el Real, a veinte y dos de Noviembre de mil setecientos y ochenta. —YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, MIGUEL DE SAN MARTIN CUETO. (205).

(205). — Los autores de las *Noticias Secretas, etc.* ya lamentaban estos desórdenes, describiendo con menudos detalles cuanto vieran en la

DXXVII. — A los Virreyes, Audiencias, Prelados Diocesanos y Provinciales de la Orden de la Merced en Indias, sobre si convendrá quitar los Capítulos Provinciales de esta Religión en aquellos Dominios.

EL REY. — En representación, con fecha en Lima a diez y nueve de Octubre de mil setecientos y setenta, expuso Fr. Josef de la Fuente, Vicario General de la Religión de la Merced en el Perú, el estado de los Conventos de ella en aquel Reyno, las providencias que habia dado para su restablecimiento, y las que se consideraba oportunas, para que mejor se consiguiese. Tratando, al numero diez y ocho de su Representación, de los graves daños que ocasionaba la concesion de grados de Maestros y Presentados supernumerarios, dijo, que en cortar este abuso (como yá lo tenía mandado mi Consejo de las Indias) se hacia una obra muy del servicio de Dios, y del mio, con no pequeña utilidad del buen régimen de su Religión, y aún quietud de aquellos vasallos seculares; pero que todos estos tan apreciables beneficios se experimentarian mucho mas, si se lograse providencia de Roma, para que en ninguna Religion de Indias hubiese Capítulos Provinciales, pues éstos son allí el origen y raíz, asi de la relajación, como de las inmensas discordias, pleytos y escandalos, que con muy graves ofensas de Dios, ocupan continuamente a los Tribunales; que a esto se añadía no ser los Religiosos de aquellos Reynos los únicos Vocales de los Capítulos, sino tambien en cierto modo los seglares de todas clases y sexos, fomentando, y protegiendo los bandos y parcialidades, unos por sus ahijados o parientes, y otros muchos por amor a los religiosos, que con vilipendio de su esta-

provincia de Quito, donde la relajación de los religiosos era aún mayor que en las del Perú. Y es lo más singular en este caso, que el pueblo se había connaturalizado con tales desórdenes; y cuando algún prelado severo y de conciencia quería atajarlos, castigando a los culpables, se amotinaba y defendía a los reos, se movían los abogados para arrancar al delincuente de la respectiva cárcel conventual, e interponiendo aparatosos recursos de fuerza, acababan por quebrantar el brazo de la justicia.

do, los están sirviendo, hasta en sus haciendas de criados y mayordomos; ó porque no ignoran, que de las inquietudes de los conventos logran con que mantenerse, quando no los Jueces, a lo menos los abogados y escribanos, como por experiencia lo habia visto, desde que llegó a Indias, en todos los Capítulos de las Religiones; que de lo dicho dimanaba hallarse los mismos Prelados en la precision de permitir a los Vocales quanto les dicta su antojo, y de no corregir aún los escándalos mas horrendos y ajenos de un religioso, por no exponerse a minorar su partido, ni verse en las calles avergonzados, y corridos de la gente mas ruin, como sucede quando los reconoce desairados en los Capítulos. Para su remedio expresó, que en lugar del actual método de celebrarlos, podría establecerse, que el Provincial, y los que lo hubiesen sido en cada Provincia, propusiesen, con acuerdo del Virrey y del Diocesano, donde estuviese la Casa Matriz (para evitar de este modo cohechos, y embarazos) tres sujetos beneméritos al General, para que de ellos eligiese Provincial; con cuyo medio, quitadas las inquietudes y escándalos mencionados, sería mayor la observancia en los Claustros, y no vivirían tan secularizados los religiosos; y concluyó con que este pensamiento se le habian aprobado mi Virrey de aquel Reyno, el muy Reverendo Arzobispo de Lima, y otros sujetos bien experimentados; era el que practican los Religiosos Agonizantes, y el que usaban los Regulares de la (yá extinguida) Compañía; cuyas disensiones, si las habia, rara vez pasaban a escándalo, porque se quedaban sin salir al público. — Pedido informe sobre el contexto de la referida Representación al General de la misma Orden, Fr. Antonio Manuel de Artalejo, le executó en ocho de Octubre de mil setecientos setenta y uno, diciendo, que este Proyecto se hallaba tratado en los Capítulos Generales, y aprobado por la Religion; y que después, con la reforma de Religiosos en América, y en estos Reynos, convinieron los primeros Padres de las Provincias en que sería muy útil plantificar lo que se ideó en el Capítulo General de Pamplona, el año de mil setecientos y quarenta y siete. 'Que es cierto que

en Indias las elecciones ocasionan discordias, y gravan a los conventos en los gastos de viajes, pues las distancias son inmensas, y hay Comendador, que si asiste al Capitulo, ha de gastar dos o tres mil pesos, y los conventos estan la mitad del tiempo sin Prelado; que en otras partes, como sucede en la Provincia de Santo Domingo, son precisas navegaciones molestas y largas, y pocas las ocasiones de hacerlas; que los Vocales de la Isla de Cuba no suelen poder ir a la de Santo Domingo ó a Caracas al Capitulo, y en el último que se celebró, sólo asistieron los de la de Santo Domingo, los quales abandonaron a los de las otras partes; que unicamente quien lo ha visto, puede saber lo que son los viajes en América, y que si han de hacerse éstos, no es posible la vida comun. En cuyo supuesto insinuó podria disponerse otro modo de hacerse las elecciones, votando por escrito los que tuviesen voto; y que remitiendose estos al General y sus Socios, hiciesen las elecciones, regulandolos según el informe de los Visitadores, sobre la idoneidad de los sujetos; o que en el caso de que pareciese conveniente la continuacion de los Capítulos, se minorase el número de Vocales, formandose con los doce Maestros del Número, el Provincial y los que lo hubiesen sido, (aunque no fuesen Maestros) presididos por el Visitador Reformador, y con asistencia de su Secretario, una Junta, que sería respetable, aunque no tan numerosa como los Capítulos, en los quales la pluralidad de votos produce confusión, gastos excesivos, precision de vaguear los religiosos por los caminos, y falta de los Prelados en los conventos. Para esto manifestó era forzoso ocurrir a la Silla Apostólica, porque ambos métodos eran destructivos de las Constituciones de la Orden, aprobadas por su Santidad; y añadió, que en la Provincia de Santo Domingo, compuesta de los conventos de esta Isla, de los de la de Cuba y del Territorio de Caracas, es casi imposible hacerse según Ley los Capítulos; y que también es cierto, que las parcialidades y bandos, no solamente las causan los religiosos, sino las mas veces los de fuera. Finalmente expuso, que en mis Reales Instrucciones para los Visitadores

Reformadores de Indias, se hallaba el Capitulo nueve, en que tratandose de las Elecciones de Oficios, de las parcialidades y corrupciones que suele haber en ellas, y de quienes dimanaban los espíritus turbativos de la paz en los Claustros, se reconoce hallarme Yo radicalmente instruido del inconveniente de los tales Capítulos, el qual puede vencerse, si los Visitadores, que los han de presidir, observan, como deben, mis citadas Reales Instrucciones; pero que siempre quedan los otros expresados embarazos, especialmente si se continúan con tanto número de votos, como hasta aquí, los Capítulos. Enterado de este informe, y en consideración a ser muy regular, que para haberse tratado en el citado Capitulo General de Pamplona quitar los Capítulos Provinciales, y aprobádose esta idea, expusiesen en materia tan grave los Vocales, con la competente individual expresion, las ventajas que prometía esta novedad, sin pasar en silencio los inconvenientes ó reparos, que podían impedir ó dificultar su execucion; se encargó al referido General, que acompañando puntual copia de lo ocurrido sobre el asunto en dicho Capitulo de Pamplona, hiciese nuevo informe de quanto se le ofreciese, para que con mas seguro conocimiento se pudiese proceder a lo que conviniese. En su consecuencia, le executó en diez de Marzo de mil setecientos y setenta y dos, remitiendo copia literal de la acta del citado Capitulo General, en la qual no se refieren los motivos que expusieron los Vocales para la propuesta providencia de quitar los Capítulos Provinciales, y dijo el General, que acaso se omitiría la expresion de aquellos motivos, como notorios. Pues lo es el de los gastos; el de llenarse de Frayles los caminos; el de faltar de los conventos sus Prelados, y con ellos gran parte de la observancia; el de la confusion de tantos Vocales, que en algunas partes llegan a ochenta; el de la parcialidad; el de la colusion, y acaso el torpe vicio del interés; y, finalmente, el de las malas consecuencias de un Capitulo alborotado, que no suelen poder cortar el General, ni aún la suprema potestad; cosas todas, que se han visto en varias Religiones algunas veces; verificandose, además de ellas, en

los Capítulos de Indias, los inconvenientes que apuntó en su anterior informe, de los quales algunos son bastantemente frecuentes. Que después de su primer informe, le habian llegado Representaciones de sus Provincias del Cuzco y de Chile, pidiéndole ésta, que mediante que la Cordillera y los rios, solo permiten paso en algunos pocos meses del año, y que varios conventos están a distancia de mas de doscientas leguas, trasladase el Capítulo desde el mes de Septiembre al de Marzo; y representandole la del Cuzco sería imposible asistir al Capítulo, por hallarse muchos de los Vocales a distancia de trescientas leguas de la Casa Capitular, y algunos aún mas lejos; que la Provincia llamada de Santo Domingo tiene quatro Conventos en la Isla de este nombre, dos en la de Cuba, muy distante uno de otro, y otro en Caracas, siendo los mas de estos siete muy pequeños; de forma que en toda la Provincia solamente hay cien Frayles; por lo qual, y mediar largas molestas navegaciones es casi imposible hacerse Capítulo alguno arreglado, y si van a él todos los que pueden, nadie queda en los conventos gran parte del trienio. Que en el Capítulo de Pamplona no hubo quien dudase ser muy conveniente quitar los Capítulos Provinciales, y disponer otro modo de eleccion, discordando unicamente los dictámenes en que si, para hacerla, habian de ser cinco ó menos, los asociados con el General; lo qual, dixo importaba muy poco, porque el que lo sea, debe regularse por los informes; para lo qual el respectivo Provincial, y el Visitador enviarian copia de quanto resultase en sus Visitas; y asi estos dos, como los que hubieren sido Provinciales, propondrian en Cartas cerradas tres sujetos, ó todos aquellos que reputen por idoneos para los Oficios de Provincial y Difinidores, y el General con sus Socios, ó con otros mas Padres, abrirá estos informes, segun los quales, y las noticias que es preciso tenga, y consten en su Secretaria, acerca de la conducta de cada uno; elegirá un Provincial, y quatro Difinidores, los quales después de tomar con los requisitos necesarios posesion, formarán Congregacion, ó Difinitorio; y como que tie-

nen a la vista así los conventos, como los sujetos, pasarán a elegir Prelados locales, y demás Oficios, según al presente se hace en los Capítulos, en los cuales únicamente tocan estas elecciones de Prelados y Oficios, al Provincial y Definidores. Que en el mismo Definitorio se aprobarán los años de Cátedra, y el Pulpito, para el mérito; se leerán las Cartas-Cuentas de los conventos; se revistarán las Cuentas de la Santa Redención; se formarán las Actas, ó Estatutos para la reforma de la Provincia, según pidieren las circunstancias; y se remitirá al General todo lo actuado para su confirmación, sin esperar ésta para la ejecución de lo que determinase el Definitorio; de cuyo modo nada se quita a éste de los derechos, que por la Constitución le corresponde, y sólo se innova en la forma de elección de Provincial y Definidores, que hasta ahora han hecho todos los Vocales de la Provincia; que por derecho de devolución toca al General hacer por sí solo los Capítulos, siempre que halle en ellos nulidad que impida la confirmación, en cuyo supuesto se habían anulado pocos años antes tres; el uno el de Tucumán, otro de Chile, y otro de México; los cuales hechos por el General, y pasados por mi Consejo, se habían recibido sin la menor oposición en aquellas Provincias; porque, como ningún individuo pierde, ni gana su voto, falta en todos este motivo de resentimiento. Y como en tales casos el Provincial a ninguno debe su elección, ni ha visto con resistencia ó inclinación a otro, obra con más igualdad; que conocía, que la práctica de lo propuesto podría producir inconvenientes y disgustos al General, y ofrecerse alguna vez, que informasen unos para Provincial por el que otros dixesen ser Ateísta, probándolo acaso con testigos y documentos; y que aún los Virreyes, los Gobernadores, y los Prelados Diocesanos se contradixesen, pero que teniendo el General conciencia, pulso, y presentes la conducta, procedimientos anteriores de los Religiosos propuestos, y de los excluidos, es regular execute mejor elección, que la que hicieran en Indias, divididos y discordes, no solamente los Vocales, sino también los Interventores (que nunca faltan) de fuera de la

Religion en el Capitulo. Que igualmente reconocia, que el General puede alguna vez no hacer lo mejor, pero que en lo humano no se encuentra método, regla, ó providencia general que no se halle expuesta a tales contingencias; además, de que seguramente se verificará en el General la recomendable ventaja de estar enteramente libre de las relaciones de maestro, discipulo, tio, ó sobrino de Escuela, paysano, hijo, ó padre de hábito, y la de no aspirar a que le hagan Comendador, ni pretender cosa alguna dependiente del Capitulo, ni estar sujeto a muchas pasiones que suelen concurrir para dar ó quitar el voto; y si no haga Provincial al mas digno, siempre entrará en su gobierno el que eligiere con mas paz, con menores gastos, y menos contingencias de la nulidad de su eleccion, por los abusos no pocas veces vistos en los Capítulos, de sugerencias, compromisos, amenazas y adicciones de votos. Y concluyó su informe, asegurando, que habiendo tratado el punto, así en el Capitulo General de su eleccion, como después en Cartas, y conversaciones con los primeros Sujetos de la Religión, no halló siquiera uno que no deseara ver quitados los Capítulos Provinciales. En inteligencia de lo que sobre este segundo informe me consultó el referido mi Consejo, se encargó al expresado General, que concordándose en el número y facultades de los Asociados, que con él habian de concurrir a las elecciones, y formando las Preces con que se habia de interponer al Sumo Pontifice el recurso que era inevitable, por tratarse de una introduccion derogatoria de las Constituciones aprobadas por la Silla Apostólica, presentase las mencionadas Preces, a fin de que, si no se hallaba reparo en ellas, se dirigiese a mi Ministro en la Corte de Roma, para que solicitase la condescendencia de Su Santidad. En su conformidad, formó y remitió las Preces el General; y habiendose visto en el mencionado mi Consejo de las Indias, con lo que nuevamente dixeron mis Fiscales, y consultadome sobre ello, he venido en suspender, por ahora, el curso de dichas Preces, y he resuelto, que para tomar la providencia que se considere mas conveniente en el asunto, me informen mis Vi-

rreyes de ambas Américas, las Audiencias, los Prelados Diocesanos, y los Provinciales de la expresada Religión de la Merced, en aquellos Dominios, quanto se les ofrezca sobre la utilidad ó perjuicios, que consideraren podrán seguirse de la extincion de los expresados Capítulos Provinciales. En cuya consecuencia, mando a dichos mis Virreyes y Audiencias; y ruego, y encargo a los Muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos y Provinciales de la mencionada Orden de la Merced de aquellos mis Reynos, que cada uno, en la parte que le toca, execute el referido informe con la mayor brevedad — Fecho en el Pardo, a doce de Febrero de mil setecientos y ochenta y uno. —YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, MIGUEL DE SAN MARTIN CUETO. (206).

(206). — Ciertamente que el estudio de esta dilatada cédula, nos da la medida de la decadencia material y moral de la administración pública en la Península; y justifica desde luego la suerte que luego les cupo a los Gobiernos borbónicos de aquende y allende los Pirineos.

Años había que se venía lamentando en España el desconcierto que traían consigo los Capítulos electivos de las Provincias monásticas de Indias; nadie osaba poner en duda que ellos contribuían a fomentar la relajación de los religiosos, y aún a alterar el orden civil, ya que los seculares pretendían inmiscuirse en sus deliberaciones, poniendo en juego diversos medios, que los espíritus bien intencionados lamentaban; y sin embargo parecía que el poder Real contemporizaba con tales anomalías.

Y así lo acredita la tramitación artificiosa y dilatoria que se le daba a este asunto en el Consejo: se le pidió informe al General de la Orden de la Merced, puesto que era indispensable oírle, y como en su respuesta aludiese aquel Prelado a las deliberaciones, que al intento se tuvieron en el Capítulo General último de Pamplona, sirvió aquello de pretexto para pedirle enviase el texto o proceso de aquellas discusiones, aunque bien sabían que ellas suelen ser informes, salvo una que otra pieza escrita de mayor importancia, como la ponencia y los diversos pareceres que se puedan emitir, y que en las Ordenaciones o Declaraciones sólo se condensan los Acuerdos; pero se trataba claramente de entorpecer la reforma, porque en ello actuaban elementos interesados en beneficiarse con los gajes que las partes contendientes solían ofrecer a sus agentes

DXXVIII. — A los Arzobispos y Obispos del distrito de los dos Virreynatos del Perú y Buenos Ayres, sobre división de Curatos.

EL REY. — Muy Reverendos Arzobispos, Obispos de las Yglesias Metropolitanas y Catedrales, sitas en los distritos de los dos Virreynatos del Perú, y de las Provincias del Río de la Plata. En ocho de Febrero de mil setecientos y ochenta, se expidió la Real Cédula del tenor siguiente: EL REY. — Ministros de la Junta formada en la ciudad de la Plata, en cumplimiento de mi Real Cédula de veinte de Enero de mil setecientos setenta y dos, para cortar, suspender, ó moderar los Sínodos que de mis Reales Casas perciben los Curas. En carta de siete de Noviembre de mil setecientos setenta y siete disteis cuenta, con testimonio, de que el no haber puesto en execucion vuestra comision con mas prontitud, ha consistido en haberse hablado del Concilio Provincial; y que en el dia, teniendo conclusas las respectivas diligencias, por lo tocante a todos los curatos del Obispado de Santa Cruz, determinasteis por auto de diez de Junio de mil setecientos setenta y siete, que a los de Punata y Tarata, situados en el valle de Cochabamba, se suspendiese del Sínodo Real que tenían asignados, sin que en los demás curatos de aquella Diocesis se hiciese novedad, atendidas sus circunstancias; que deseando executar este asunto en todo el distrito de ese Arzobispado, y del Obispado de la Paz, registrasteis los planes, y demás diligencias que os remitieron las Juntas Subalternas, los Oficiales Reales, y los Corregidores, y hallasteis en ellos notable variedad, y ninguna averiguacion cierta de los ingresos, y salidas de cada uno de los

en España, cuando la contraria apelaba, y la otra temía que su elección pudiera allá peligrar.

Siguiendo el Consejo aquel camino de escrúpulos fingidos, mandó reiterar los informes, poniéndose luego en movimiento las dificultades de orden canónico, que requerían el beneplácito de la Santa Sede; y cuando entendieron que aquella no opondría las dificultades que ellos esperaban, acabaron por aplazar la discusión del asunto, y sin el mayor escrúpulo archivaron los autos.

Beneficios, por lo que no tomasteis la debida resolución, siendo lo principal que os detuvo, el haber hecho presente verbalmente ese Muy Reverendo Arzobispo, y el Reverendo Obispo de la Paz, lo mandado en el tomo Regio, o Real Cédula de veinte y uno de Agosto de mil setecientos sesenta y nueve, sobre la division de Parroquias, donde su distancia y número lo pidiese, prefiriendose en esta division y cómoda distribucion de parroquianos, su bien espiritual al interés de los curas, quienes entre tanto debían dotar, y poner Tenientes, y que en su conformidad se hallaban actuando con eficacia las correspondientes diligencias para dividir varias Parroquias, y separar algunos territorios de unas agregandolos a otras; que en este supuesto, si en la ocasion se cortaban o moderaban los Sinodos, se imposibilitarian las divisiones, ó quedarían totalmente incongruos los Párrocos; y mas quando en Real Cédula de primero de Junio de mil setecientos sesenta y cinco, tengo encargado particularmente que de quatro en quatro leguas, se pongan Tenientes ó Ayudantes dotados con las rentas de los curatos, si fuesen suficientes, y en su defecto de mi Real Hacienda, y que como la dotación de Tenientes, y la division de Parroquias, con las fábricas y adornos de las Iglesias, que precisamente se han de erigir en varios de los nuevos curatos, y Vice Parroquias, ha de alterar y disminuir su valor, contemplasteis no poderse con seguridad cortar ó moderar sínodos, hasta que se evacuen y fenezcan las divisiones que hubiesen de hacerse, y se acaben de poner los Tenientes que se tengan por necesarios, según la distancia de los lugares y número de feligreses. Y habiendose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que informó su Contaduría, y dixo mi Fiscal, se ha reconocido que no debisteis suspender vuestras actuaciones ni providencias, por los motivos que expresais, y he resuelto que en cumplimiento de la citada Real Cédula de veinte de Enero de mil setecientos setenta y dos, continúeis en executar lo que por ella se os ordena, cortando, suspendiendo, ó moderando los Sinodos, conforme a lo que hallareis justo, y poniendo en práctica vues-

tras providencias con la calidad de por ahora, y en el interin que en Sínodo Diocesano se practica completamente, según la literal disposición de la misma Cédula, así como se hizo con los curas de Punata y Tarata, a cuyo fin repetireis, como os lo mando, vuestras diligencias, para aclarar las incertidumbres que ofrecen los informes. Fecho en el Pardo, a ocho de Febrero de mil setecientos y ochenta. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, Dn. MIGUEL DE SAN MARTIN CUETO. — Despues de expedida la antecedente inserta Cédula, se ha visto en el mencionado mi Consejo de las Indias, una carta de mi Real Audiencia de Charcas, con fecha de primero del citado mes de Noviembre de mil setecientos setenta y siete, con que acompañó dos testimonios de las diligencias, que en virtud de otra Real Cédula de primero de Junio de mil setecientos sesenta y cinco, practicó el Reverendo Obispo del Tucuman, para la división que hizo de algunos curatos, acompañando un extracto de los autos formados en punto del territorio, distancias, número de feligreses, Parroquias, y Vice-Parroquias de los treinta y nueve curatos de que se compone aquella Diócesis. En inteligencia de todo, de lo que dixo mi Fiscal, y de lo que informó la Contaduria, he resuelto que cada uno de vos, en su Diócesis, y de acuerdo con el respectivo mi Virrey del distrito, procedais, como estrechamente os lo ruego y encargo, con el mayor cuidado, y con quanta brevedad fuese posible a poner en práctica la division de curatos y Parroquias, en los términos prevenidos por las citadas Cédulas. Fecha en Aranjuez, a nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y uno. — YO EL REY.— Por mandado del Rey nuestro Señor, Dn. MIGUEL DE SAN MARTIN CUETO.

DXXIX. — Al Arzobispo de Lima, para que cese la facilidad con que allí se dispensan las amonestaciones que deben preceder a los casamientos.

EL REY. — Muy Reverendo en Cristo Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de Lima, de mi Consejo. En mi noticia se ha puesto el gran desorden que en el tiempo de vuestro antecesor, y en la posterior Sede Vacante se ha notado en esa Curia Eclesiástica, en asunto de la inaudita

facilidad y suma franqueza con que, a pretexto de intervenir justas causas, aunque en realidad no las haya, ha dado ese Provisor licencia a toda clase de gentes y personas, sean nobles, plebeyas, libres ó esclavas, para casarse, sin preceder las amonestaciones prevenidas por el Santo Concilio de Trento: Que de este abuso se sigue perjuicio a la quietud pública, al decoro de esa Ciudad, y al sosiego de muchas familias; se hacen por este medio matrimonios que llaman en secreto, de tal modo que ni aún los parientes de los contrayentes lo saben en muchos años, y son varios los que se ignoran hasta la hora de la muerte de alguno de los dos que lo declara, lo que sucede muy frecuentemente; y por no tratarse en ese Juzgado Eclesiástico este grave asunto con la escrupulosidad y circunspección debida, se suelen separar los consortes, se burlan de varias mujeres diferentes juvenes atrevidos, que pasando plaza de solteros las engañan para sus ilícitas ideas, con lo esperanza de casamiento, que después conocen ser imposible conseguir; y además de esto se originan muchos pleitos, y demás daños que se dejan considerar con notable detrimento, así de la Religion como del estado. Y visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dixo mi Fiscal, he resuelto manifestaros lo referido, a fin de que enterado de ello tomeis, como lo espero de vuestro zelo y actividad, las providencias correspondientes para que se observen puntualmente las disposiciones canónicas, el Santo Concilio de Trento, la Enciclica del Sumo Pontífice Benedicto decimo quarto, y la Real Pragmatica que se expidió para la celebración de los matrimonios de los hijos de familia, con las demás Leyes y Reales

Cedulas correspondientes. Fecho en San Lorenzo el Real, a veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, Dn. MIGUEL DE SAN MARTIN CUETO.

DXXX. — Al Real Tribunal del Consulado de la ciudad de los Reyes, confirmándole el privilegio de asiento en las fiestas de tabla.

EL REY. — Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de la Ciudad de Lima, y Comercio del Reyno del Perú. Continuando Yo en manifestar a este recomendable cuerpo quan gratos me han sido siempre los buenos servicios con que ha procurado distinguirse, y el estimulo, ó inspiración mas eficaz que ha empleado para aumentarlos, no solo en beneficio de mi Real Persona, sino también en el comun de mis vasallos: Y queriendo desde luego dar una prueba de lo muy apreciable que me es ese distinguido cuerpo, que compone el Real Tribunal del Consulado y Comercio del Reyno del Perú, y consiguientemente lo mucho que deseo que se le guarden sus debidas exenciones, que hasta ahora se le han dispensado por mis Predecesores, y la que con que al presente le honro, para que quede mas autorizado, he venido en declarar por esta mi Real Cédula; que pues el Tribunal Mayor de Cuentas en esa Capital de Lima concurre en los actos públicos con asiento inmediato a la Real Audiencia, llenando ambos la derecha del consistorio, y que ocupando el Cabildo secular, ó Ayuntamiento de la propia ciudad, el primer lugar de la izquierda, deba precisamente ocupar el Real Tribunal del Consulado y Comercio el lugar y asiento inmediato a el último individuo del Ayuntamiento de la Ciudad de Lima, en todas las funciones públicas a que quiera asistir el mismo Real Tribunal del Consulado, llamadas generalmente de Tabla, a las funciones de honrras, a los Besamanos, a las entradas, ó recibimientos públicos de Virreyes, ó a otras qualesquiera concurrencias en

que pueda, y deba hallarse presente este atendible y recomendable cuerpo. Esta nueva gracia, que os dispenso, quiero que tenga en todos tiempos el debido cumplimiento, y puntual observancia, que merecen mis Reales determinaciones, sin que por causa alguna deje de verificarse, ni se dé lugar a interrumpir el uso de ella, a pretexto de siniestras tergiversaciones, respecto del verdadero y claro sentido con que la manifiesto en esta mi Real Cedula, que ha de hacerse pública a todos los Magistrados y sujetos, a quienes corresponda su noticia y puntual observancia. Este privilegio quedará tanto mas realzado, quanto en el dia en que celebra el mismo Real Tribunal del Consulado y Comercio, a su costa, la festividad del Octavario de la Purísima Concepción, tenga el asiento entre los dos Alcaldes Ordinarios, segun la costumbre en que se halla, y está autorizada por Reales Cédulas, la qual corroboro ahora por ésta, para que siga precisamente usando de esta distincion, como tan propia a los fines que la instituyeron. Y como quiera que en el Octavario de San Francisco Xavier, Patron jurado del Comercio Naval de la Mar del Sur, costea el mismo Real Tribunal del Consulado y Comercio, un dia de función de Yglesia, a que asiste el Virrey, Real Audiencia, Arzobispo y Cabildo secular, y en el goza de la propia prerrogativa de tener asiento entre los Alcaldes Ordinarios, como le está concedido, tambien por otra Real Cedula; quiero, y es mi voluntad que se continúe esta festividad, logrando en ella el Real Tribunal del Consulado y Comercio del citado Privilegio, en el dia en que costea la función, el qual corroboro igualmente por esta mi Real Cedula, para que de este modo nunca pueda ofrecerse duda alguna, que lo embarase. Todas estas Prerrogativas y distinciones, quiero las tengais entendidas para que useis de ellas, como corresponde en todos tiempos; y a este efecto encargo al Virrey, Real Audiencia, Arzobispo, Cabildo Secular, ó Ayuntamiento, y a qualesquiera otras personas, a quienes pueda tocar y pertenecer el cumplimiento de estas mis Reales disposiciones, que en virtud de esta mi Real Cédula, firmada de mi

mano y refrendada por mi Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Indias, cuiden y procuren respectivamente su puntual observancia, que assi es mi Real voluntad, y de ello me daré por bien servido. Dado en San Ildefonso, a veinte y cinco de Junio de mil setecientos ochenta y dos. — YO EL REY. — JOSEF DE GALVEZ. (207).

DXXXI. — Al Virrey, Gobernador y Capitán General de las Provincias del Río de la Plata, sobre ceremonias en las asistencias y fiestas de tabla.

EL REY. — Virrey, Gobernador, y Capitan de las Provincias del Río de la Plata. En representacion de 11 de Diciembre de 80, envió el Reverendo Obispo de esa Ciudad de Buenos Ayres, acompañando varios documentos que le pasasteis, un papel de las ceremonias que debían observarse quando concurreis a la Catedral, manifestando ser las mismas que

(207). — Después del Tribunal del Consulado de la ciudad de Sevilla, el más importante de Indias era este de la ciudad de Los Reyes: su acción segura y bien organizada regulaba el comercio indiano desde el Río de la Plata hasta el Caribe, y eran acatadas sus decisiones en Cartagena y Buenos Ayres.

Por eso, cuando el Gobierno de la Península trataba de colocar en estos países algún empréstito, lo que solía ser sobrado frecuente, el encargado de la operación era el Consulado de la ciudad de Los Reyes; y como cumplía con seriedad comercial sus compromisos, todos le acudían con confianza, y así las emisiones se cubrían en breve. — Las instituciones y los particulares solían también imponer en sus fondos sus capitales censíticos; y por eso en el siglo XVIII, sobre todo después de los grandes terremotos, eran muy contadas las Fundaciones que cargaban sus principales sobre inmuebles, sobre todo cuando se trataba de imposiciones nuevas. Los capitales más fuertes se imponían en las Cajas del Consulado.

Al Príncipe de Esquilache se le debió la organización definitiva del Tribunal; y en 1630 se publicaron en Lima sus *Ordenanzas* (Fol. — Port. orl. — Soneto a Felipe IV. — 32 hojas s. foliar. — Apostillado).

Haría obra muy útil y benéfica a la historia del comercio en América, quien se animase a revolver el copioso archivo del Tribunal, que se conserva en el Nacional del Perú, donde encontraría valiosos datos para escribir la historia de la institución.

se practican en Lima con mi Virrey del Perú; y pareciendole defectuoso por las contradicciones que contiene, pide se declare lo conveniente sobre seis dudas que le ocurren: Primero, si predicando el mismo Prelado de Capa magna, se ha de conservar fixo su Dosel, a presencia del otro: Segunda, en que lugar ha de estar vuestra Tarima sitial-Dosel, si en medio de la Iglesia o en uno de los lados de Epístola ó Evangelio: Tercera, si quando por Real Orden se encarga hacer alguna funcion Ecclesiastica, la debe practicar el Prelado, avisandole vos, ó si ha de esperar la órden, que se le suele remitir por el Correo: Cuarta, que tratamiento le habeis de dar en los officios que le pasais, tanto en asuntos gubernativos como de Justicia: Quinta, si en la calle, ó paseo debe pararse el Reverendo al pasar vos, ó si tendrá cumplido con dejaros al lado derecho, y hazer la regular atencion: Sexta, si tiene precisa obligacion de daros los dias de mi nacimiento y santo, ó si es acto facultativo, que pueda hacerlo ó omitirlo, según la ocurrencia de circunstancias. En otra representación de igual fecha expresais, que en la víspera de San Martin, Patron de esa Catedral, pasasteis al Predicador de ese dia recado, para que os saludase en el sermon, antes que al mismo Prelado, y suplica se declare si es precisa semejante salutacion, y caso de serlo, qual de los debe ser preferido, y si estos avisos los habeis de dar por su mano, ó en derecho. En representacion de 26 de Enero de 1781, participais vos los procedimientos de dicho Reverendo Obispo en haber faltado a las ceremonias de estilo, y no dado respuesta formal a varios officios que le pasasteis, que el origen de la desavenencia de este Prelado, se halla explicado con individualidad en el Ynforme, y expediente que dirigisteis en 20 de Junio de 1780, a que debiais añadir, que no concurrió a la Yglesia el dia del Patron San Martin, ni al Palacio el de Sn. Sebastian, a felicitar mi cumple años, cuios hechos hacen manifiesto el ánimo de este Prelado, que se ha propuesto desairar la representación y autoridad que ejercéis, no queriendo reconocerla debidamente.

Que el primero de los dichos oficios, a que no contestó, hera reducido, a que de observarse en esa Yglesia para con los Virreyes el ceremonial de la Metropolitana de Lima, y otro, hera sobre que os informase de el estado de los pueblos de indios Guaran y Tapca, y de conceptuarles en decadencia, expusiese las causas, y los medios que crehia útiles a repararla, sobre que fué su primera respuesta resistiros al Ynforme de otros en general. Que el no haber asistido el dia de Sn. Martin, fué por sólo la etiqueta de la venia que debia pedir el Predicador, antes a vos que al Prelado, y que fué muy escandaloso que este no pontificase en el de Sn. Sebastian, ofreciendo como los demás concurrentes reverentes sacrificios a Dios Nuestro Señor, para que me llenase de dias y felicidades, lo que fué muy reparable, en las críticas circunstancias de haber unos movimientos rebeldes muy ruidosos. Y habiendose visto en mi Consejo de las Yndias, con lo que dijo mi Fiscal, y consultandome sobre ello, he resuelto se debe observar en esa ciudad todo quanto comprehende el Ceremonial de lo que se practica en Lima con aquel Virrey; pero que respecto de ser corto el número de Canónigos ahi, y no haber Racioneros, ni medio Racioneros, es suficiente para recibir al Virrey en la Yglesia, que salga una dignidad, con otros tres eclesiásticos, que suplan las veces del Canónigo racionero y medio Racionero, que al Virrey reciben en Lima, en el caso de Pontificar sólo el Prelado, pero no en otro. En quanto a la primera duda, sobre si predicando con Capa Magna el Reverendo Obispo, se ha de conservar fixo el Dosel, a presencia del vuestro, (hallandose como se halla expreso en el Ceremonial de Lima, en la respuesta que no pontificando el Prelado, no tiene Dosel) he resuelto no le debe conservar fixo ese Reverendo Obispo, aunque predique de Capa Magna, a presencia del vuestro. Por lo respectivo a la segunda, sobre el lugar en que ha de estar la Tarima sitial, y Dosel que teneis (siendo como es la costumbre en esa ciudad, que esté en medio de la Yglesia), que si de hecho no sirve de embarazo a los Divi-

nos oficios, ni se causa irreverencia, debe mantenerse en el mismo sitio; pero que hallando vos algunos de estos inconvenientes, se debe colocar la Tarima-sitial, y Dosel al lado del Evangelio. Por lo tocante a la tercera duda, de si deberá el Reverendo Obispo esperar la órden que se le suele remitir por el correo para las funciones de Yglesia, he resuelto, que luego que paseis oficio al Reverendo Obispo, de haber Yo mandado se haga alguna función eclesiástica, debe practicarla, sin esperar la citada órden, procediendo ambos de comun acuerdo para el señalamiento de dia, y hora en que se ha de ejecutar; en quanto a la quarta, sobre el tratamiento que debeis dar al Reverendo Obispo en los oficios que le pasais, asi en asuntos gubernativos, como de Justicia, he resuelto sea el mismo que previenen las Leyes, y que hayais practicado hasta ahora con este Prelado, y su antecesor. Por lo respectivo a la quinta, de lo que ha de practicarse, si en la calle ó paseo os encontrase el Reverendo Obispo, declaro no debe pararse este, y que cumple con dejaros el lado derecho, y haceros la regular atencion y cortesia. Por lo tocante a la Sexta y ultima duda, sobre si el Reverendo Obispo tiene, ó nó obligacion de cumplimentaros los dias de mi nacimiento y agosto nombre, ha causado admiración que se haya propuesto tal duda, por un Prelado que profesa la regla del humilde Patriarca San Francisco, y por lo mismo, y demás consideraciones, he resuelto se le manifieste (como se hace por Despacho de la fecha, en que tambien se le expresa lo resuelto en quanto a los demás puntos), que su conducta se ha hecho muy reparable y digna de severa reprehension; y si en lo sucesivo no se contiene dentro de los límites de su Ministerio, y procura con su exemplo y providencias, exortar a sus Diocesanos al mandar respeto y veneracion a mi Real Persona, y a la Vuestra, que la representa, se procederá a tomar con él, aquellas providencias que sean correspondientes para contenerlo. Todo lo que os participo para vuestra inteligencia y cumplimiento. Fecho en

Sn. Lorenzo el Real, a 24 de Octubre de 1782. — YO EL REY. (208).

DXXXII. — A los Presidentes y Audiencias, Arzobispos y Obispos de las Indias, sobre dotación de Maestros para las Escuelas del Idioma Castellano en los Pueblos de Indios.

EL REY. — Por quanto, cumpliendo mi Real Audiencia de Charcas con lo que se le previno por Real Cédula de veinte y ocho de Enero de mil setecientos setenta y ocho, sobre establecimiento de Escuelas del Idioma Castellano en los pueblos de Indios, ha dado cuenta con testimonio, en Carta de quince de Agosto del mismo año, de que se vá logrando el fin en algunas de ellas, mediante sus providencias, y expresa, que no teniendo el Corregidor de la Provincia de Paria en sus pueblos bienes con que dotar las Escuelas, ni arbitrio con que costear los indispensables gastos de ellas, le propuso, que los salarios de los Meastros, y demas asignaciones que se deban hacer, se podrían situar en los caudales de la Caja General de Censos, que tienen algunos pueblos, en cuyo proyecto han incidido otros Corregi-

(208). — Era a la sazón Obispo de Buenos Ayres el Rđmo. Dn. Fr. Sebastián de Malvar y Pinto, natural de la villa de San Martín de Salcedo, en Castilla, y fraile de la Orden de San Francisco. — En 1777 fué electo Obispo del Río de la Plata, sede que vacara el año anterior, por fallecimiento del Rđmo. Dn. Antonio de la Torre, y tomó posesión de ella en 1778.

Su gobierno no fué muy pacífico, pues su carácter altivo y arrogante chocó repetidas veces con la autoridad del Virrey y de los funcionarios Reales, y su poco tino para corregir defectos le suscitó la oposición del clero, con cuyos miembros tuvo frecuentes desacuerdos.

En esta cédula hace el Virrey al Obispo arteras acusaciones, simulando una consulta ingenua; supo, sin embargo el Prelado desvanecerlas con acierto, y así logró mantenerse en la gracia del Monarca, que en 1583 lo presentó para el arzobispado de Santiago de Galicia, donde falleció pocos años después, condecorado con la Gran Cruz de la Orden de Carlos III.

dores, y varios Curas de aquel Arzobispado; pero, considerando la misma Audiencia que dichos caudales se convierten en socorro de los mismos Indios, lo ha hecho presente, para que me digne resolver, si en defecto de este arbitrio, se podrá ocurrir para el expresado establecimiento a los réditos de los Censos de los pueblos que los tienen, porque hay muchos que carecen de este beneficio; y que en el interin que se la comunica mi Real resolución, ha ordenado a dicho Corregidor de Paria fije las Escuelas en los pueblos principales, en los quales, si hubiese tierras de pan llevar, sepáre un pedazo competente, que se siembre y cultive por la Comunidad; y donde haya abundancia de ganados, contribuyan los Indios por una vez con una, dos, ó tres cabezas, segun sus facultades, para que cuidando de ellos, se haga un competente fondo, con cuyo producto, y el de las siembras y cosechas, se satisfagan los costos de las Escuelas. Y habiendose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que informó su Contaduría, y expusieron mis Fiscales; he resuelto se procure el establecimiento de Escuelas, donde no las hubiere, como está mandado por Leyes y Ordenanzas. Que se persuada a los padres de familias, por los medios mas suaves, y sin usar de coaccion, envíen sus hijos a dichas Escuelas; que para la dotación de maestros se apliquen en primer lugar los productos de fundaciones, donde los hubiere, y para los demás, de los bienes de Comunidad, conforme a lo mandado por Leyes; que los Presidentes y Audiencias, cuiden de la eleccion de maestros hábiles, y asignación de dotaciones para ellos, á proporción de los pueblos, su vecindario y circunstancias. Y que los muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos concurren a este efecto por sí, y por medio de insinuaciones afectuosas a los padres de familia, y encarguen a los Curas persuadan a sus feligreses con la mayor dulzura y agrado, la conveniencia y utilidad de que los niños aprendan el castellano, para su mejor instruccion en la Doctrina Christiana, y trato civil con todas las gentes. Por tanto, mando a los Presidentes y Audiencias de mis Reynos de las Indias, y ruego y encargo a

los Muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos de aquellos Dominios, que cada uno por su parte guarde, cumpla y execute esta mi Real resolucion. Fecho en Sn. Lorenzo el Real, a cinco de Noviembre de mil setecientos ochenta y Jos. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, Dn. MIGUEL DE SAN MARTIN CUETO. (209).

DXXXIII. — Al Virrey, Gobernador y Capitán General del Río de la Plata, sobre las corridas de toros, y días en que pueden celebrarse.

EL REY. — Virrey, Gobernador y Capitan General de las Provincias de la Plata. En representacion de 26 de Enero de 1781, haceis presente, acompañando testimonio, que el uno de los Arbitrios que tiene la Casa de Niños Expósitos de esa capital para subve-

nir a su manutencion, es el de unas corridas anuales de toros, las cuales se han executado de inmemorial tiempo en dias de trabajo, de fiesta y feriados, sin contradiccion alguna de los Prelados eclesiásticos. Que habiendo determinado los Diputados nombrados para las de aquel año, hacerlas en

(209). — Ya en el siglo anterior se había debatido este problema, acá y en el Supremo de las Indias; los teólogos y juristas de mayor nota lo habían controvertido copiosamente, deduciendo conclusiones muy diversas. Unos, como Matienzo y Solórzano, opinaban por la abolición definitiva de la lengua aborigen, como medio de apartar al indio de sus idolatrías y costumbres hostiles a la civilización cristiana; y otros, principalmente los de la Compañía, fieles a las teorías de los numerosos lenguaraces que ella produjera en el siglo XVI, defendían la tesis contraria, alegando que el misionero debía acercarse al neófito, y ganarle la voluntad hablándole en su propia lengua.

A ello cooperaron eficazmente los Concilios limenses, y principalmente el tercero, que se celebró en 1583, pues éste mandó redactar catecismos, confesionarios y vocabularios en ambas lenguas, simplificando así la labor del doctrinero, e interesándole en el estudio de las lenguas aborígenes. Y así, esos vocabularios luego se fueron enriqueciendo con nuevos vocablos, y aún con giros de corte literario, que misioneros observadores y cultos supieron encontrar en el acervo inconexo de la lengua.

los días de ambos preceptos, por la tarde, trataron oficiosamente el asunto con el Reverendo Obispo, y que éste, hecho árbitro en el, eligió unos y excluyó otros; y habiendosele pasado el correspondiente oficio por ese Gobierno, previniéndole no ser árbitro, insistió en su antecedente propósito, por lo que solicitais se apruebe lo que habeis executado, declarando para lo subcesivo lo que haya de practicarse en iguales disputas. En otra representación de 15 del mismo mes de Enero, expone ese Reverendo Obispo (acompañando tres Documentos) que en esa Ciudad hubo la costumbre de correr Toros algunos días después de la Fiesta de Sn Esteban, su Patron: Que en Sede Vacante se introdujo el abuso de correrlos todos los días festivos de precepto, desde primero de Diciembre hasta Ceniza. Que el año anterior le pedisteis dispensase los días festivos de precepto para la agitación de Toros, sobre que os manifestó dicho Prelado, quanto resiste la Yglesia vuestra pretención, pero que condescendió al ruego, exceptuando algunos días, y las Corridas por las mañanas, a causa de que muchos no oían Misa por ver los Toros. Que en el presente hicisteis la misma pretension por dos Diputados, y por que no os resintieseis dispuso en la propia forma que el antecedente; pero que no contento con esta dispensa, determinais que se corriesen todos los días festivos de precepto hasta el Carnaval, avisando al Reverendo Obispo de esta resolución; a que os contextó diciendo, era contraria a lo dispuesto por la Sta. Sede, y que en vos no recidian facultades para conocer de las causales que deban mover a dispensar los días festivos de precepto; que le repetisteis oficio afirmandoos en vuestra determinación, y la llevasteis adelante en desprecio de la autoridad Eclesiástica. Que por la noche, después de la Corrida, es costumbre ir a paseo a la Plaza de los Toros, siguiendose de esto muchos perjuicios a los Padres de Familias y maridos, por que van las mujeres de Tapadas, y los hombres de rebozo; que aunque el producto de estas Corridas esta destinado a la Casa Cuna, no trae las utilidades que pudieran seguirse de esta obra piadosa, y concluye pidiendo se to-

me providencia sobre estos particulares. En otra representación de 23 de Marzo del mismo año, dice el referido Reverendo Obispo, que a causa de la escasez de lluvias que ocurría, dispusisteis, sin darle noticia, se celebrase un novenario a Sn Esteban, Patron de esa Ciudad, que empezó en 23 de Enero anterior, para implorar la clemencia del Cielo, executandose no solo con poca fee e indecencia, sino tambien al tiempo que se corrian Toros en dias festivos de precepto, llegando a tanto el desorden que Dn. Manuel de la Mata, Capellan de la Real Armada, se presentó escojedor de ellos, en el Cartel impreso que acompaña, y que no habia tomado providencia con él, por recelo de que le protegeis, como lo habeis practicado con otros eclesiásticos inobedientes. Y habiendose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dijo mi Fiscal, y consultandome sobre ello; he venido en declarar, que no faltasteis vos a las disposiciones canónicas en haber señalado los dias de fiesta para las funciones de Toros, y que ese Reverendo Obispo no tuvo fundamento para oponerse a esta determinación, ni muchos menos para hacerse árbitro en señalar los dias en que deben correrse, pues con arreglo a lo que se practica en estos Reynos, es propria y privativa esta facultad a los Magistrados Reales (lo que por despacho de la fecha de este se previene a dicho Reverendo Obispo); y he resuelto que procureis señalar para las funciones de toros dias que no sean de riguroso precepto, y que en estas, y en el paseo que después de ellas se practicase, se observe el mejor orden evitando todo escandalo. Lo que os participo para vuestra inteligencia y cumplimiento en la parte que os toca. Fecho en Madrid, a 6 de Diciembre de 1782. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, DON MIGUEL DE SAN MARTIN CUETO.

DXXXIV. — Para el Obispo de Quito, el Presidente de aquella Audiencia, el Arzobispo y la Audiencia de Lima, sobre los recursos de Dn. Xavier de la Fita, tocantes a la provisión del Curato de Huano.

EL REY. — Por el Doctor Dn. Xavier de la Fita y Carrion, Cura de Tacunga en el Obispado de Quito, se me hizo presente en representación de trece de Abril de mil setecientos setenta y ocho, que habiendo en la última sede vacante hecho oposición a Curatos, le propuso aquel Venerable Dean y Cabildo en segundo lugar para el de Huano, en la Nomina que, como a Vice-Patrono, remitió a Dn. Josef Diguja, Presidente entonces de aquella Audiencia, pero que devuelta por éste para que formase otra, el Cabildo le hizo el agravio de no darle lugar alguno en ella, sin embargo de sus méritos, con cuyo motivo interpuso apelacion para el Metropolitano de Lima, en cuya capital se hallaba siguiendola, sufriendo muy crecidos gastos y dilaciones, y pidió que para evitarlos y reparar su ofendido honor, me dignase concederle alguna Prebenda. Para resolver con el debido conocimiento lo conveniente sobre esta instancia, mandé al Presidente de la referida Audiencia me informase los motivos que tuvo su antecesor para devolver la citada primera Nomina, ó Propuesta del Cabildo; y a fin de instruirme de los que éste tuvo para no incluir en la segunda a dicho interesado, se pidió informe a aquel Reverendo Obispo. Expedidas en diez y seis de Junio de mil setecientos y ochenta las respectivas Cédulas, hicieron ambos sus separados informes, en diez y ocho de Junio y tres de Julio de mil setecientos ochenta y uno; y por el mismo Dn. Xavier de la Fita se repitieron con fechas de veinte de Octubre de mil setecientos y ochenta, y doce y catorce de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, sus quejas sobre los perjuicios y dilaciones que estaba experimentando en Lima sin haber podido conseguir en aquel Juzgado Metropolitano la final determinacion de su recurso, expresando tambien el de fuerza que tenía pendiente en aquella Audiencia, y reiterando la súplica de

que se le concediese alguna canongía en aquella Iglesia Metropolitana, en atención a sus méritos, y a lo doloroso que le sería volver a Quito. Y visto todo en mi Consejo pleno de Indias, con los documentos incluidos en dichas representaciones e informes, y lo que dijo mi Fiscal, he resuelto, que sin embargo de la contradicción de dicho Dn. Xavier de la Fita, debe subsistir Dn. Sebastian Moncayo, a quien presentó mi Vice-Patrono en el referido Curato de Huano. Que el Reverendo Obispo de Quito, y el Presidente Regente de aquella Audiencia, recojan y remitan al enunciado mi Consejo integros y originales, todos los Autos que se hubieren formado en aquel Juzgado, desde el pedimiento de apelación que el expresado Fita interpuso para el Metropolitano de Lima; que éste execute lo mismo con todos los que allí existían sobre el asunto, sin proceder de modo alguno en el; que el mismo Reverendo Obispo advierta en mi Real nombre al Cabildo Eclesiástico, haber sido muy reparable admitiese la apelación del Doctor Fita; que igualmente se prevenga al muy Reverendo Arzobispo de Lima (para que la advierta así a su Cabildo, como al que en el caso era Juez Metropolitano) haberse hecho muy reparable hubiese tomado conocimiento de una materia tocante a mi Real Patronato, y que se espera que en lo sucesivo se abstendrán de ejecutarlo, en quantos casos ocurran; que se prevenga a la Audiencia de Lima (y esta lo haga al Fiscal que entendió en los recursos de fuerza introducidos por el Dr. Fita) haber extrañado el Consejo, que luego que supo el asunto de la disputa no hubiese tomado providencia para que el Juez Eclesiástico cesase en sus procedimientos, y dado cuenta, pues no debe ignorar que conforme a las disposiciones así Reales como Canónicas, y señaladamente a las Bulas del Sumo Pontífice Benedicto Catorce, citados por el mismo Dr. Fita, unicamente en el caso de haber sido injustamente reprobado en los exámenes de su literatura, podia introducir recurso de apelación de la mala resolución de los examinadores, para ante el Metropolitano,

ó disputarlo ante su Ordinario sin quedarle, quando se sintiese agraviado del Vice-Patrono, mas arbitrio que hacerlo presente a mi Real Persona, ó al mencionado mi Consejo, ó a lo mas a mi Virrey del distrito, para que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley veinte y siete, Título Sexto, Libro primero de la Recopilacion de Indias, tomase la correspondiente providencia en términos que se hiciese la presentacion, conforme a la mente y pureza con que es mi Real animo se execute, y halla explicada en las mismas Leyes; y que en este supuesto espera el proprio mi Consejo tendrá presente en adelante la Audiencia, que por la primera del citado Título Sexto está especialmente mandado a todos los Virreyes, Audiencias, y Jueces Reales de América, procedan con todo rigor, de oficio ó a pedimento de los Fiscales, ó de cualquier interesado, contra los que faltasen a la observancia y firmeza del derecho de mi Real Patronato, y que en ello pongan las diligencias necesarias; previniendo tambien a la Audiencia, espero que para cumplir con esta Ley impedir con la mayor vigilancia qualquiera infraccion de ella, y del mismo modo cuidará de que los eclesiásticos se abstengan de procedimientos iguales a los que en este expediente resulta haberse hecho a solicitud del Doctor Fita, ordenandola al mismo tiempo, que si sucediere algo en contrario, por qualquier accidente que sea, de cuenta con justificacion inmediatamente para resolver lo que convenga. Tambien aprobando los oficios que el Reverendo Obispo de Quito ha practicado para estrechar al Dr. Fita, a que se restituya a servir, como debe, el Curato de Tacunga que obtiene en aquella Diócesis, he resuelto no los suspenda hasta que se logre; y finalmente he venido en prevenir al Presidente de dicha Real Audiencia de Quito, que en casos tales debe arreglarse precisamente como mi Vice-Patrono a lo dispuesto en la Ley veinte y ocho del citado Título Sexto. En su consecuencia, mando a mi Real Audiencia de Lima, y al Presidente de la de Quito, y ruego y encargo al Muy Reverendo Arzobispo de Lima, y al Reverendo Obispo de Quito, que

cada uno en la parte que le toca concurra al puntual efectivo cumplimiento de la expresada mi Real determinacion. Fecho en el Pardo, a doze de Marzo de mil setecientos ochenta y tres. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, Don MIGUEL DE SAN MARTIN CUETO.

LIBRO EN QUE SE ASIEN-
TA LOS BAPTISMOS QUE SE
HACEN EN ESTA SANCTA
IGLESIA DE LA CIBDAD DE
LOS REYES. — SE COMEN-
CO EN XXX DIAS DE MA-
YO DE MYLL. Y D. XXX. Y
VIII AÑOS, SIENDO CURA
DELLA EL PADRE JUAN
ALONSO TINOCO.

(Continuación)

1545. — En seis de henero bautizé a Ysabel, hija de Diego Ceuallos y de Beatriz, yndia de la tierra. Padrinos Joan de San Joan y Pedro Landa y Pedro Ordóñez, madrina Ysabel de Aro. — FRANCISCO DE LEDESMA, Cura.

1545. — En onze de dicho mes bautizé a Loysa y a Gaspar, criados el uno de Mostrenco y el otro de Diego Diez. Fueron sus padrinos Hernando de Huete y Joan Flóres, y madrina Madalena. — FRANCISCO DE LEDESMA.

1545. — Este día bautizé a Joan, hijo de Joan, criado de María Niño, y de una yndia suya. Padrinos Francisco Fernández y madrina la dicha Madalena. — FRANCISCO DE LEDESMA, Cura.

1545. — En veinte y quatro de henero bautizé a Elena, hija de Cosme Rodríguez y de (*en blanco*). Padrinos Joan de Olea y madrina Ana Pérez. — FRANCISCO DE LEDESMA, Cura.

1545. — En siete de dicho mes de hebrero bautizé a Pedro, hijo de Mateo de Vafabole y de Loysa, yndia de la tierra. Padrinos Martín Gómez y Martín de Basurto. — FRANCISCO DE LEDESMA, Cura.

1545. — Domingo doze de Abril deste de 1545 años, bautizé a Juan, mulato, hijo de Joan, negro, criado de Juan de Herrera. — Este día bautizé a Joan, hijo de Auquilla y de una yndia yunga, ynfieles, criados del dicho Herrera. Fueron padrinos Bartolomé de Fuentes y Joan de Herrera, y madrina Madalena. — FRANCISCO DE LEDESMA, Cura.

1545. — En XVJ de Abril de 1545 baptizé a Diego, hijo de vn cazique que se llama Laxia, que es ynfiel, y su madre Juana, de Diego de Agüero. — Este día baptizé a Luzía, hija de una anacona que se llama Gualla, ynfiel, y su madre Juana, cristiana. Padrinos Miguel Aparicio y Joan, madrinas Catalina, y otra que se llama también Catalina. — Este día una niña Ysabel, hija de Antonio, mestizo, y de una yndia ynfiel, que se dize Chimbo. Padrinos Xpobal de León y Catalina y Leonor. — Este día baptizé a Catalina, yndia, hija de vn yndio llamado Acchechi y de Juaguali, ynfieles. Padrinos los dichos. — Este día baptizé una yndia llamada Leonor, criada de Pinalejo, vecino del Cuzco, y a Ana, criada de Zamora, de Nicaragua. Padrinos Tomás Vidal y Miguel de Torre Alva, y madrina Ysabel de los Reyes, Ynés Pérez. — FRANCISCO DE LEDESMA.

1545. — En veinte de Abril batizé a Joana, hija de Ysabel, yndia de Cuzco, y nació en casa de Alonso Martínez. Fueron padrinos Jorge de Mer, madrina Juana, criada de Joan de Ecija. — FRANCISCO DE LEDESMA.

1545.—En veinte y cinco de dicho mes bautizé a Rodrigo, hijo de Guillén Suárez, Factor, y de María. Padrinos Joan de Navarrete, médico, y Gracia de Albuquerque. — Bautizé este día

a Joan, hijo de Jácome y de Francisca, yndia. Padrinos fueron Jácome y madrina Ysabel de Valverde. — PEDRO RUIZ, Cura.

1545. — En veinte y seis de dicho mes bautizé a Francisco, hijo de Francisco Moreno, criado de Castañeda, y de Francisca, yndia de la tierra, cristiana. Padrinos que fueron Amador, y Cicilia madrina. — Este dicho día bautizé a Joan, hijo de Catalina, criada de la Guzman. Padrinos Toribio Gómez y Catalina. — FRANCISCO DE LEDESMA, Cura.

1545. — En veinte y ocho de Abril bautizé a Ysabel, hija de (*en blanco*) y de María de Olivares. Padrinos Francisco Durán, madrina Catalina de Cárdenas. — Este día bautizé a Ysabel, hija de Francisco Paez Sorel. Fué su padrino Joan Gutiérrez y madrina su madre. — FRANCISCO DE LEDESMA, Cura.

1545. — Jueves catorce de Mayo, bautizé a María, negra, hija de Lúcas Ferrara. Y fué su padrino Morales, y madrina Ysabel Brava. — Este mesmo día bautizé a Ysabel, mulata, hija de Jorge, morisco, criado de Roança. Fué su padrino Alonso de Dueñas, madrina fué Ysabel de Valverde. — Este mesmo día bautizé a Joan, yndio del Collao, hijo de Ana Muecho y de Chuquen, ynfieles, criados de Diego Paez. Fué su padrino Diego Paez y María, negra, madrina, criada de Roança. — FRANCISCO DE LEDESMA, Cura.

1545. — Viernes a quinze del dicho mes bautizé a Francisca, hija de Simón de Algate y de María, yndia. Fueron padrinos Pedro López, Ysabel de Zamora. — FRANCISCO DE LEDESMA, Cura.

1545. — Lunes diez y ocho del dicho mes bautizé a Luys, hijo de Juan Vásquez y de Ynés, su criada. Fué su padrino Francisco de Reyna y Trujillo, su madrina Luysa de Medina. — PEDRO RUIZ, Cura.

1545. — En veinte y quatro de Mayo de dicho año bautizé a Jerónimo, hijo de Melchor, y su madre Violante. Padrinos Jerónimo, negro y Violante, negra. — FRANCISCO DE LEDESMA, Cura.

1545. — En XXV de Mayo bautizé a Francisco, hijo de Francisco, criado de Martín de Robles y de Elena, negra, criada de Diego Gutiérrez. Padrinos Joan Quynthe y María, negra, criada de Ribera el Viejo. — FRANCISCO DE LEDESMA, Cura.

1545. — En XXVIJ de dicho mes bauticé a María, hija de Francisco de Escobar y de Lozía, yndia de la tierra. Padrinos Pedro, negro, criado de Pedro Navarro, madrina Ysabel, libre. — FRANCISCO DE LEDESMA, Cura.

1545. — Martes nueve días del mes de Junyo de myll e quynyentos y quarenta y cinco años bautizé a Alonso, hijo de Jirónimo de Aliaga y de doña Beatriz de Medrano. Fueron sus padrinos el Licenciado Pedro Hortiz Zárate y doña Catalina de Zalaçar y Nyculás de Ribera, Alcalde, y doña Elvira, su muger. — EL ELECTO DE QUITO.

1545. — Miércoles a diez de Junio bauticé a Joan, criado de Pedro Martín. Fueron sus padrinos Joan Gutiérrez, y madrina su madre. — Este mismo día bauticé a Pedro, hijo de Perico y de Luisa, yndios de la tierra, criados de Pero Gómez. Fueron sus padrinos Pedro de Torres y su madrina. — Este mismo día se bautiço Alonso, hijo de Alonso Durán y de Luysa, yndia de la tierra. Fueron sus padrinos Joan Gutiérrez, y su madre.

1545. — Domingo catorce días del mes de Junyo bautizé a Luysa, hija de Gaspar, negro, criado de Diego de Silva y de Ysabel, criada de Pedro Hernández, albañyl. — Este mesmo día bautizé a Tineo hijo de Montoya y de Ysabel, yndia. Fueron sus padrinos Hernando de Medina, y la comadre Cayeta-

na, yndia de la tierra. — Bautizé a Lúcas, yndio, criado de Benavente. — Más a Joan, hijo de Rodrigo Alonso. — El Bachiller, GUERRA.

1545. — Este día bautizé a Joan, hijo de Pedro Hernández y de Ysabel, yndia. Fueron compadre y comadre Pedro Martín y Catalina Gómez. — Ansi mesmo este mesmo día baptizé a Hernándo, hijo de Hernando Cherino y Ysabel, yndia. Compadres Cereçeda y comadre Catalina Jiménez. — Este día bautizé a Cristóbal, hijo de Pedro Marín (y de) Doña Leonor. Ysabel de Haros, (madrina) Teresa Enrriques. Padrino el Licenciado de la Gama. — El Bachiller, GUERRA.

1545. — Martes diez y ocho del mes de Junyo bautizé a Bernabé, hijo de Francisco Muñóz y de Beatriz Muñóz. Fueron sus padrinos Alonso Muñóz y Pedro Gutiérrez y Catalina de Mesa y Francisca de Herrera. — El Bachiller, GUERRA.

1545. — En veynte y vno de Junyo del dicho año baptizé a Beatriz, hija de Quirós y de Catalina, su criada, yndia. Fueron padrinos Diego de Hoviedo, Ysabel, negra. — El mesmo día baptizé a María, criada de Antonio Lorengo. Fué su padrino el Padre Ruyz, y Leonor su madrina. — FRANCISCO DE LEDESMA, Cura.

1545. — Este día baptizé a Leonorica, hija de Pedro Hernández y de Barbola de Azevedo. Padrino Alonso Gómez, madrina Ysabel de Sauzedo. — Este dicho día baptizé a Joan e Sebastián, hijos de Joan de Cáliz de Franco y de Catalina, yndia. Padrino Martyn Diez, e madrina Ysabel de Sauzedo. — PEDRO RUYZ, Cura.

1545. — En diez días del dicho mes baptizé a Leonor, hija de Martin, yndio y Francisca su madre. Padrino Diego Díaz y madrina Julia. — Este dicho día baptizé a Ana, hija de Villa y de Leonor. Padrinos Anton Ruiz y Francisca de Vargas. —

Este dicho día baptizé a Diego, hijo de Anton, negro, su madre Ysabel, negra. Padrinos Joan, criado de Xpobal de Burgos, y madrina Bárbara. — Este dicho día baptizé a Francisco, negro, su padre Gaspar y madre Francisca, negros. Padrinos Pedro e Ysabel, negros. — Este dicho día baptizé a Ynés, hija de Francisco e Francisca, negros. Padrinos Anton y Elena, negros. — FRANCISCO DE LEDESMA, Cura.

1545. — En honze días del dicho mes baptizé a Ysabel, hija de Francisco, yndio xpiano. Fué padrino Joan, negro, e María, negra. — Este mesmo día baptizé a Francisco, hijo de Diego Hernández y de Cecilia. Padrino Antonio Ruyz, madrina (*en blanco*) de Espinoça. — Este dicho día baptizé a Alonso, yndio, criado de Francisco de Guzmán. Fué padrino el mesmo Francisco de Guzmán, e madrina María, negra. — FRANCISCO DE LEDESMA, Cura.

1545. — En doze del dicho mes baptizé a Diego, criado de Bernal, mercader. Padrino Luis Bernal y madrina Joana, yndia. — Este dicho día baptizé a María, criada de Ramírez, mercader. Padrino Joan Ruiz y madrina Ynés. — FRANCISCO DE LEDESMA, Cura.

1545. — En diez y seis de Agosto del dicho año puse olyo a Martyna, mujer de Roança. Fué su padrino Pedro Benítez y Luysa, comadre. — Este dicho día baptizé a Sebastián, hijo de Pedro y Leonor, yndios xpianos. Fueron sus padrinos Diego de Costa, y Gonzalo de Garzueca y madrina Luysa. — Este dicho día baptizé a Guyomar y a Ysabel y a Violante, una yndia y las dos mestizas. — Este dicho día baptizé a Gonzalo y Miguel, negros de Montenegro.

1545. — Este dicho día baptizé a Gaspar, yndio, criado de Hernande Alvarez y Manuel. Padrino Jayme, y madrina Catalina, yndia. — Este dicho día baptizé a Joana, yndia criada del dicho. Su padrino Feliciano de Bascos, madrina Cruz. —

Este dicho día baptizé a Ana, yndia criada del dicho. Padrino Gonzalo Vázquez, madrina Cruz, la arriba dicha. — Este dicho día baptizé a Cruz, negra de Francisco de Grecia. Padrino Francisco de Ledesma, madrina Ynés, yndia. — Este dicho día baptizé a Anton, negro de Enrique Fernández, portugués. Padrino Francisco de Ledesma y madrina Juana. — Este dicho día baptizé a Julia, (hija) de una yndia. Padrino Hernán Gallego, madrina Ysabel, negra. — FRANCISCO DE LEDESMA, Cura.

1545. — En diez y ocho del dicho mes baptizé a Ynés, yndia de Gonzalo de Tapia. Fué padrino Joan Gutiérrez e Juanes, madrinas Elena y Ysabel, negras del Licenciado. — Este dicho día baptizé a Francisca, hija del Licenciado Carvajal, su madre María de Villa Santa. Padrinos Martyn de Salas y Ramírez, madrina Luisa, yndia. — FRANCISCO DE LEDESMA.

1545. — En diez y nueve del dicho mes baptizé a Sancho, hijo de Nyculás de Ribera el moço y de doña Ynés Brauo de Lagunas, su mujer. Fueron padrinos el Señor Teniente Lorenzo de Aldana y don Antonio de Ribera y Francisco de Herrera, madrinas doña María, mujer de Francisco de Herrera y Mariana. — EL ARCEDIANO DE LOS REYES.

1545. — En diez y nueve días del dicho mes baptizé y puse olio y crisma a Joan y Pedro, yndios del Señor Obispo. Fueron padrinos Joan Fernández, Capellán de su Señoría, e Pedro Plazencia, madrinas Antonia e Joana, negras. — FRANCISCO DE LEDESMA.

1545. — En veynte y un días del dicho mes baptizé a Ynés, yndia criada de Luis Díaz. Fué padrino Joan Gutiérrez, madrina Ysabel, morena, criada del Governador. — Este dicho día baptizé a Catalina, yndia, criada de Joan Beltrán. Fué padrino Joan Gutiérrez y Alvaro Díaz, madrina Elena, negra del Señor Lorenzo de Aldana, Teniente. — FRANCISCO DE LEDESMA

1545. — En veynte y dos días del dicho mes baptizé a Francisca e María, yndias criadas del Veedor. Fueron padrinos Jaime Fajardo y el bachiller Cantalapiedra, madrina Francisca, yndia del Veedor, e Beatriz de Sauzedo. — PEDRO RUYZ, Cura.

1545. — En veynte y IV días del dicho mes baptizé a Catalina, yndia criada de Diego del Castillo. Padrino Alonso Hernández, e María, Yndia. — Este dicho día baptizé a Francisca, mestiça, hija de Xpobal Aguado y de Cate, yndia. Fueron padrinos Bautista, madrina Elena, negra de Francisco Lombardo. — Este dicho día baptizé a Pedro, hijo de Baptista, anacona de María Descobar, y su madre se llama María. Fué padrino Anton, negro de la yglesia, madrina Francisca. — Este dicho día baptizé a Joan e a Madalena e a Beatriz, e a Pedro e a Ysabel e a María e a Pedro, criados de María Descobar. Fueron padrinos Alonso Fernández e Pedro de Soria e Baltaçar de Palacios y Pedro, anacona; madrinas Francisca Hurtado e Luisa e Francisca de Ecija. — Este dicho día baptizé a Antonio hijo de Pedro, negro, y de Ana, negra de Pedro Gutiérrez. Padrino Ramiro de Herrera, madrina Francisca, negra de Alvaro Rodríguez. — Este dicho día baptizé a María, hija de Joan, negro de Aliaga, y de Cruz, yndia criada de Aliaga. Padrino Pedro, negro, madrina Ysabel de Guzmán. — Este dicho día baptizé a Antona, negra de la Godines. Fué padrino Diego Hernández, madrina Francisca. — Este dicho día baptizé a Catalina, yndia de la Godines. Fué padrino Joan de Olmos, madrina Cruz. — Este dicho día baptizé a Madalena, yndia de la Godines. Fué padrino Baltaçar Torregrosa, madrina María. — Este dicho día baptizé a Beatriz, yndia de Ximénez. Padrino Martín de Palacio, madrina Ysabel. — Este dicho día baptizé a Joana, yndia de la Godines. Fué padrino Gonzalo de Dueñas, madrina Francisca. — Este dicho día baptizé a Beatriz, yndia de la Godines. Padrino Jorge, negro de Gaspar Ramos, madrina Ysabel. — Este dicho día baptizé a Martín, yndio criado del Padre Ruiz, Padrino Ilfonso, madrina Cruz. — PEDRO RUIZ, Cura.

1545. — En veynte y IV días del dicho mes baptizé a Ana, hija de Guerrero y de Joana, yndia. Fué padrino Gonzalo Sánchez e Pedro Benítes, madrinas Cruz Gómez e Ynés Pérez. — Este dicho día baptizé a Ynés, yndia de Mancio Pérez. Fué padrino Joan de Holmos, madrina Cruz Gómez. — Este dicho día baptizé a Joan, yndio de Ximénez. Fué padrino Pedro Benítes, madrina Ynés Pérez. — Bachiller, CORRALES.

1545. — En veynte y quatro días del dicho mes baptizé a un niño hijo de Baptista, anacona, que se dize Pedro. Fué Padrino Alonso de Padilla, madrina Francisca, yndia. — Este dicho día baptizé a Pedro, hijo de Ysabel, yndia de Marcos Venero, e baptizé a la dicha Ysabel, yndia. Fué padrino Marcos de Venero, e madrina Joana, yndia cristiana. Este dicho día baptizé a Ana, yndia de Fray Bernardo. Fué padrino Miguel de Santa María, madrina Cruz. — PEDRO RUYZ. Cura.

1545. — En veinte y nueve días del mes de Agosto puse olio a Joan e a Ynés, criados de Alonso Manuel e doña Ypólita. Fué padrino Montalvo e madrina Juana, negra criada de los suso dichos. — Este dicho día baptizé a Joan, criado de Diego de Gormaz. Padrino Sebastián de Orbina y madrina María, yndia cristiana. — DIEGO DE SALZEDO.

1545. — En dos días del mes de Setiembre baptizé a María, negra del Tesorero Riquelme. Fueron padrinos Joan Rodríguez e Xpobal García, madrina Ana, negra de Diego de Agüero. — DIEGO DE SALZEDO.

1545. — En IV días del dicho mes baptizé a Ysabel, hija de Rodrigo, e de María, criada de Ysabel Méndez. Fué padrino el Padre Diego de Medina y madrina Cruz, negra de Antonyo de Febres. — DIEGO DE SALZEDO.

1545. — Este dicho día baptizé a Antona e Ynés e a Guiomar e a Beatriz, e a Joan, criados de Herrera. Fueron padrinos Joanes de Castro e Joan de Herrera e Pedro Benítes, e

Joan, e Pedro de Plasencia, madrinas Ysabel, e Ana e Cate e Ysabel, e Cate. —

1545. — En IV días del dicho mes baptizé a Cruz y Joan, criados de Antonio de Roxas. Fué padrino Xpobal García, e madrina Juana e Catalina, negras de Antonio de Roxas. — DIEGO DE SALZEDO.

1545. — En cuatro días del dicho mes baptizé a Alonso, hijo de Joan Palomyno e de Ynés, yndia. Fué padrino Ruybarba e doña Francisca, madrina. — PEDRO RUYZ, Cura.

1545. — En seis días del dicho mes baptizé a Ana, hija de Gaspar Olauia e de Ysabel, yndia. Fué padrino Pedro de Aguilar y madrina una yndia, que se dize Ysabel. — Este dicho día baptizé a Agustina, hija de Bautista y de una yndia cristiana. Fué padrino Marcos Pérez, madrina Ysabel Pérez. — Este dicho día baptizé a Leonor, hija de una anacona y de una yndia. Fué padrino Gonzalo Gómez, madrina Cruz, yndia. — Este dicho día baptizé a María. Fué padrino Joan de la Mina, madrina Ysabel Pérez. — DIEGO DE SALZEDO.

1545. — Este dicho día baptizé a Lorenço, hijo de una yndia que se dize Ana. Fué padrino Lope de Aguirre, madrina María Machui, e Ana de Reynoso. — PEDRO RUYZ.

1545. — En ocho días del dicho mes baptizé a Alonso, hijo de un anacona de Francisco Márquez. Fué padrino el dicho Márquez, madrina Malgarida. — Este dicho día baptizé a Francisco, hijo de Diego Márquez e de una yndia. Fué padrino Francisco Hernández, madrina Cicilia, negra de Valdés. — DIEGO DE SALZEDO.

1545. — En honze días de dicho mes baptizé a Juana, hija de Guyomar e de Joan, yndios criados de Myguel de Malinas. Fué padrino Pedro del P/eso, y madrina María, negra de Barrionuevo. — Este dicho día baptizé a Pedro, hijo de Roy-

nelas e de una yndia. Fué padrino Sancho Pérez, y madrinas Ysabel e Beatriz, yndias. — PEDRO RUYZ.

1545. — En quince días de dicho mes baptizé a Diego, hijo de un anacona e de una yndia. Fué padrino Diego de Orbina, e madrina Ysabel Rodríguez. — Este dicho día baptizé a Ynés, yndia de Ysabel Rodríguez. Fué padrino Hernándo de Cárdenas, e madrina María Alonso. — PEDRO RUYZ.

1545. — En diez y nueve días de dicho mes baptizé a María, hija de Joan Estepa e de una yndia. Fué padrino Herrera, vezino, e madrina doña María. — FRANCISCO DE LEDESMA.

1545. — En diez y nueve días de dicho mes baptizé a María, hija de Baltazar Durango e Ysabel, yndia, su madre. Fué Padrino Alonso de Padilla y madrina Ysabel, morena. — Este dicho día baptizé a Joan, yndio criado de Vicente de Fuentes. Fué padrino el dicho Vicente de Fuentes, madrina Cruz, negra. — FRANCISCO DE LEDESMA.

1545. — Este dicho día baptizé a Diego e a Julio, yndios, criados de Joan de Morales. Fueron padrinos Diego Hernández y Francisco Faxardo, madrinas Cate y Cate, negras. — Este dicho día baptizé a Francisca, hija de Pedro, yanacona de Pedro Navarro. Fué padrino Pedro, negro de Pedro Navarro, madrina Cicilia. — Este dicho día baptizé a Anton, yndio criado del scribano. Fué padrino Alonso Beltran, madrina, Joana, negra. — En veynte días de dicho mes baptizé a Pedro, hijo de Joan Martín e de Ysabel. Fué padrino Blas, negro, madrina Ana de Reynoso. — FRANCISCO DE LEDESMA.

1545. — Este dicho día baptizé a Ana Díaz, hija de Luis Díaz y de una yndia. Fué padrino Gonzalo Cauallero e Xpobal García, e madrina Teresa Ximénez, la Caballero. — FRANCISCO DE LEDESMA.

1545. — Este dicho día bautizé a Francisco e a Ysabel e a Joan, criados de Pedro Valdéz, y de todos fueron padrinos Hernán García e Alonso Gómez, madrina Francisca, negra. — FRANCISCO DE LEDESMA.

1545. — En veynte y un días de dicho mes bautizé a Juan, hijo de Joan de Bermeo e de una yndia. Fué padrino Mateo de Lilia, e madrina Felipa Jácome. — FRANCISCO DE LEDESMA.

En veynte y quatro días de dicho mes bautizé a Alonso, criado de su Señoría. Fué padrino Joan Hernández, capellán de su Señoría, madrina Juana, negra de su Señoría. — DIEGO DE SALZEDO.

1545. — En IV días del mes de Octubre bautizé a Ysabel e a Cate e a Ynés, e a Ynés, e a Joan, criados del Licenciado Zárate. Fueron padrinos, Juanes de Azpirot, e Francisco de Molina, madrinas, Joana e Leonor, negras del Licenciado Zárate. — DIEGO DE SALZEDO.

1545. — En quatro días del mes de Otubre bautizé a Joan, e a Miguel, e a Jerónimo, e a Joan, e a Pedro, criados de Joan de Aliaga; e a Elvira, e a Myguel e a Lorenço, criados del dicho. Fueron padrinos Pedro Hernández e Pedro Griego, e madrinas Francisca e Cate, negras. — Este dicho día bautizé a Sebastián, hijo de un cacique de María Descobar. Fué padrino Tomás Vidal, e madrinas Elena, Joana e Francisca. — Este dicho día bautizé a Agustina, hija de Joan, anacona, e de una yndia. Fué padrino Pedro Gómez, e madrina Ysabel, negra de María Descobar. — Este dicho día bautizé a Luis, criado de María Descobar. Fué padrino Pedro Hernández, e madrina Cate. — PEDRO RUYZ.

1545. — En seys días de dicho mes bautizé a Hernando, hijo de Hernando de Ribera. Fué padrino Pedro Sánchez, madrina Cate. — El Chantre, FRANCISCO DE AUILA.

1545. — En honze días de dicho mes baptizé a Joan, hijo de Francisco, negro, criado de Medina, zapatero. Fué padrino Salamanca, e madrina Ynés Pérez e Ysabel de Azevedo. — Este dicho día baptizé a Miguel, hijo de María Alonso, negra criada de María Alonso. Fué padrino, (*en blanco*) e madrina Violante de Zarabia. — Este dicho día baptizé a Joan, criado de Franciseo Sevillano. Fué padrino Diego del Pino, e Joan de Salamanca, e madrina Ysabel e Francisca Hernández, negras de Alvaro Rodríguez. — Este dicho día baptizé a Joan, criado de Almança. Fué padrino Francisco Sevillano e Joan Ruyz, madrina Francisca Hernández. — Este dicho día baptizé a Domingo, e Andrés, yndios, criados de Altamirano. Fué padrino Francisco, negro, e Joana, criada de Altamirano. — Este dicho día baptizé a Cate, criada de Lúcas de Costa. Fué padrino Pedro, ginovés, e madrina Francisca, negra de Alvaro Rodríguez. — Este dicho día baptizé a Ysabel, hija de Joan de Arcos e de Luisa, yndia. Fué padrino Joan Ruiz de Berlanga, e Francisco Velázquez, madrinas Francisca Suárez, e Ysabel Gutiérrez. — FRANCISCO DE LEDESMA.

1545. — En doze de dicho mes baptizé a Francisca, hija de Blas de Zárate e de Cate, yndia de Nicaragua. Fué padrino Joan de Castro e madrina Joana, negra de Gaspar de Cuellear. — Este dicho día baptizé a Joan, hijo de Pedro e de Beatriz, yndia de Nicaragua. Fué padrino Pedro, ginovés, madrina Beatriz. — Este dicho día baptizé a Joan, hijo de un anacona e de una yndia. Fué padrino, Joan Bariobán, e madrina Cruz. — FRANCISCO DE LEDESMA.

1545. — En diez y siete del dicho mes baptizé a Joana, hija de Benavente, e de Ana. Fué (ron) padrinos Joan García e Lope de Obregón, madrina Ysabel, criada del Gobernador. — FRANCISCO DE LEDESMA.

1545. — En veynte días del dicho mes baptizé a Cate, hija de Francisco de Talavera e de Ynés. Fué padrino Rodrigo

de Retamales, e Castilla, madrinas Ana Hernández e Beatriz Hernández. — DIEGO DE SALZEDO.

1545. — Este dicho día baptizé a Ysabel, hija de Xpobal, negro de Gaspar Ramos, e de Madalena, negra de Camacho. Fué padrino Alonso Hernández, e madrina Ysabel, negra de Joan, griego. — Este dicho día baptizé a Ana, hija de Francisco, negro de Silva, e de Ana, yndia. Fué padrino Joan de Pedraza, e madrina Ysabel, negra de Palomyno. — Este dicho día baptizé a Luisa, hija de Luis, negro de Escobar, e de María, negra de Martín de Robles. Fué padrino Baltazar, e madrina Ysabel Brava.— Este dicho día baptizé a Francisca, hija de Joan de Olias, e de una yndia Beatriz. Fué padrino Joan Rodríguez e Pedro Gómez, madrina Ysabel Guerra e Mari Gómez. — Este dicho día baptizé a Pedro, hijo de Pedro, anacona de Navarrete. Fué padrino, Xpobal, negro de Lezama, e madrina Cicilia, negra de Valdés. — Este dicho día baptizé a Anton, criado de Olias, el de Chile. Fué padrino Pedro Gómez, e madrina Ysabel Guerra. — DIEGO DE SALZEDO.

1545. — En veynte y un días del dicho mes baptizé a Ana, hija de Joan García e de una yndia. Fué padrino Benavente, e madrina Ysabel, negra de Gonzalo Pizarro. — Este dicho día baptizé a Ynés, hija de una anacona de Morales. Fué padrino Francisco de Benavente, e Pedro la Caba, madrina, Elena, negra del Teniente. — DIEGO DE SALZEDO.

1545. — En veynte y cinco del dicho mes baptizé a Pedro, criado de Pedro Gallego. Fué padrino Miguel de Malinas, madrina, Francisca, criada de Francisco la Feria. — Este dicho día baptizé a Ysabel, criada de Francisco la Feria. Fué padrino Pedro Gallego, e madrina Francisca, yndia, criada de Francisco la Feria. — Este dicho día baptizé a Joan, hijo de Joan de Almer. Fué padrino Joan Bautista, e madrina, Ana de Castro. — En veynte y cinco días del dicho mes baptizé a Guyomar, hija de Calixto, negro de Xpobal de Burgos. Fué

padrino, Joan e Francisco, negros de Xpobal de Burgos, madrina Francisca, negra de Xpobal de Burgos. — Este dicho día baptizé a Catalina, criada de Cantillana, alguazil. Fué padrino Diego de Henzinas, e madrina Mari Pérez. — Este dicho día baptizé a Gonzalo, hija de Gonzalo, negro de Gaspar Ramos. Fué padrino, Xpobal, negro de Pedro de González, e madryna Francisca, negra de Gaspar Ramos. — Este dicho día baptizé, en veynte y seis, a Ana, criada de Xayme Faxardo. Fué padrino Francisco Faxardo, madrina Joana, negra de Camacho. — Este dicho día baptizé a María, hija de Alexandro Díaz de Gibraleón y de Ana de Solís. Fué padrino, Luis Manuel, madrina Ana Xuárez e vna doña Ypólita. — PEDRO RUIZ.

1545. — En primero día del mes de Noviembre baptizé a Pedro, hijo de una yanacona del Veedor. Fué padrino Anton de Mesa, e madrinas Cicilia y Leonor, negras del Veedor. — FRANCISCO DE LEDESMA.

1545. — En IV de Noviembre, baptizé a Luisa, criada de Francisco Núñez. Fué padrino Luis Bata, e madrina Luzía negra de Rosales. — FRANCISCO DE LEDESMA.

1545. — En ocho días del mes arriba dicho baptizé a Luis, hijo de un cacique de María Descobar, que se dize Panto. Fué padrino Jerónimo de Pastrana, clérigo, e madrina doña Juana. — Este dicho día baptizé a Ursula, hija de Ysabel, criada del Licenciado Niño. Fué padrino Diego Gonzalo, e madrina (*en blanco*), criada del Licenciado Nyño. — Este día baptizé a Pedro, criado de Carreño. Fué padrino Diego de Molina, madrina Cate, yndia criada de Luiz Suárez. — Este día baptizé a María, hija de una criada de Alonso de Valençuela. Fué padrino Gutiérrez de Herrera, e madrina Cate, criada de Valençuela. — DIEGO DE SALZEDO.

1545. — En ocho de dicho mes baptizé a Joana, hija de Atanasio Sánchez e de una yndia, que se dize Ynés. Fué pa-

drino Gil Sánchez de Figueroa, e madrina la Reynoso. — Este día baptizé a Joan, hijo de Gaspar e de Elvira, yndios de Xpobal de Burgos, y la madre (india) del Licenciado Guerrero. Fué padrino el Licenciado Moreno, madrina Constança, criada de Hernán Alonso. — DIEGO DE SALZEDO.

1545. — Este dicho día baptizé a Santos, hijo de Joan, negro de Piçarro, e de Ynés. Fué padrino Xpobal, negro, e madrina, Malgarida e Cate. — Este dicho día baptizé a Antnyo, hijo de Xpobal de Coymbra e de Ynacia de Alburquerque, su mujer legítima. Fué padrino don Antnyo de Ribera e Alonso Pérez de Valençuela, e Antnyo de Roxas. Fué madrina Ynés de Vargas, e Elvira, e Ynés, de don Antonio.

1545. — En doze días del dicho mse baptizé a Ana, hija de Sancho Tudela y de una yndia que se dize Cate. Fué padrino Luiz de Matos, e madrinas Ana de Reynoso, e Cate Martyn, e Balça. — DIEGO DE SALZEDO.

1545. — En quinze días del dicho mes baptizé a un cacique de María Descobar, que se puso por nombre don Francisco, ques cacique de Yancas. Fué padrino Francisco de Herrera y madrina María Descobar, Ansi mesmo baptizé a Diego, cacique de Lorigancho. Fué padrino Alonso de Valençuela, madrina doña Joana, hija de Francisco de Chávez. Ansi mesmo baptizé a Francisco, cacique de Lorigancho. Fué padrino el Licenciado Cava, e madrina María Descobar. — FRANCISCO DE LEDESMA.

1545. — Este dicho día baptizé a Joan de Lezama, hijo de vn anacona que se dize Diego, y su madre Ana. Fué padrino Pedro Barba, e madrina Francisca, negra. — Este dicho día baptizé a Diego, hijo de Diego, negro del Capitán Lezama y de Ysabel. Fué padrino Joan de Vera, e madrina Cicilia. — Este dicho día baptizé a Ana, hija de Sebastián, negro del Te-

sorero. Fué padrino Pedro Riate, e madrina Francisca. — FRANCISCO DE LEDESMA.

1545. — En quinze días del dicho mes baptizé a Sebastián, hijo de Joan, anacona de Joan Fernández e de Francisca, yndia. Fué padrino Joan, negro de Pérez, e madrina, Ana, negra de Joan Fernández. — Este dicho día baptizé a Anton, hijo de Gonzalo e de Ysabel. Fué padrino Gaspar, negro de Pedro de González, madrina Ana. — Este dicho día baptizé a Francisco, hijo de Francisco, negro del Capitán Guevara e de Ana, negra de Martyn Piçarro. Fué padrino Joan de Granada, criado de Medina, e madrina Ynés, negra del Obispo. — Este día baptizé a Gaspar, hijo de Clemente Melgarejo y de su legítima mujer Ana López. Fueron padrinos Sancho Bravo e Alonso Pérez de Valençuela, y madrina, doña Teresa. — FRANCISCO DE LEDESMA.

1545. — En diez y siete días del dicho mes baptizé a Ana, hija de Cate de Bobadilla e de Diego Mexía. Fueron padrinos Alonso Martín de Don Benito e Francisco de Talavera, e madrina Antona de Sosa. — FRANCISCO DE LEDESMA.

1545. — En diez y ocho días del dicho mes baptizé a Simón, hijo de Domyngo de Destre y de Francisca, yndia. Fueron padrinos Pero Gutiérrez e Francisco Muñoz, e madrinas Francisca de Herrera e Beatriz de Herrera. — FRANCISCO DE LEDESMA.

1545. — En veynte días del dicho mes baptizé a Ysabel, criada de Domyngo de Destre. Fué padrino Luis de Matos, madrina, Ana de Agüero. — Este dicho día baptizé a Diego, criado de Domingo de Destre. Fué padrino Luis de Matos, e madrina la dicha Ana de Agüero. — FRANCISCO DE LEDESMA.

1545. — En veynte y dos días del dicho mes baptizé a Antona, yndia criada de León Sánchez. Fueron padrinos Miguel Melgarejo, madrina Ysabel, morena, criada de Diego de

Yllescas. — Este dicho día baptizé a Cate, yndia criada de Diego de Yllescas, Fué padrino Francisco de Medina, e madrina Cate, criada del dicho Diego de Yllescas. — DIEGO DE SALZEDO,

1545. — En veinte y IV días del dicho mes baptizé a Domingo, hijo de vn anacona de Navarrete, vezino, e de María, criada del dicho. Fué padrino Francisco Benítez, madrina Francisca, morena, criada de la suegra de Robles, e Leonor, negra de Domingo, sastre. — DIEGO DE SALZEDO.

1545. — En veinte y quatro días del dicho mes baptizé a Andrés, hijo de Alonso, anacona del Padre Diego Martín, e de Elvira. Fué padrino Anton Lorenzo, e madrinas Gracia e Ysabel, criadas del Teniente. — DIEGO DE SALZEDO.

1545. — Ultimo día del dicho mes baptizé a Joan, hijo de Miguel Alvarez e de Ysabel, yndia cristiana. Fué padrino Pedro de Soria, madrina Ysabel de Cepeda. — Este dicho día baptizé a Luisa, hija de Joan Rodríguez e de Constança, yndia. Fué padrino Francisco de Truxillo, madrina Luisa de Velasco. — DIEGO DE SALZEDO.

1545. — Este dicho día baptizé a Diego, hijo de vn yndio de Ribera. Fué padrino Diego Hernández, madrina Beatriz, yndia de Nyculás de Ribera. — Este dicho día baptizé a Francisco, hijo de Bartolomé Pérez e de Ysabel, de Nicaragua. Fué padrino Joan de Soria, madrina Ynés Maldonado. — Este dicho día baptizé a Ysabel, criada de Ynés Maldonado. Fué padrino Francisco de Medina, madrina, Cate, criada de la dicha. — Este dicho día baptizé a Alonso, hijo de Constança, criada de Pérez. Fué padrino el Licenciado Román e Pedro de Medina, madrina Mayor Godinez. — FRANCISCO DE LEDESMA.

1545. — En primero día del dicho mes de Diciembre baptizé a Constança e Luisa e Beatriz e Xpobal e Joan, criados de

Sebastián de Merlo. Fueron padrinos Bartolomé de Fuentes e Pedro Márquez e Alexandro Díaz, madrina Beatriz, criada de Ana Alvarez. — FRANCISCO DE LEDESMA.

1545. — En IV días del dicho mes baptizé a Elena, hija de Xpobal García e de Yseo, yndia, criada del dicho. Fué padrino Joan Bautista de Paztene, e Diego Bravo y el Licenciado Muñoz, madrina Ysabel Rodríguez. — FRANCISCO DE LEDESMA.

1545. — En cuatro días del dicho mes baptizé a Agustín, hijo de don Martín y de Luisa de Medina, su legítima mujer. Fué padrino el Señor Lorenzo de Aldana, Teniente, e Joan de Cáceres, Contador, madrina Leonor López. — EL ELECTO DE QUITO.

1545. — En seis días del dicho mes baptizé a Domingo, hijo de Francisco, negro del Veedor, e de una yndia. Fué padrino Joan de Soria, madrina Beatriz. — Este dicho día baptizé a Joan, hijo de Alonso Salero, e de una yndia cristiana. Fué padrino Fuentes, boticario, madrina, Catalina, negra de Alonso García. — DIEGO DE SALZEDO.

1545.—En nueve días del dicho mes baptizé a Francisco, hijo de Alonso García y de Joana, yndia de Nycaragua. Fué padrino Pedro Gutiérrez y Domyngo de Destre, madrina la mujer del dicho Pedro Gutiérrez, e fué padrino Myguel de Malinas. — DIEGO DE SALZEDO.

1545. — En diez días del dicho mes baptizé a Joan, hijo de Anton Martyn, negro de Pedro Martyn, y de Ysabel, yndia. Fué padrino Alonso Martyn, e madrina Mari Brava. — DIEGO DE SALZEDO.

1545.—En veinte días del dicho mes baptizé a Beatriz e Leonor e Constança e Francisca, criadas del Padre Diego Martyn.

Fueron padrinos Luis Martyn e Pedro Ginoso, fueron madrinas Ysabel e Ysabel, negras de Lorenzo de Aldana, Teniente. — Este dicho día baptizé a Alonso, hijo de Domyngo, anacona de Pedro Marín. Fué padrino Alonso Beltrán e Pedro Marín, madrina Ysabel, criada del Teniente. — Este dicho día baptizé a Francisco, hijo de un yndio de Ximénez. Fué padrino Anton Sánchez e Joan Gutiérrez, madrina Ana Hernández. — Este dicho día baptizé a Joana, criada de Pedro de la Fuente. Fué padrino Alonso Gaytán e Sebastián de Gomara, madrina Cate, criada de Pedro de Fuente. — DIEGO DE SALZEDO.

1545. — En veinte y un días del dicho mes baptizé a Joan, hijo de Ruybarba e de doña Francisca, su legítima mujer. Fué padrino el Capitán Lorenzo de Aldana, y el Licenciado Niño, e Altamirano, madrinas doña Elvira e doña María. — EL ELECTO DE QUITO.

1545. — Este dicho día baptizé a Ana e a Leonor, e Ysabel, criadas de Morales e de Ribera el Viejo. Fueron padrinos Domyngo de Mesa e Joan Sánchez, e madrina Ysabel de Maçuelas, mujer de Anton de Aza. — Este dicho día baptizé a Mencia, criada de Francisco Márquez. Fué padrino Joan Fernández, madrina Ysabel, yndia criada del dicho Márquez. — Este dicho día baptizé a Francisco, hijo de Francisco, negro de Miranda. Fué padrino Anton, negro de Francisco de Campo, madrina María, negra de Ysabel Rodríguez. — Este dicho día baptizé a Alonso, criado de Diego del Pino. Fué padrino Joan Fernández, e madrina Ysabel de Maçuelas. — DIEGO DE SALZEDO.

1545. — En veynte dos días del dicho mes baptizé a Joan, hijo de una anacona de Ribera el moço. Fué padrino Gutiérrez de Herrera, madrina Beatriz, yndia del dicho Ribera. — DIEGO DE SALZEDO.

1545. — En veynte y quatro del dicho mes baptizé a don

Antonyo Picado, cacique de Ana Suárez. Fué padrino el Teniente Lorenzo de Aldana y el Veedor, madrina Ana Suárez. — Este dicho día baptizé a Alonso, cacique de María Descobar. Fué padrino el Veedor, madrina Ana Suárez. — DIEGO DE SALZEDO.

1545. — En veynte cinco del dicho mes baptizé a Ysabel e Cate e Ynés, criadas de Miguel de Rybera. Fué padrino Gutiérrez de Herrera, e madrinas Ysabel e Joana, criadas del dicho. — Ansi mesmo baptizé a Elena, de que fué padrino el dicho, e madrina Francisca. — DIEGO DE SALZEDO.

(Continuará).

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

INDICE

ARCHIVO DE LA REAL JUNTA DE TEMPORALIDADES

LEGAJO I. — CONTIENE TREINTA CUADERNOS NUMERADOS
DEL 1 - 30.

Cuaderno N.º 1 — Año 1762. — N.º hojas útiles, 13.

Relación sumaria de los ingresos y egresos de la hacienda Yacuy, propia del Colegio de la Compañía de Jesús de la villa de Huancavelica.

Cuaderno N.º 2 — Año 1762-66. — N.º hojas útiles, 15.

Razón de los ingresos y egresos de la hacienda NINABAMBA, desde el 1.º de Enero de 1762 hasta el 31 de Diciembre de 1766.

Cuaderno N.º 3 — Año 1762-66. — N.º hojas útiles, 26.

Relación sumaria de los ingresos y egresos de las haciendas y fincas del Colegio de San Pablo, desde Enero de 1762 hasta Diciembre del año 1766.

Cuaderno N.º 4 — Año 1762-67. — N.º hojas útiles, 7.

Razón de los ingresos y gastos de la Congregación de Nuestra Señora de la "O", fundada por los PP. de la Compañía de Jesús en su Colegio de la Transfiguración de la ciudad de Cuzco.

Cuaderno N.º 5 — Año 1763. — N.º hojas útiles, 4.

Autos que promovió Dn. Urbano Guisado, con el objeto de que se le vendiesen las estancias denominadas Guacas y Paraca-Pazos, pertenecientes a la hacienda VILCAHUAURA; más las de Toman y Lircay, pertenecientes a la hacienda El INGENIO.

Cuaderno N.º 6 — Año 1767. — N.º hojas útiles, 73

Inventario de la librería del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Arequipa, hecho por el General Dn. José Manrique, Corregidor de aquella ciudad, a raíz de la ocupación de aquel Colegio por los ejecutores del decreto de extrañamiento de los PP. de la dicha Compañía. Testimonio expedido en 23 de Diciembre de 1767, por Domingo Gutiérrez.

Cuaderno N.º 7 — Año 1767. — N.º hojas útiles, 88.

Inventario de los muebles, alhajas y demás objetos pertenecientes al Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de La Paz; en que se incluye los bienes pertenecientes a la cofradía del Señor de las Piedades, y a las capillas de San Salvador y Ntra. Señora de Loreto. — Testimonio expedido en 1769 por Crispín de Vera y Aragón.

Cuaderno N.º 8 — Año 1767. — N.º hojas útiles, 6.

Testimonio del inventario de la Casa de Ejercicios de mujeres de la ciudad de Arequipa, hecho por los ejecutores del decreto de extrañamiento de los PP. de la Compañía de Jesús, en razón de haberse considerado aquella casa como dependencia de dicho Colegio.

Cuaderno N.º 9 — Año 1767. — N.º hojas útiles, 53.

Testimonio del inventario de las alhajas, muebles y papeles que se encontraron en el Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de La Paz, hecho a raíz de la ocupación de aquel Colegio por los ejecutores del decreto de extrañamiento de los PP. de la dicha Compañía.

Cuaderno N.º 10 — Año 1767. — N.º hojas útiles, 71.

Testimonio del inventario de la librería del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de La Paz, hecho por los ejecutores del decreto de extrañamiento de los PP. de la dicha Compañía.

Cuaderno N.º 11 — Año 1767. — N.º hojas útiles, 79.

Inventario de la iglesia y sacristía del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Arequipa, hecho a raíz de la ocupación de aquel Colegio por los ejecutores del decreto de extrañamiento de los PP. del dicho Colegio.

Cuaderno N.º 12 — Año 1767. — N.º hojas útiles, 20.

Cartas que el Gobernador de la Villa de Huancavelica dirigió al Superior Gobierno, dando cuenta de las diligencias que se hicieron en aquella villa, en orden a la ocupación del Colegio de los PP. de la Compañía de Jesús, e inventario de sus bienes.

Cuaderno N.º 13 — Año 1767. — N.º hojas útiles, 69.

Testimonio de los autos y diligencias que se siguieron para ocupar en el Cuzco el Colegio de la Transfiguración de los PP. de la Compañía de Jesús; e inventarios que entonces se hicieron de los muebles y enseres del dicho Colegio, altares y ornamentos de su iglesia.

Cuaderno N.º 14 — Año 1767. — N.º hojas útiles, 16.

Testimonio del inventario del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Ica, hecho a raíz de la ocupación de aquel Colegio por los ejecutores del decreto de extrañamiento de los PP. de la dicha Compañía.

Cuaderno N.º 15 — Año 1767. — N.º hojas útiles, 18.

Borrador del inventario general de los libros y papeles que se encontraron en el archivo del Colegio de San Pablo, cuando el dicho Colegio fué ocupado por los ejecutores del decreto de extrañamiento de los PP. de la dicha Compañía de Jesús.

Cuaderno N.º 16 — Año 1767. — N.º hojas útiles, 14.

Testimonio del inventario que se hizo de las alhajas pertenecientes al culto y hermandad de Jesús María y José, establecida en la iglesia del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Arequipa.

Cuaderno N.º 17 — Año 1767. — N.º hojas útiles, 8.

Testimonio de los inventarios que se hicieron en el Colegio de la Compañía de la villa de Pisco; y contiene la relación de los papeles, libros y mercaderías que se encontraron en dicho Colegio.

Cuaderno N.º 18 — Año 1767. — N.º hojas útiles, 206.

Testimonio del primer cuaderno de inventarios del Colegio de la Compañía de Jesús de la Villa Imperial de Potosí, hecho a raíz de la ocupación de aquel Colegio por los ejecutores del decreto de extrañamiento de los PP. de la dicha Compañía.

Cuaderno N.º 19 — Año 1767. — N.º hojas útiles, 43.

Inventario de los bienes que se le secuestraron al Padre Juan Zambrano, ex-jesuíta de la provincia del Perú, y que se clasificaron como pertenecientes al Colegio de la ciudad de Arequipa.

Cuaderno N.º 20 — Año 1767. — N.º hojas útiles, 25.

Inventario de los muebles que se encontraron en la procuración, aposentos, claustros y demás oficinas del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Arequipa, cuando se ocupó aquel Colegio por los ejecutores del decreto de extrañamiento de los PP. de la Compañía de Jesús.

Duplicado.

Cuaderno N.º 21 — Año 1767. — N.º hojas útiles, 6.

Inventario de la Capilla de la hacienda La Humaya, hecho a raíz de la ocupación de aquel fundo por los ejecutores del decreto de extrañamiento de los PP. de la Compañía de Jesús, que lo fueron Dn. Francisco Javier de Trelles y Dn. Juan Manuel Negrón.

Cuaderno N.º 22 — Año 1767. — N.º hojas útiles, 6.

Testimonio del inventario de la capilla de la hacienda Vilcahuaura, levantado en 18 de Octubre de 1767, por los SS. de la Comisión designada por el Superior Gobierno para la ocupación del dicho fundo, y de los demás que tenían en aquel valle los PP. de la Compañía de Jesús.

Cuaderno N.º 23 — Año 1767. — N.º hojas útiles, 16.

Inventario de los objetos que se confiscaron al P. Juan de Zambrano, cuando los traía a Lima desde la villa de Camaná Dn. Jerónimo Villasandino.

Cuaderno N.º 24 — Año 1767. — N.º hojas útiles, 10.

Inventario de las veintisiete tiendas y casa-tambo que tenía el Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Arequipa en la calle de Mercaderes y vuelta de San Francisco, hecho a raíz de la ocupación de aquel Colegio por los ejecutores del decreto de extrañamiento de los PP. de la Compañía.

Cuaderno N.º 25 — Año 1767. — N.º hojas útiles, 31.

Testimonio del inventario que se hizo de la Chacarilla de San Bernardo, a raíz de su ocupación por los ejecutores del decreto de extrañamiento de los PP. de la Compañía de Jesús

Cuaderno N.º 26 — Año 1767-68. — N.º hojas útiles, 5.

Razón de los productos y rendimientos de las tiendas que el Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Arequipa poseía en la dicha ciudad, en la esquina de la Alcantarilla y calle de Mercaderes, dada por su administrador don Antonio Cáceres.

Cuaderno N.º 27 — Año 1768. — N.º hojas útiles, 14.

Inventario de los papeles que se encontraron en el archivo del Colegio de la Compañía de la villa de Huancavelica, al tiempo de su ocupación por los ejecutores del decreto de extrañamiento de los PP. del dicho Colegio.

Cuaderno N.º 28 — Año 1768. — N.º hojas útiles, 68.

Inventario de la botica del Colegio de San Pablo, hecho a raíz de la expatriación de los PP. de la Compañía de Jesús.

Cuaderno N.º 29 — Año 1768. — N.º hojas útiles, 110.

Inventario del Colegio, iglesia y haciendas pertenecientes al Colegio de la Compañía de la ciudad de Huamanga. Testimonio expedido por Domingo Gutiérrez.

Cuaderno N.º 30 — Año 1768. — N.º hojas útiles, 85.

Inventario general y detallado de todos los documentos existentes en el archivo del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Huamanga, hecho a raíz de la ocupación de aquel Colegio por los ejecutores del decreto de extrañamiento de los PP. de la dicha Compañía.

LEGAJO II. — CONTIENE TREINTA Y SEIS CUADERNOS NUMERADOS DEL 31 - 66

Cuaderno N.º 31 — Año 1768. — N.º hojas útiles, 78.

Inventario de la iglesia, sacristía y librería del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Huamanga, hecho con motivo de la entrega que se le hizo de todo ello al Rdm. Obispo de aquella Diócesis, en virtud de orden del Sr. Virrey.

Cuaderno N.º 32 — Año 1768. — N.º hojas útiles, 53.

Relación inventariada de los libros, escrituras, vales y otros papeles y especies pertenecientes a la casa profesa de Nuestra Señora de los Desamparados, y a la Procuración de Quito, que el ejecutor de aquella casa entregó a la Dirección General de Temporalidades. — Testimonio autorizado por Valentín de Torres Presiado.

Cuaderno N.º 33 — Año 1768. — N.º hojas útiles, 2.

Razón de los papeles que se encontraron en el aposento del P. Pcial, de la Compañía de Jesús, cuando fué ocupado el Colegio de San Pablo por los ejecutores del decreto de extrañamiento de los PP. de la Compañía.

Cuaderno N.º 34 — Año 1768. — N.º hojas útiles, 11.

Autos que siguió la Dirección General de Temporalidades contra Dn. Ignacio Díaz González, por cantidad de pesos que debía al Colegio de San Pablo, según documento que se encontró entre los papeles de dicho Colegio, en la diligencia de inventarios que tuvo lugar a raíz de su ocupación. — Se le declaró insolvente.

Cuaderno N.º 35 — Año 1768. — N.º hojas útiles, 32.

Autos que promovió contra la Administración General de Temporalidades Dn. José Mala, cura del beneficio de Huaytará, en el obispado de Huamanga, sobre que se le abonasen los caídos de la capellanía que impuso Dn. Pedro Bertrán Cote y

Cueva en el fundo *Vilcahuaura*, de la cual era capellán propietario.

Cuaderno N.º 36 — Año 1768. — N.º hojas útiles, 3.

Razón de las alhajas y plata labrada que se sacaron de la hacienda *VILCAHUAURA*, y se remitieron a la Administración General de Temporalidades, para su debida aplicación.

Cuaderno N.º 37 — Año 1768. — N.º hojas útiles, 10.

Relación que dieron a la Administración Gral. de Temporalidades los PP. Procuradores y Administradores de las haciendas y estancias que se inventariaron, como pertenecientes al Colegio de la Transfiguración del Cuzco.

Cuaderno N.º 38 — Año 1769. — N.º hojas útiles, 34.

Distribución de los productos de las siete haciendas del valle de Ica, hecha por Dn. Juan García de Algorta, en las bodegas del puerto de Pisco. — San Ignacio de Humay. — San José de Chunchanga. — San Juan de Cóndor. — Sta. Cruz de Landra. — Belén. — San Jerónimo. — Macacona.

Cuaderno N.º 39 — Año 1769. — N.º hojas útiles, 3.

Autos que promovieron los Oficiales Reales de estas Cajas, sobre cantidad de pesos que la Administración de Temporalidades les adeudaba, provenientes de la alcabala del fundo OI-

medo, que tuvo en arrendamiento el Colegio de la Compañía de Jesús del pueblo de Bellavista.

Cuaderno N.º 40 — Año 1769. — N.º hojas útiles, 146.

Razón de las sumas que se le adeudaban al Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús, cuando la Administración Gral. de Temporalidades ocupó sus bienes, a raíz de la expatriación de los PP. de la dicha Compañía.

Cuaderno N.º 41 — Año 1769. — N.º hojas útiles, 41.

Inventario del Colegio de Santiago del Cercado, extractado en forma alfabética de los inventarios generales que se hicieron a raíz de la ocupación de aquel Colegio, por los ejecutores del decreto de extrañamiento de los PP. de la Compañía de Jesús.

Cuaderno N.º 42 — Año 1770. — N.º hojas útiles, 34.

Testimonio del cuaderno tercero de los autos que siguió la Real Superintendencia de Temporalidades del Cuzco, sobre aplicación de la Iglesia y Colegio de la Transfiguración de aquella ciudad.

Cuaderno N.º 43 — Año 1770. — N.º hojas útiles, 14.

Extracto alfabético de las especies inventariadas en el Colegio de la Compañía de Jesús del pueblo de Bellavista.

Cuaderno N.º 44 — Año 1770. — N.º hojas útiles, 10.

APLICACIONES. — Entrega del Colegio de Santiago del Cercado a los SS. Jueces Conservadores y Síndico designado al efecto por la Real Junta de Aplicaciones, para establecer en él un Hospicio de pobres inválidos, mendigos y vagos.

Cuaderno N.º 45 — Año 1770. — N.º hojas útiles, 15.

Entrega del Colegio de San Pablo a la Congregación de San Felipe Neri; hecha por el Dr. Dn. Domingo de Orrantía, como Juez ejecutor del Real Decreto de expatriación de los PP. de la Compañía de Jesús, al P. Dn. Martín Ortíz de Fonda.

Cuaderno N.º 46 — Año 1776-83. — N.º hojas útiles, 46.

Autos originales que siguió la Administración General de Temporalidades, para sacar a remate una suerte de tierras denominada CORRALONES, que el Colegio del Cercado de la Compañía de Jesús poseía en el valle de Chancay, junto al pueblo de Aucullama. Hubo la buena pró en el remate Dn. Manuel Soriano, por la suma de 1,600 pesos: los 1000 al contado, y el resto a censo redimible.

Cuaderno N.º 47 — Año 1771. — N.º hojas útiles, 30.

Inventario de las alhajas y plata labrada que se secuestraron en los Colegios y haciendas de los PP. de la Compañía de Jesús, y se depositaron en los almacenes de la Casa Profesa de Ntra. Señora de los Desamparados, con razón de su procedencia, y para su oportuna aplicación.

Cuaderno N.º 48 — Año 1771. — N.º hojas útiles, 7.

Razón de los objetos de plata labrada y ornamentos que se entregaron al nuevo hospital de Bellavista, que se fundó en el Colegio que fué de la Compañía de Jesús.

Cuaderno N.º 49 — Año 1771. — N.º hojas útiles, 5.

Cuenta que rindió a la Dirección General de Temporalidades Dn. Cristóbal Vaez, Administrador del fundo VILCAHUAURA, y corre desde el 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de dicho año.

Cuaderno N.º 50 — Año 1772. — N.º hojas útiles, 4 (dobles).

Razón de las obras pías que administraba el Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de La Paz.

Cuaderno N.º 51 — Año 1772. — N.º hojas útiles, 36.

Distribución de los productos de las siete haciendas del valle de Ica, hecha por Dn. Juan García de Algorta, en las bodegas del puerto de Pisco.

Cuaderno N.º 52 — Año 1773. — N.º hojas útiles, 97.

Testimonio de los inventarios del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Trujillo.

Cuaderno N.º 53 — Año 1773. — N.º hojas útiles, 31.

Razón de la fundación del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Arequipa; y noticia de las misas y fiestas que debía celebrar anualmente, y a que estaban vinculados sus bienes.

Cuaderno N.º 54 — Año 1774. — N.º hojas útiles, 36.

Cuaderno borrador de los acuerdos tomados en diversos asuntos por la Administración General de Temporalidades.

Cuaderno N.º 55 — Año 1774. — N.º hojas útiles, 3.

Autos que siguió Diego de la Cruz, sambo libre, a nombre de su mujer Melchora de los Santos, negra esclava de la hacienda VILCAHUAURA, sobre su libertad, por el monto de su tasación.

Cuaderno N.º 56 — Año 1775. — N.º hojas útiles, 4.

Pliegos de cuentas correspondientes a los intercambios que tenían entre si las haciendas VILCAHUAURA, EL INGENIO Y LA HUMAYA.

Cuaderno N.º 57 — Año 1775. — N.º hojas útiles, 11.

APLICACIONES. — Autos que promovieron los vecinos de la villa de Camaná, a fin de que se aplicasen a la iglesia parroquial de aquella doctrina algunos paramentos y utensilios del

culto, de los que se secuestraron a los PP. de la Compañía de Jesús de la ciudad de Arequipa.

Cuaderno N.º 58 — Año 1775. — N.º hojas útiles, 31.

Revisión de la cuenta que presentó en la Dirección General de Temporalidades el Conde de San Antonio de Vista Alegre, como Superintendente del partido del Cuzco; y cerré desde 30 de Abril de 1771 hasta 31 de Mayo de dicho año. Hizo esta revisión Dn. Rafael Francisco Menéndez, Oficial Mayor de Temporalidades. — PACHACHACA. — PICHUICHUIRE. — SANTA ANA. — MOLLE-MOLLE.

Cuaderno N.º 59 — Año 1776. — N.º hojas útiles, 2.

Razón de las fincas y haciendas que se secuestraron a los PP. de la Compañía de Jesús de la ciudad del Cuzco.

Cuaderno N.º 60 — Año 1777. — N.º hojas útiles, 175.

Testimonio del cuaderno primero de inventarios y tasaciones de los bienes que quedaron por fin y muerte de Dn. José Carrillo, actuado en 1777 por Juan de Vargas y Aliaga. — Dn. José Carrillo fué subastador de la Hacienda LA HUACA, en el valle de Chancay.

Cuaderno N.º 61 — Año 1780. — N.º hojas útiles, 11.

Razón de la forma en que el escribano de Temporalidades Domingo Gutiérrez, invirtió cierta suma de pesos que se le entregaron para diligencias en la hacienda VILCAHUAURA.

Cuaderno N.º 62 — Año 1780. — N.º hojas útiles, 16.

Autos que promovió la Dirección General de Temporalidades, con el objeto de averiguar quien percibió el valor de los esclavos de la hacienda de VILCAHUAURA, que se vendieron a Dña. Manuela Rodríguez de Mendoza.

Cuaderno N.º 63 — Año 1782. — N.º hojas útiles, 170.

Testimonio de los autos, inventarios y tasaciones de los bienes que dejó el Regidor Dn. Juan García de los Reyes, el que fué practicado por el General Don Juan García de Algor-ta, Corregidor de la Provincia de Ica, a petición de Dña. Gerónima Tarasona Carvajo, viuda, albacea y tenedora de los bienes del dicho, y curadora de su menor hija doña Nicolasa de los Reyes. Dn. Juan García de los Reyes fué el subastador de la hacienda de SAN IGNACIO DE HUMAY.

Cuaderno N.º 64 — Año 1782. — N.º hojas útiles, 10.

Autos que promovió la Administración general de Temporalidades, sobre liquidación de los productos de las bodegas del pueblo de Bellavista.

Cuaderno N.º 65 — Año 1783. — N.º hojas útiles, 16.

Índice alfabético de los ornamentos, alhajas y vasos sagrados que se inventariaron en el Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Arequipa, hecho con motivo de la entrega que se hizo de la iglesia del dicho Colegio a los capellanes nombrados.

Cuaderno N.º 66 — Año 1784. — N.º hojas útiles, 5.

Razón de lo que produjo la chacarilla de LOS DESAMPARADOS, propia de la Casa profesa de ese nombre, desde Enero de 1762 hasta Diciembre de 1766; y de los gastos que durante aquel tiempo demandó el sostenimiento de la referida Chacarilla.
